# DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 | MONTEVIDEO, Martes 24 de Noviembre de 1908 | TOMO XIII —Núm. 936


# PODER LEGISLATIVO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

40.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

NOVIEMBRE 21 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 15 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Amézaga, Aragón y Etchart, Belinzon, Berro, Blanco, Cachón, Canessa, Cortinas, Durán, Enciso, Espalter, Fernández Saldaña, Freire (don Román), Gilbert, Giribaldi Heguy, Gomensoro, Guani, Herrero y Espinosa, Hontou, Laguna, López, Manini Ríos, Martínez, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Muró, Navarrete, Negro, Oneto y Viana, Pelayo, Percovich, Pérez Olave, Pittaluga, Ponce de León, Repetto, Rivas, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinet, Semblat, Sierra, Sosa, Stirling, Suárez, Sudriers, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 55.

Faltan:

Con aviso, los señores Accinelli, Arena, Bergalli, Brito, Canfield, Castro (don Carlos), Díaz, Freire (don Tulio), Gómez, Lagarmilla, Massera, Mora Magariños, Paullier y Travieso.

Total: 14.

Con licencia, los señores Castro (don Juan P.), Mendivil, Otero, Quintana y Soca.

Total: 5.

Sin aviso, los señores Ferrando y Olaondo, Fleurquin, García, Gómez Folle, Icasuriaga, Iglesias, Ramón Guerra, Rodó, Roxlo, Saldaña, Terra y Trelles.

Total: 12.

---

*Señor Presidente* — Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

—Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

---

Va á darse cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente):

«La Presidencia de la Honorable Asamble General destina á V. H. el Mensaje del Poder Ejecutivo al que se acompaña el Proyecto de Ley de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del litoral é interior á regir en el ejercicio de 1908-1809.

—A la Comisión de Hacienda.

---

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Fomento en el asunto relativo á la construcción de un Mercado en la ciudad nueva.

(Se lee (1):

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

---

La Mesa consulta á la Honorable Cámara si desea abordar de inmediato la discusión particular de los asuntos que figuran en la última parte de la orden del día, que fueron aprobados en general en la sesión anterior sin observación alguna.

La Mesa formula esta observación, porque hay una disposición reglamentaria por la cual debe promediar una sesión entre la discusión particular y la discusión general.

Si no se hace observación, se va á votar.

Si se aborda inmediatamente la discusión particular de esos asuntos...

*Señor Rodríguez Larreta*—¿Entre esos asuntos figura el de marcas de fábrica?

*Señor Presidente*—Figura en tercer término.

*Señor Rodríguez Larreta*—Yo creo que con respecto á ese asunto, debería observarse el trámite reglamentario, porque tiene mucha importancia. La prensa está ocupándose en el momento actual de esa cuestión.

*Señor Presidente*—Se va á votar, entonces, si se aborda la discusión particular de los otros asuntos, con excepción del que indica el señor diputado Rodríguez Larreta.

*Señor Sosa*—¿Incluyendo también el del Mercado en el Cordón que tratamos recién?...

*Señor Manini Ríos* — Ese recién se acaba de aprobar en general.

*Señor Pérez Olave*—Que siga ese los trámites reglamentarios.

*Señor Manini Ríos*—Vamos á esperar, por lo menos, á que pase una sesión.

*Señor Presidente*—Si se procede como se ha indicado.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

---

Léase el artículo 1.° del proyecto relativo á perforaciones geológicas.

(Se lee:)

«Artículo 1.° Acuérdase á don Antonio Llambías de Olivar un subsidio de veinticinco mil pesos ($ 25.000), para contribuir á las perforaciones geológicas que realice, con el fin de hallar carbón hulla en el territorio de la República.»

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

«Art. 2.° El Poder Ejecutivo entregará esa suma en la forma que convenga con el señor Llambías de Olivar, teniendo en cuenta la escala de precios formulada por el Departamento de Ingenieros para cada metro de perforación.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 3.°.

(Se lee).

«Art. 3.° Antes de comenzar los trabajos, el señor Llambías indicará el lugar en que va á efectuar las exploraciones, y una vez autorizado por el Ministerio de Industrias, las iniciará, no pudiendo nadie—fuera del Estado—explorar la región en un radio menor de cinco kilómetros. Si después de comenzadas las perforaciones en ese lugar, el señor Llambías no las continuara, podrá elegir otro paraje en la forma ya expuesta, considerándose el primitivo como completamente abandonado y libre, por lo tanto, para cualquier otra persona que quiera explorarlo».

—En discusión.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba el artículo 3.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 4.°.

(Se lee).

«Art. 4.° El señor Llambías hará levantar planos topográficos, altimétricos y geológicos de las regiones que estudie, y anualmente entregará copia de esos planos al Ministerio de Industrias, así como muestras del mineral que se extraiga».

—Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba el artículo 4.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 5.°.

(Se lee:)

«Art. 5.° El plazo acordado para la realización de las perforaciones y estudios á que se refiere esta ley y que empezará á correr desde la fecha de su promulgación será de cinco años, dentro de los cuales se adjudicarán al señor Llambías y en los términos del Código de Minería, las tres concesiones de minas de carbón hulla que elija en los lugares explorados, quedando todos los yacimientos que se encuentren, de propiedad exclusiva del Estado».

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 6.°.

(Se lee:)

«Art. 6.° Si á los cinco años de adjudicada una mina, el señor Llambías ó la Empresa que representa no la explotara en forma, volverá á poder del Estado, perdiendo el concesionario todos sus derechos sobre ella».

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 7.°.

(Se lee:)

«Art. 7.° El señor Llambías entregará al Ministerio de Industrias todos los objetos ó fósiles de valor histórico ó científico que se encuentren durante las perforaciones».

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 8.°.

(Se lee):

«Art. 8.° El Poder Ejecutivo podrá designar un ingeniero encargado de inspeccionar los trabajos que efectúe la Empresa que representa el señor Llambías.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 8°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 9°.

(Se lee):

«Art. 9.° Quedan afectadas como garantía del cumplimiento de esta ley, por parte del señor Llambías, la máquina perforadora y demás enseres que posea la Empresa que representa.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 10.

(Se lee):

«Art. 10. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

*Señor Cortinas*—Después de haber prestado mi voto al artículo 1.°, veo que dice que se le acuerda á don Antonio Llambías de Olivar un subsidio de 25.000 pesos; pero no se indica en este artículo si el Poder Ejecutivo podrá disponer de rentas generales para darle las cantidades, según acuerden, ó si estos 25.000 pesos deben desprenderse de los 100.000 pesos que ya se votaron para este mismo objeto.

Yo desearía que la Comisión explicara los móviles que ha tenido al redactar este artículo así, porque sería el caso de aclararlo.

En tal sentido, como he dicho antes, desearía que el ilustrado miembro informante diera algunas explicaciones al respecto.

*Señor Blanco*—El miembro informante de la Comisión no está en sala, pero tengo mucho gusto en suministrar al señor diputado Cortinas las explicaciones que solicita.

La Comisión entiende que los 25.000 pesos que se le van á entregar al señor Llambías de Olivar, no tienen nada que ver con los 100.000 pesos que ya votó esta Cámara, para que el Estado, oportunamente, hiciera perforaciones con un carácter nacional, sino que los 25.000 pesos que se acuerdan al señor Llambías de Olivar se tomarán de rentas generales.

*Señor Cortinas*— Perfectamente; se podría decir en la ley.

*Señor Blanco*—La Comisión, al pensar esto, ha tenido en cuenta lo siguiente: que las perforaciones van á ser hechas en grande escala por el Estado, por que, como dijo el último Ministro de Industrias en el seno de la misma Comisión, una cosa no estaba reñida con la otra; y no obstante que en oportunidad el Estado hará estas perforaciones en grande escala, cree de su deber, al presente, prestar apoyo material y moral á la Empresa del señor Llambías.

Es lo que tenía que decir.

*Señor Cortinas* — Indudablemente, las manifestaciones hechas por el señor diputado Blanco me satisfacen, pero me parece que debería decirse que el Poder Ejecutivo dispondrá de esta cantidad de rentas generales.

*Señor Presidente*—¿Propone un artículo aditivo el señor diputado, en este sentido, al final de la ley?

*Señor Cortinas*—Sí, señor.

*Señor Presidente* — Artículo 11 aditivo del señor Cortinas: «El subsidio á que se refiere el artículo 1.° de esta ley, se cubrirá de rentas generales».

*Señor Cortinas*—«Será tomado de rentas generales».

*Señor Presidente*—Léase el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Cortinas.

(Se lee):

«Artículo 11. El subsidio á que se refiere el artículo 1.° de esta ley, se tomará de rentas generales».

*Señor Blanco*—Yo creo que al no decir en la ley, de qué rubro deben tomarse los 25.000 pesos, se sobreentiende que es de rentas generales.

*Señor Canessa*—No está de más.

*Señor Blanco*—Sin embargo, siempre que el señor diputado Cortinas insista en su moción, no está de más aceptar.

*Señor Presidente*—Con la conformidad de la Comisión.

Se va á votar este artículo aditivo.

Si se aprueba el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Cortinas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 12 es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

---

Léase el artículo 1.° del Proyecto de Ley de Patentes de Giro para los Departamentos del litoral é interior.

(Se lee):

«Artículo 1.° Durante el año económico de 1908-1909, en los Departamentos del interior y litoral de la República, el impuesto de patentes fijas y proporcionales, recaerá únicamente sobre los oficios, profesiones y ramos de industria y de comercio que especifican los artículos siguientes:

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1° que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

SEGUNDA CATEGORÍA

C) Vendedores ambulantes de sal, grasas, carnes y sus preparaciones, manteca, queso, frutas y huevos, aves, verduras, masas, dulces y galletas, galletitas, fideos, té, *café y yerba mate*, hielo, helados, maíz, afrecho, granza, forrajes, trigo, harina, carbón, jabón, velas, escobas, plumeros, cepillos, esponjas, figuras de yeso, artículos de alfarería, botellas vacías, jaulas y pájaros, sillas ordinarias, sellos para marcar ropa y ropa usada.

—Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueban las modificaciones á la 2.ª Categoría, que se han leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

CUARTA CATEGORÍA

A) «*Tasadores, medidores y peritos en general*».

B) Hornos de ladrillos *que elaboren ó tengan existencias de material, con excepción de aquellos cuya elaboración no sea destinada á la venta*».

L) «*Vendedores ambulantes de calzado*».

—En discusión.

*Señor Gilbert*—Desearía que la Comisión explicara esto de los tasadores, medidores y peritos en general,—porque en realidad, no hay una profesión determinada para esta clase de *peritos*.—Por ejemplo: ¿Qué clase de peritos son los que deben pagar esta patente?

Sucede, generalmente, que en las sucesiones, por ejemplo, se nombra de parte de los herederos un perito tasador, otro perito por parte del señor Agente Fiscal, y con arreglo á las leyes ese perito que va á tasar esos bienes sucesorios, debe pagar esta patente.

En general no tiene título alguno; generalmente es vecino que conoce los bie-

(1) Ve Diario Oficial, Tomo XIII, página 379.

nes. ¿A qué otra clase de peritos se refiere la ley? Lo mismo lo referente á los tasadores,—¿qué clase de tasadores ó medidores son?

Es lo que desearía que la Comisión me explicara.

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—La locución que se emplea, en este apartado de la cuarta categoría, tiene por objeto gravar con una patente á todos los individuos que, en general, intervienen en operaciones de división de bienes, como contadores, como balanceadores y que, en rigor, no tienen un título expedido por el Tribunal de Comercio. Sin embargo se les llama *peritos*, porque alguna designación deben tener. No son profesionales reconocidos por el Tribunal de Comercio; son profesionales en la práctica y escapan al pago de toda patente. Se ha tratado de evitar esa defraudación, empleando este término.

*Señor Cortinas*—El señor miembro informante no ha manifestado nada respecto á los tasadores, y como bien ha dicho el señor diputado que observó esta categoría, hay vecinos á quienes se nombra ocasionalmente pera efectuar una tasación; perciben honorarios como tasadores de... un terreno y en este caso se verían en la necesidad de sacar patente. Me parece que no es ese el espíritu general de la ley. Sin embargo así lo establece el artículo en discusión.

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—No le he oído, señor diputado.

*Señor Cortinas*—Decía que en muchos casos se nombra á un vecino para ir á tasar tal ó cual propiedad, y me parece que no es el espíritu de la ley exigir la patente en este caso especial.

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—No señor: porque ese no hace profesión de esa tarea. Son los que hacen profesión y que con frecuencia intervienen en los Juzgados en particiones ó en mediciones con el carácter de peritos. No es el que incidentalmente y por excepción desempeña una tarea de esta naturaleza.

*Señor López*—A mí se me había ocurrido desde un principio la misma observación que hizo el señor diputado Gilbert; y creo que con las aclaraciones hechas por el señor miembro informante, doctor Rodríguez, no queda suficientemente claro este asunto.

Por lo que respecta á los contadores, aunque no sean profesionales, aunque no tengan título, dentro del carácter de peritos que establece esta misma categoría, debo advertir que en Campaña, á lo menos en algunos Departamentos, me consta que ya pagan la patente correspondiente.

Ahora, en cuanto á los tasadores y medidores, me parece que no debían pagar sino aquellos que realmente tienen título; pero creo que no hay título de tasador, sino que el que está matriculado como constructor es el que está habilitado para tasar, tratándose de edificios, de fincas; cuando se trata de tasar terrenos ó cuando se trata de semovientes ó de muebles, tarea que desempeñan generalmente muchas personas en los Departamentos de Campaña con carácter gratuito, para beneficiar puramente á los interesados en los repartos, creo que no debe de ninguna manera gravárseles; y con la explicación que dió el señor miembro informante, no queda suficientemente claro que no deben pagar patente estos tasadores.

Incluídos en la categoría 4.ª con el término de *tasadores en general*, seguramente que las Administraciones de Rentas van á exigirles el pago de la patente; y hasta los mismos Juzgados Departamentales, para aceptarlos en el carácter de tasadores, les van á exigir previamente la justificación de ese pago.

La aclaración que hizo el doctor Rodríguez no constará en la ley, como es natural; y es muy difícil que se vaya á buscar la interpretación de ella en la versión taquigráfica de la Cámara.

Por mi parte haría moción para que desapareciera de esta categoría lo que se refiere á *tasadores*...—(Apoyados).

—... quedando lo que se refiere á *medidores y peritos en general*.

*Señor Presidente*—¿Para qué es la moción del señor diputado López?

*Señor López*—Para que desaparezca de esta categoría lo referente á tasadores.

*Señor Presidente*—¿Y qué patente se les fijará?

*Señor López* — Veinticinco pesos; — 4.ª Categoría.

*Señor Presidente*—Es la que tienen.

*Señor López* — No: yo pido que se eliminen, que no paguen patente; porque generalmente los que desempeñan este cargo, lo hacen con carácter gratuito, con carácter transitorio, como se ve á menudo.

A veces una persona en toda su vida será designada una sola vez como tasador; otras lo será una ó dos veces por año. Indudablemente, un cargo que se ejerce de esa manera tan aleatoria, no puede ser gravado con patente.

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—Le haré presente que por la disposición del artículo 1.° de la ley, el impuesto de patentes recae sobre los oficios, profesiones y ramos de industria y de comercio. El que no hace profesión de la tasación, no queda gravado con patente, porque la patente es exclusivamente para los profesionales, para los que hacen un sistema de vida de esa profesión.

Por eso le dije ya al señor diputado Cortinas, anteriormente, que el que por incidencia desempeña un peritaje ó tasación, no tiene por qué pagar patente, porque no es profesional, pero si hace profesión de eso debe pagar la patente.

Esa es la explicación que se da siempre en el encabezamiento de la ley.

*Señor López*—Ahí está la dificultad;—determinar cuando una persona puede considerarse como profesional, ó cuando no puede considerársele así,—porque puede ser persona sin título que ejerza ese cargo de una manera más ó menos accidental.

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—Pero fíjese el señor diputado que si se suprime de la 4.ª categoría el rubro de *tasadores*, entonces todos los individuos que hacen tasaciones no pagarán patente.

*Señor Vidal Belo*—Se podrían gravar con un timbre.

*Señor López*—Refiriéndome á los tasadores, yo di una explicación que el doctor Rodríguez talvez no oyó, porque no estaba en sala.

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—Estaba en la Comisión de Hacienda.

*Señor López*—Los Contadores pagan actualmente patente, aunque no tengan título.

Todos los que en los Departamentos de Campaña son nombrados Contadores en una sucesión, tengan ó no título, tienen que abonar la patente correspondiente; y la pagan, en realidad, menos los abogados, porque se la considera incluída en la patente fija que han abonado hasta ahora.

De modo que sobre ese punto no habría cuestión, porque la patente se paga.

Ahora, en lo relativo á tasadores, cuando se trata de constructores matriculados, que son los únicos habilitados para avaluar propiedades raíces, es decir, edificios, fincas, esos, yo no sé si pagan patente de tasadores; creo que debían de pagar...

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—Es lógico.

*Señor López*—...pero cuando se trata de personas que son meros avaluadores de bienes semovientes, ó de muebles de escaso valor, como los hay en toda sucesión, esos creo que no deberían pagar patente; pues por regla general, desempeñan gratuitamente el cargo, en beneficio de los propios interesados.

Una sucesión que se reparte, designa un vecino de Campaña para que haga el avalúo de los bienes semovientes...

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—Podría agregarse: «tasadores, medidores y peritos en general, *siempre que hagan profesión*».

*Señor López*—Siempre que no fueren profesionales.

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—No: siempre que lo fueran.

*Señor López*—Siempre que fueren profesionales.

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—Eso es.

Muy bien. Con ese agregado, yo creo que quedan consultadas las observaciones de los señores diputados.

*Señor Presidente*—¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado López?—(Apoyados).

—Está en discusión.

*Señor Canessa*—Se me ocurre una pregunta, señor presidente.

¿Qué entiende la Comisión informante por *medidores?*

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—Los mismos peritos que se ven en el caso de apreciar la superficie de un edificio cualquiera.

*Señor Canessa*—Pero aquí no existe la profesión de medidor, ó yo no la conozco, á lo menos, ni se utiliza jamás.

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—Pero en Campaña existe.

*Señor Canessa* — ...A no ser que se quiera referir á los agrimensores.

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—No señor: no son los agrimensores.

*Señor Canessa*—Los que miden superficies son los agrimensores.

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—Los peritos que miden un edificio, un bien raíz, como decía el señor diputado López.

*Señor Canessa*— En Campaña no hay medidores: está de más la palabra; se prestaría á confusiones.

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—Debo hacerle presente al señor diputado, que es la Dirección General de Impuestos la que ha pedido este agregado.

De manera que sus razones tendrá; habrá tenido sus denuncias de que existen individuos que se llaman *medidores*, y que ejercen esa profesión sin pagar patente.

*Señor Canessa*—¿Qué se entiende por *medidores?* La misma Comisión informante no sabe lo que ha querido poner aquí con esa palabra.—(Murmullos).

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—Y dígame el señor diputado,—¿quiénes son los individuos, por ejemplo, que aprecian la cantidad de madera en una operación de venta de ese artículo?

*Señor Canessa*—Los peritos en madera.

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—No: no son agrimensores; no hacen mensuras.

*Señor Canessa*—Pero son tasadores.

*Señor Negro*—¿Y los medidores de cereales, por ejemplo?

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—Si el señor diputado Canessa cree que en rigor no existen tales medidores, no habrá quien tenga que pagar patente; pero como en realidad los hay...

*Señor Canessa*—Yo creo, formalmente, que no existe esa profesión, ni se conoce.

*Un señor Representante*—Existe.

*Señor Canessa*—No señor, no existe. En la Aduana hay empleados del Estado, medidores, pero, ¿cómo van á pagar patente?

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—Pero estas son patentes para el litoral é interior.

*Señor Canessa*—¿Y quién va á medir maderas en el interior, señor diputado?—Se miden aquí, en las barracas.

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—En todos los Departamentos existen barracas de maderas.

*Señor Canessa*—Intervienen en la madera de los aserraderos, no en la madera de los montes.

No hay una profesión, por más que reconozco que hay medidores de maderas: los que se llaman medidores, son empleados de las barracas; pero esos no pagan patente; no pueden pagarla, ni hay por qué exigírsela; no hay profesión de medidor.—(Murmullos).

*Señor Manini Ríos*—Está en un error el señor diputado: los que se llaman *medidores*, son empleados de barracas.

*Señor Canessa*—Pero esos no pagan patente, no pueden pagarla.

*Señor Manini Ríos*—Y está en otro error cuando afirma que no hay transacciones de maderas en los Departamentos del interior.

Hay barracas en el litoral, en el río Uruguay, que se dedican casi exclusivamente á transacciones sobre maderas.

*Señor Canessa*—Medidores de maderas de monte; ¿y para qué quieren medidores de maderas de monte?...

Los medidores son los de maderas para aserradero...

*Señor Manini Ríos*—No hablo de leña.

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—Madera de construcción.

*Señor Canessa*—...que son las que se miden aquí en las barracas. No hay profesionales medidores, es lo que quiero decir. Los que miden maderas son empleados públicos ó particulares que no tienen necesidad de una patente. No puede gravárseles como profesionales porque, ó son empleados públicos ó son empleados particulares.

*Señor Manini Ríos*—Con el agregado que el doctor Rodríguez proponía, resulta que la patente gravará á aquellos medidores que son profesionales...

*Señor Canessa* — No gravará á nadie, porque no existen. Está de más eso.

*Señor Manini Ríos*—...no á aquellos medidores que son simples empleados particulares de una barraca. Esos no son profesionales: son empleados de barracas y no podrán ser gravados. Es innegable, en cambio, que existe en las barracas, prestá servicios en ellas cierto género de profesionales que se llaman *medidores* y no los presta sólo en Montevideo sino también en los Departamentos del interior.

Luego, pues, es una profesión aparte, enteramente independiente de los empleados de barracas y cae perfectamente bajo el gravamen del impuesto.

*Señor Canessa*—Yo creo que está de más en la ley...

*Señor Manini Ríos*—No está de más.

*Señor Canessa*—... que no hay la profesión de tales medidores.

*Señor Presidente*—Se va á votar.

Si se aprueba la 4.ª categoría con la enmienda propuesta por el señor diputado López y aceptada por la Comisión de Hacienda en el rubro «Tasadores, medidores y peritos en general».

Léase esa enmienda.

(Se lee):

«Tasadores, medidores y peritos en general, siempre que fueren profesionales».

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Todas las demás enmiendas que no fueron objeto de observación se reputan aprobadas.

*Señor Cachón*—Voy á ocuparme, señor presidente, de una categoría que no viene con modificaciones, pero creo que es el momento de referirme á ella.

*Señor Presidente*—Sí, señor.

*Señor Cachón*—Se trata de las patentes de los abogados de Campaña...—(Apoyados).

—... A diferencia de lo que pasa en Montevideo, están gravados aquí con una patente fija de 50 pesos.

Yo propondría que se estableciera exactamente el mismo sistema que rige en Montevideo: que los abogados pagasen un timbre de 30 centésimos por cada escrito, partición, laudo,—en todos los actos judiciales ante los Juzgados ó ante la Administración.

*Señor Presidente*—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

—Está en discusión.

¿La Comisión Informante acepta el artículo sustitutivo del señor diputado Cachón?

*Señor Manini Ríos*—Acepta.

*Señor Presidente*—El señor diputado Cachón propone que, con respecto al impuesto, se incorpore en forma sustitutiva la misma escala que establece la ley de patentes de la Capital, conservando el resto de la disposición, porque los abogados en Campaña sólo pagan patente después de tres años de ejercicio.

*Señor Manini Ríos*—No hay escala en la ley de la Capital: hay timbres de 30 centésimos.

*Señor Cachón*—Yo me refería á que pagaran desde el principio.

Propondría esto: la eliminación del inciso que se refiere á los abogados y agregación de un inciso especial relativo á los abogados—que pagarán su patente por medio de un timbre de 30 centésimos. Trasladar á la ley de Campaña el artículo relativo á los abogados de la ley de la Capital. Eliminar el inciso de aquí y luego agregar un inciso para los abogados exactamente igual al que figura en la ley de la Capital.

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—La Comisión de Hacienda acepta, en la inteligencia de que no quedarán exceptuados ni aún los abogados que recién empiezan á ejercer la profesión, porque la exoneración tenía por objeto facilitar el ejercicio de la profesión á los abogados noveles; pero en este caso pagarán el timbre.

*Señor Cachón*—Esa es la mente.

*Señor López*—Yo quisiera saber del señor diputado Cachón, si él se propone con esa medida beneficiar ó no á los abogados de Campaña.

*Señor Cachón*—Exactamente, doctor López.

*Señor López*—¿Beneficiarlos?

*Señor Cachón*—Sí, señor.

*Señor López*—Entonces me parece que la medida es contraproducente.

Tenga en cuenta, señor diputado, que, tal cual está la disposición en la ley vigente y en el proyecto que discutimos, los abogados de Campaña, si bien pagan la patente fija de cincuenta pesos, no pagan en cambio patente de contadores, cargo que desempeñan muy frecuentemente cuando liquidan y reparten sucesiones; y tampoco pagan la patente de procuradores; porque la ley dice, como se habrá fijado el señor diputado:

«*Abogados (sean apoderados ó no y aun cuando ejerzan funciones de Contadores)*».

Ahora bien: abonando el timbre de 30 centésimos y abonando también el de 20 centésimos, que les corresponde por regla general,—porque en la mayoría de los Departamentos los abogados á la vez que defensores, hacen de procuradores, son apoderados en el mismo asunto,—resulta que tendrían que pagar por ese concepto 50 centésimos cada vez que presentaran un escrito al Juzgado, aún en los asuntos criminales; en los asuntos criminales, que en Campaña, no habiendo como no hay defensores de oficio, se les carga generalmente á los mismos abogados...

*Señor Manini Ríos*—En los asuntos criminales, ni en Montevideo, aún siendo defensores particulares, se pone timbre. De manera que están completamente exceptuados.

*Señor López*—No: están exceptuados de pagar cuando presentan un escrito; pero no están exceptuados más tarde, si pretenden cobrar honorarios...

*Señor Manini Ríos*—En los asuntos criminales no se cobra...

*Señor López*—Bueno. Vamos á lo mismo: vamos á que con esta disposición ¿se les beneficia ó se les perjudica á los abogados de Campaña?

*Señor Manini Ríos*—En cuanto á los que hacen de apoderados, es lo que ocurre en

Montevideo también el abogado que al mismo tiempo de llevar la defensa hace de apoderado, pone el timbre de procurador.

*Señor López*—Yo no me quejo de eso: yo establezco la verdad de las cosas;—y vamos al otro punto, á la cuestión de los contadores.

El abogado que es defensor, apoderado y contador en un mismo asunto sucesorio, tendría que pagar timbre de abogado, timbre de procurador y sacar patente de contador.

*Señor Sosa*—Es claro: para eso cobra honorarios de abogado y de procurador. Es proporcional á su tarea...

*Señor López*—No cobra, porque en Campaña generalmente, existiendo como existe la defensa libre, y teniendo los abogados la gran competencia de los procuradores, que hacen la defensa de por sí, no pueden cobrar por separado los honorarios de la defensa,—honorarios de apoderado y honorarios de contador.

*Señor Sosa*—No los cobrarán por separado, los cobrarán juntos, recargados.

*Señor López*—Tienen que limitarse muy mucho en sus honorarios, porque la competencia los mata y, en ese caso, tienen que ser moderados en el honorario general, sin entrar á especificar los cargos distintos que han ejercido á la vez.

*Señor Sosa*—Eso es un resultado de la competencia que existe en todos los órdenes de la actividad...

*Señor López*—Yo iba á esto: Como el doctor Cachón confiesa que su objeto era beneficiar á los abogados de Campaña, yo, que he ejercido allá durante muchísimos años y que sé que se tienen muchos asuntos, pero la mayoría de ellos insignificantes, creo que imponiéndoles el timbre y obligándolos á sacar patente de contador, se les hará pagar más patente de la que pagan en la actualidad.

Voy á hacer otra aclaración.

Antiguamente, en Campaña, los abogados pagaban la patente de abogado *50 pesos*; y más la mitad de la de Contador: —*doce pesos y medio*;—total *sesenta y dos pesos y medio*.

Hace cinco ó seis años, siendo yo miembro de esta Cámara y siendo á la vez miembro informante de la Comisión de Hacienda en este asunto de patentes de giro del interior, es que propuse la reforma, aún vigente, de que pagaran los abogados la patente de *50 pesos*, comprendiéndose en ella la de apoderado y la de contador.

Por ese hecho, se consiguió que se rebajase la patente á 50 pesos, en vez de sesenta y dos y medio que pagaban antes; porque creía y creo, que aquella patente era muy subida para los abogados de Campaña, en razón de la competencia que tienen, debido á la defensa libre que rige en el país; ó á lo menos, en los Departamentos de Campaña, donde no hay cinco abogados.

Ahora, con la modificación que propone el señor diputado Cachón, se les va á hacer pagar más patente que la que pagan en la actualidad; y por eso, desde que el objeto era beneficiarlos, yo manifiesto que á mi entender se les va á perjudicar.

*Señor Cachón*—El señor diputado López ha acertado con mi propósito, señor presidente: deseaba, efectivamente, procurar un beneficio para los abogados de Campaña.

Creo que son rarísimos los pueblos del interior que cuentan con cuatro ó cinco abogados; en los más, no pasarán de dos ó tres, y seguramente hay alguno que carece de abogado.

Esto da á entender, pues, que la vida en Campaña no resulta muy lucrativa para los abogados; y se me ocurría que convenía procurar en una forma—creí que era ésta—que los abogados de la Capital, los jóvenes que recién empiezan, pudieran ir á Campaña sin el peligro de tener que abonar, de entrada, una alta patente.

Me parece que los temores del señor doctor López, no son allá muy fundados y suficientes para hacer fracasar completamente la idea que yo me proponía.

Una de las ventajas incuestionables que para el profesional tiene el pago del impuesto por medio de la estampilla, es esta: que en realidad la patente no la paga el profesional, sino el cliente. De la misma manera que el cliente adelanta el dinero para papel sellado, paga también los 30 y 20 centésimos que se exigen por concepto de timbre para el abogado y el procurador.

En este sentido, pues, no puede dudarse que hay relativa ventaja para el abogado.

*Señor López*—Esas son prácticas que rigen en la Capital; serán muy positivas, si se quiere, pero no son las prácticas que rigen en la Campaña.

En la Campaña hay que tomar, por regla general, un asunto, seguirlo y terminarlo; y después esperar mucho tiempo todavía para que le paguen á uno los honorarios.

No sé si el doctor Cachón ha ejercido su profesión en Campaña; pero yo la he ejercido muchísimos años y sé muy bien lo que pasa á ese respecto.

*Señor Cachón*—Yo confieso que no me voy á atrever á discutir, en este terreno, con el doctor López, porque el doctor López opone á mi razonamiento su experiencia profesional, que yo no tengo.

Yo no he estado jamás en Campaña ejerciendo mi profesión. La ejerzo desde aquí y al amparo de la ley pago mi patente en forma de timbre; pero me parecía, así, á primera vista, que era mucho más fácil la situación del abogado pagando su patente por medio de timbre que abonándola al principio de cada año como patente fija.

*Señor López*—Tan no es así, que este mismo año, estando yo radicado en Montevideo, desde el principio de Febrero en que ingresé á la Cámara, opté por sacar la patente fija en el Departamento de Rocha, en vez de ampararme en la disposición que me autorizaría á emplear timbres, como radicado en la Capital.

Podría haber optado por el timbre, pagando 50 centésimos en cada escrito que presentara; pero tendría que pagar, además, la patente de contador...

*Señor Cachón*—Perdone el señor diputado.

Yo entiendo que todo abogado, por el solo hecho de ser tal abogado, puede presentar la partición, que en el fondo es operación de contador, consignando el timbre de 30 centésimos...

*Señor López*—No, señor.

*Señor Cachón*—...pero el abogado que pretendiera una patente de contador, usurparía una profesión que no tiene.

Los abogados no pueden ser contadores ni son contadores, y si hacen particiones las hacen porque la partición no es más que una especie de terminación del juicio sucesorio; es una pieza forense como cualquier otra, y además, si el razonamiento no fuese del todo convincente, por analogía se podría admitir que no tiene tampoco una brecha muy grande para ser atacado.

Los escribanos hacen particiones extrajudiciales por medio de una escritura como cualquier otra escritura, por la cual pagan apenas un timbre de 20 centésimos.

De manera que si se observa, pues, que los escribanos hacen una operación de contador al hacer la partición, sin pagar otra patente que su timbre de 20 centésimos, se entiende que los abogados deben estar perfectamente equiparados, de tal suerte que hagan las particiones judiciales con su timbre de 30 centésimos, nada más.

Lo otro, lo de afirmar que el abogado pueda ser contador, yo entiendo que no: habría una usurpación de funciones.

*Señor López*—Hacer las veces de contador; no serlo, en realidad, porque título no pueden tener.

*Señor Cachón*—Pero no pueden hacer las veces de contador sino en los casos de partición.

En cualquier otra materia no puede pretender el abogado decir que es contador y entrar á hacer operaciones de contabilidad. Lo único que se le concede es la partición judicial...

*Señor López*—Estamos de acuerdo.

*Señor Cachón*...y esa partición judicial es una pieza forense como cualquier otra, como un escrito de demanda y aún como un acuse de rebeldía.

*Señor López*—Yo estoy de acuerdo á ese respecto con el doctor Cachón, en teoría; pero en la práctica resulta que á los abogados en Campaña se les obligaba, cuando ejercían actos de contador, á sacar la patente, y si no recuerdo mal, hace seis años próximamente, discutiendo la ley de patentes para la Capital sobre este mismo punto,—cuando recién se implantó el timbre, se estableció que los abogados, para ejercer actos de contador, debían sacar la patente respectiva; y creo que en Montevideo la pagan, aunque no puedo afirmarlo.

*Señor Cachón*—Puede ser que haya existido alguna ley: aquí no se paga.

Sin embargo, en algunos Juzgados se exige la exhibición de la patente, y aun cuando los Jueces razonablemente comprendan después que no debían exigirla, y en consecuencia, pasan sin ese pedido, yo creo que hubiera sido del todo conveniente aclararlo en la ley de la Capital é incluir dentro de las piezas forenses, la partición, lo mismo que los laudos arbitrales; pero con lo que queda establecido y tratado en la Cámara, el punto está suficientemente aclarado en el sentido de que es una función forense como cualquier otra y que no necesita nueva patente para ejercer esa función de contabilidad.

En cuanto á las causas criminales, que el doctor López hacía presente, ya mi distinguido colega el señor Manini Ríos insinuó algo que era la verdad. Los abogados no pagan no solamente timbre, ni siquiera el papel sellado en todas aquellas causas en que se deduzca una acción pública.

Claro es que si más adelante quiere cobrar sus honorarios, tendrá que consignar el impuesto; pero es que el abogado empieza por no desembolsar nada, sino que hace su desembolso cuando la parte le paga. De manera que si ha defendido á un insolvente, si ha hecho una verdadera obra de caridad, le ha bastado su caridad, y no ha tenido que castigar su bolsillo defendiendo gratuitamente al pobre y pagando además un impuesto por lo que nada le va á producir.

En la forma de impuesto por estampilla se consigue eso:—que en todas las causas que siguen de favor los abogados no pagan nada porque no pagan patente fija. Si el cliente tiene bastante para pagar los honorarios, justo es que el abogado le pague al Estado por el ejercicio de su profesión.

A mí me parece, á pesar de las juiciosas observaciones del doctor López, que mi propósito de favorecer á los abogados de Campaña, que mi propósito de que vayan abogados de Montevideo á Campaña para la mejor marcha de la administración de justicia, no ha abortado.

Yo creo que conseguiríamos verdaderas ventajas para los abogados haciéndoles pagar en proporción al trabajo que hacen, consignando su timbre de treinta centésimos cuando sean sólo abogados y pagando además uno de veinte centésimos cuando sean también procuradores.

*Señor López*—Yo estaría conforme con todo eso, doctor Cachón, desde luego que quedara claro que no deben pagar patente de contador como tengo la seguridad que les van á hacer pagar en Campaña si no se expresa en la ley de una manera terminante y clara.

*Señor Sosa*—Se aclara la ley.

*Señor Cachón*—Pero podríamos poner en el artículo que yo propongo, que se agregara á la ley el mismo de la Capital con un pequeño agregado que comprendiera los laudos arbitrales y las particiones judiciales.

*Señor López*—De esa manera estaría conforme.

*Señor Cachón*—Perfectamente.

De modo que yo modificaría mi artículo en esa forma.

*Señor Presidente*—Podría conservarse entonces la primera parte del proyecto para los Departamentos del interior, que dice así:

«Abogados, (sean apoderados ó no, y aun cuando ejerzan funciones de contadores) en los escritos que redacten, y en las audiencias, comparendos, informes *in voce* ó en cualquier otro acto judicial ó administrativo en que intervengan ante cualquier autoridad pública, abonarán un timbre de treinta centésimos, que inutilizarán con su firma en el escrito ó acta respectiva, con excepción de los casos á que se refiere el artículo 35 de la ley de Papel Sellado y Timbres».

Es un artículo que está en la ley de la Capital, que se incorporará á la del interior con el pensamiento del doctor López, de comprender las funciones de contador.

*Señor López*—De modo que el encabezamiento que proponía el señor presidente, no quedaba bien.

*Señor Cachón*—Y además no se le grava cuando ejerce las funciones de procurador.

*Señor Presidente*—Abogados, aun cuando ejerzan funciones de contadores, suprimiendo lo de *apoderados*.

*Señor López*—Eso es.

*Señor Cachón*—No: con el propósito del doctor López, hay que conservar esto tal cual está, porque el señor López quiere que no se les grave cuando ejerzan...

*Señor Sosa*—No señor: el propio doctor López ha declarado lo contrario.

*Señor Cachón*—Sin embargo, como me hacía el argumento de que se les iba á obligar á pagar más...

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—Está bien que se les exonere en los casos de hacer particiones, pero no si son procuradores.

*Señor López*—Yo no pretendía eso.

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—Ya lo sé que no lo pretendía; pero la redacción del doctor Cachón iba á eso.

*Señor Presidente*—Va á leerse el inciso en la forma indicada, para saber si están conformes los señores diputados.

El inciso quedaría en esta forma:

«Abogados, aun cuando ejerzan funciones de contadores, en los escritos que redacten y en las audiencias, comparendos, informes *in voce* ó en cualquier otro acto judicial ó administrativo en que intervengan ante cualquier autoridad pública, abonarán un timbre de treinta centésimos, que inutilizarán con su firma, en el escrito ó acta respectiva, con excepción de los casos á que se refiere el artículo 35 de la Ley de Papel Sellado y Timbres.»

Podría agregarse: «cuentas particionarias.»

*Señor López*—No es necesario porque después tiene que venir otro inciso.

*Señor Presidente*—Se va á votar la 4.ª categoría.

*Señor López*—¿Me permite?... Yo entiendo que debía agregarse á esa parte presentada por el señor diputado Cachón, esta parte que existe como segundo inciso del artículo 4.º,—porque ese artículo 4.º entiendo que debe desaparecer:

«Cuando dichos abogados fueren á la vez apoderados, abonarán, además, otro timbre de veinte centésimos»,—agregar eso á la moción del señor diputado Cachón.

*Señor Presidente*—La Mesa hace presente que la disposición relativa á la patente proporcional de los abogados habrá que incluirla en el artículo 3.º de esta ley del interior, en que se fijan las patentes proporcionales, agregando como inciso 2.º el que acaban de proponer los señores diputados.—(Apoyados).

—Ahora, el artículo 4.º hay que conservarlo porque reza respecto de los abogados residentes en Montevideo que vayan á abogar al interior.

*Señor Vidal Belo*—No hay necesidad; hay que suprimirlo.

*Señor López*—Eso tiene que desaparecer, porque entonces quedan equiparados á los de Campaña, como los de Campaña quedan equiparados á los de Montevideo.

*Señor Manini Ríos*—Eso era para arreglar la situación de los abogados de Montevideo, que pagaban timbre.

*Señor Vidal Belo*—Ahí estaría bien el artículo que se ha redactado, como número 4.º.

*Señor Presidente*—Sería como 4.º de la ley, sustitutivo.

Para mayor claridad, se va á votar la Quinta Categoría con la supresión de lo relativo á los abogados, manteniendo el resto de este artículo, que se refiere á los médicos.

(Se lee:)

«*A*) Médicos, con excepción de los de policía y sus respectivos supernumerarios establecidos dentro de los ejidos de ciudades, villas y pueblos y cuando hayan transcurrido tres años desde la recepción de sus respectivos títulos.»

—Lo demás de esta categoría queda tal cual está.

Se va á votar.

Si se aprueba la 5.ª Categoría en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el inciso 11 del artículo 3.º

*Señor Rivas*— Pido la palabra antes de entrar á la discusión de ese artículo.

*Señor Presidente* — Tiene la palabra el señor diputado.

*Señor Rivas* — Es para manifestar que por inadvertencia del Poder Ejecutivo—presumo, y de la propia Comisión de Hacienda, se ha mantenido la 10.ª Categoría, que se refiere á las patentes de los faros.

Como desde el 1.º de Enero próximo felizmente no hay faros particulares, ni se construirán en esas condiciones, corresponde que se suprima esa categoría; todos los faros son nacionales.—(Apoyados).

*Señor Presidente*—Se va á votar.

Si se suprime la 10.ª Categoría, por las razones que acaba de indicar el señor diputado Rivas.—Patente de 300 pesos.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda eliminada.

*Señor Cachón*—Voy á ocuparme de un inciso de la categoría siguiente, que no está modificado.

Propongo que se suprima el inciso 3.º de la 11.ª Categoría, que dice: «Quedan exceptuados de patente los remates accidentales de carreras que se verifiquen fuera de los hipódromos».

El inciso anterior grava con una fuerte patente las casas de remates de carreras, —las grava con 1.000 pesos; y en cambio, por este último inciso aparecen exonerados de patentes los que en forma accidental aprovechen una reunión de carreras para dar remates.

Entiendo que en algunos Departamentos de Campaña hay personas que se han dado cuenta ya de lo lucrativo de este negocio, y donde quiera que se celebran reuniones de carreras, proceden ellos á establecer sus remates, retirando el 10 % de comisión sobre el total de lo que se juega.

Esta es sencillamente, señor presidente, la manera más fácil de estimular al juego á las personas que concurren á esas carreras.

Todas las dificultades que pudieran aparecer con el régimen antiguo en el modo

de jugar, están contrariadas con las facilidades que ofrece el remate.

Si la Honorable Cámara no puede llegar hasta prohibir que estos remates accidentales se verifiquen, no debe tolerarlos en esta forma, sino, por el contrario, asimilarlos á las casas de remates de carreras que estén establecidas, y exigir, por consiguiente, que aún el individuo que quiera dar remates accidentales de carreras, tenga que pagar la patente de 1.000 pesos.

Propongo esto á la consideración de la Honorable Cámara.

*Señor Salteráin*—Apoyado.

*Señor Presidente* — ¿Quiere indicar su enmienda el señor diputado Cachón?

*Señor Cachón* — La supresión, señor presidente, del tercer inciso de la 11.ª categoría, porque quedando suprimido, me parece que por analogía debería aplicarse la patente de 1.000 pesos que grava las casas de remates de carreras.

*Señor Vidal Belo*—Que se exprese entonces.

*Señor Presidente*—¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado Cachón?—(Apoyados).

—Está en discusión.

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—A mí me parece bien la supresión que indica el señor diputado Cachón; pero si no se establece algo en reemplazo de este inciso, los individuos que efectúen remates accidentales, se considerarán con derecho á seguirlos efectuando y á decir que la ley no los grava con patente de ninguna especie.

De manera que es menester poner en reemplazo de este inciso una disposición que diga que todo remate accidental de carreras pagará la patente correspondiente á esta categoría.

*Señor Cachón* — Había expresado, al terminar mis palabras, que me parecía que en virtud de la supresión de este inciso, por analogía se le debía aplicar la patente del inciso anterior, porque la ley tiene un precepto por este estilo: de que á todo aquello que no esté gravado en la ley de patentes, se le aplique la disposición más análoga.

De manera que el que apareciera haciendo remates accidentales de carreras estaría equiparado sin duda alguna, me parece, á los que tienen casas de remates de carreras y, en consecuencia, por analogía debía aplicárseles la misma patente.

Yo no hago cuestión, al contrario,—acompaño al señor diputado Rodríguez en el sentido de declarar que pagarán la misma patente.

Creía que quedaba claro; pero si el señor diputado entiende que conviene establecer que aún los remates accidentales pagarán 1.000 pesos, yo voto con placer.

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—Conviene.

*Señor Cortinas*—Yo voy á votar el artículo tal como está, porque á mí me parece que si á los remates de carreras, que se hacen en los pueblos de los Departamentos, les impusiéramos una patente de 1.000 pesos, sería lo bastante para privar á los vecindarios de una diversión completamente legítima, que se ha respetado desde hace muchos años atrás.

Dice así este artículo: «Pagarán 1.000 pesos las casas de remates de carreras, con excepción de las que pertenezcan á los hipódromos nacionales y siempre que los remates se limiten á sus propias carreras».

Desde que se limitan á sus propias carreras, ¿qué razón hay para imponerles ahora una patente de 1.000 pesos para que puedan efectuarse esos remates?... Yo creo que el artículo tal cual está, queda perfectamente bien.

Y creo que nosotros no podemos ser tutores de todo el mundo,—ni entrar en averiguaciones para saber si juegan mucho ó dejan de jugar en los remates—porque es ir más allá de nuestras atribuciones.—Dejando el artículo según está redactado, será el medio de conservar, precisamente, las carreras en los Departamentos y en los pueblos, que tienen sus hipódromos.

El señor diputado, con su proposición que coarta esos derechos adquiridos, perjudicaría á mucha gente y privaría la única diversión que tienen los vecinos de los Departamentos.

Me parece que no podemos llegar á establecer que los habitantes de los Departamentos no tengan los mismos derechos que los de Montevideo.

Así es que insisto en que el artículo debe votarse tal cual está.—(Apoyados).

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—Parece que el señor diputado Cortinas no hubiera escuchado lo que dijo el señor diputado Cachón, si no, no me explico cómo puede oponerse á que se suprima el inciso 3°.

Los que hacen remates accidentales de carreras, efectúan un negocio, y efectúan un negocio sobre cuestiones que no tienen nada de morales; sobre el juego.

*Señor Cortinas*—¿Cómo?...

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—Los que efectúan remates accidentales de carreras, efectúan un negocio, como lo ha demostrado el señor diputado Cachón.

*Señor Cortinas*—Y pagan su patente de rematador.

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—Ah no! Pero es que no rematan algo que entre en el comercio normal y corriente; rematan algo que tiene casi un fin inmoral, porque es el juego...

*Señor Cortinas*—¿Inmoral?

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—Sí señor: es una mera jugarreta.

*Señor Muró*—Con ese criterio, el señor diputado tendría que pedir la supresión del inciso 2.°.

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—¿Por qué?...

*Señor Muró*—Porque si es inmoral este, también lo es el otro.

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—Justo; y por eso se grava con una patente de 1000 $, con el fin de suprimir esa inmoralidad.

¿Acaso es una patente por el solo ejercicio de la profesión?... Esta es una patente prohibitiva, teniendo en cuenta esa inmoralidad.

*Señor Cortinas*—Las leyes anteriores han respetado á los rematadores patentados que rematan por cuenta del dueño del hipódromo y por resolución de la Comisión de Carreras. En cuanto á que es inmoral, no estoy de acuerdo con el señor diputado.

He concurrido muchísimas veces á los remates,—he comprado boletos y sin embargo me creo tan moral como el señor diputado.

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—Yo no digo que el señor diputado no sea moral: me refiero á que el juego es inmoral.

*Señor Cortinas*—No es inmoral: está en un error.

*Señor Canessa*—Se está exagerando un poquito en esta cuestión.

Yo he vivido muchos años en Campaña, y he visto lo que quieren decir estos remates accidentales.

Se producen una ó dos veces por año, á lo sumo, con motivo de alguna fiesta nacional, ó de alguna feria ganadera.

Es uno de los alicientes para atraer personas á los pueblos en que se efectúa esa fiesta.

Puedo garantir á la Honorable Cámara, que, como negocio, para el rematador es ridículo completamente, porque todo el interés que se saca de ese remate, es para las Sociedades de Fomento de los mismos Departamentos.

De manera, señor presidente, que produciéndose estos remates una vez ó dos al año, y siendo uno de los principales alicientes para muchas personas de Campaña asistir á esas fiestas—que dan progreso á las Sociedades de Fomento—no deben gravarse con patente; y están equivocados todos los que crean que este puede ser un negocio para los que se ocupan de hacer efectivo ese remate.

En general, como he dicho, el porcentaje que saca el rematador es insignificante, porque la mayor parte de los descuentos la aprovechan las Sociedades de Fomento, y esto lo digo por práctica, porque he vivido muchos años afuera, en Campaña; y he visto esos remates, porque las carreras que se verifican en los Departamentos son las que se llaman *match*, de dos caballos, y las *pencas* en que intervienen cuatro ó cinco caballos, que son muy raras y se hacen con gran dificultad. Estas carreras son las que atraen gente para las exposiciones-ferias.

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—Y hasta se anuncian en los diarios de Campaña, señor diputado.

*Señor Canessa*—Pero son muy raras.—(Murmullos).

—Yo puedo citar á los señores diputados, Departamentos como Minas, Tacuarembó, San José, Maldonado; les puedo citar casi toda la República. De manera que por un Departamento en que se realicen con mucha frecuencia estas carreras, hay muchos otros Departamentos donde solamente se efectúan una ó dos veces al año y generalmente con motivo de las ferias ganaderas.—(Murmullos é interrupciones).

—Por eso, señor presidente, entiendo que la Cámara debe apoyar la indicación del señor diputado Cortinas, dejando la ley tal cual está.

*Señor López*—Yo soy enemigo declarado del juego por dinero, aunque sea en la forma de carreras; pero si las carreras han de existir, si no hay alguna disposición que las prohiba, tal como se practican actualmente en nuestra Campaña, yo no veo la razón por la cual se han de suprimir los remates que se verifican con motivo de esas carreras.

Hay que ser lógicos: si ese juego es algo tan inmoral, como en realidad lo es toda clase de juego, en mi entender, habría que suprimirlo por completo; pero consentir las carreras, cobrando un derecho sobre las paradas que se hacen en ellas, como existe en todos los Departamentos...

*Señor Berro*—Sobre las paradas, no.

*Señor López*—Se cobra sobre el importe de las carreras,—no sobre el importe de las paradas de afuera, cuyo derecho es destinado á los hospitales de Campaña, y se percibe en casi todos los Departamentos.

Existiendo esas carreras y no habiendo nada que prohiba que las apuestas se hagan individualmente en el momento ó antes de la carrera, lo mismo da que las apuestas se hagan en forma de remate.

Yo no veo que haya diferencia alguna.—(Apoyados).

—El juego existe de una manera ó de otra; que lo haga un rematador, aunque cobre, como cobra, un 10 °/₀ sobre el importe de los remates y aunque ese rematador pague patente, no veo que se evite la inmoralidad del juego, desde que los individuos hagan la jugada entre sí.—(Murmullos).

Lo que dice el señor diputado Canessa, será cierto en algunos Departamentos; pero en otros, que yo conozco, los remates son frecuentes; pero son frecuentes, porque lo son las carreras. Eso es lo que hay, nada más.

Repito, pues, que aún siendo enemigo del juego y de las carreras, mientras las carreras existan yo le prestaré mi voto á la disposición tal cual existe, porque considero una injusticia ponerle una patente prohibitiva á los rematadores, que no hacen nada más que darle una forma especial á las jugadas particulares que se hacen en las mismas carreras.—(Apoyados)

*Señor Cachón*—Yo apelo, señor presidente, á la misma lógica á que apela el señor diputado López.

Hay una disposición en la ley—la de la 14.ª categoría—que grava con 30.000 pesos de patente las casas ó agencias de *sport* que hagan el juego por medio de boletos; y me parece que es más lógico gravar con 1.000 pesos siquiera á los que se ocupan de una variante de este juego, la del remate accidental de carreras, que declararlos exonerados por completo de patente. Y con esa misma lógica se iría hasta esto:—hasta que la Cámara debe exonerar de patente á las casas que vendan boletos de *sport* en Campaña, á las casas que hagan remates de carreras y á los rematadores accidentales.

Con los argumentos con que el señor López se defiende y defiende los rematadores accidentales, debe lógicamente defender las casas establecidas para esa clase de remates.

Yo no he oído á nadie que haya propuesto en Cámara la supresión del gravamen á esta clase de casas de remates; y con esa misma lógica, tendría también que proponer la disminución ó la eliminación de la patente de 30.000 pesos que grava las agencias de *sport* establecidas en el interior de la República.

Yo entiendo también, como el señor diputado Cortinas, que no hay tal vez que exagerar la nota y pretender que el Cuerpo Legislativo se transforme en una especie de curador de los ciudadanos.

Yo creo que si el ciudadano quiere jugar, puede hacerlo; pero me parece que el Estado no debe tutelar ninguna institución que se preste á facilitar el juego.

En las carreras de Campaña las jugadas se hacen en una forma muy primitiva. Es necesario que los contrarios, las contrapartes se busquen para hacer la apuesta, pacten la base ó la forma cómo van á jugar; en fin, es necesario que cambien siquiera una frase: se pierde tiempo en eso. Con el remate de carreras, ó con la venta de boletos, no sucede lo mismo: el que quiere hacer su jugada se acerca á la ventanilla donde se venden los boletos ó se aproxima al local donde se verifica el remate é inmediatamente puede jugar todo cuanto desee, todo el mundo puede jugar á un tiempo.

Entiendo, pues, que si bien la acción del Estado no puede llegar hasta prohibir las carreras, porque esto talvez sería un atentado á la libertad, debe, sin embargo, echar mano de todos los medios para cercenar siquiera la facultad ó el derecho de jugar, si es que existe.

Se ha argumentado por el señor diputado Canessa con que en muchos Departamentos de la República las cosas no pasan como yo lo he afirmado. Puede ser que el señor diputado Canessa tenga razón.

Yo no conozco más ejemplo que el del Departamento de la Colonia, y ello debido á un periódico del mismo nombre, *La Colonia*, por cierto muy interesante y muy bien informado casi siempre. En ese periódico se encuentran en casi todos los números anuncios de remates de carreras.

Sé que los remates de carreras se hacen con una comisión del 10 °/₀ para el rematador. Los tales anuncios, lo repito, los veo con gran frecuencia: el periódico aparece tres veces á la semana, lo que dará idea á la Cámara de la frecuencia con que se realizan esos remates de carreras.

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—El señor diputado Fernández Saldaña le puede citar casos concretos del Departamento de Minas.

*Señor Canessa*—Entonces ya es un hábito esos remates y hay que patentarlos.

*Señor Cachón*—Son accidentales, pero la ley grava las casas de remates.

*Señor Canessa*—Si la incidencia resulta un hábito, no me opongo á que se ponga patente.

*Señor Cachón*—No señor: es que la patente grava las casas y no á los rematadores accidentales.

Los rematadores se van á escudar en en el argumento del señor diputado Cortinas y dirán que rematan como se remata cualquier otra cosa inocente, y pagarán sus 40 pesos.

*Señor Canessa*—Si el caso sucede como dice el doctor Cachón, esos rematadores deben pagar la patente; pero si es por incidencia, ya sea con motivo de ferias ganaderas ó de fiestas patrias ó de algo por el estilo, no me parece conveniente quitarles á esas festividades uno de los atractivos que tienen. Si se les quita ese atractivo no va á haber gente.

Todo el que ha vivido en Campaña sabe eso. Quitenseles á las ferias ganaderas las carreras y la diversión del juego y resulta que la gente no va.

*Señor Cachón*—Señor diputado Canessa: Si ocurre el caso que usted presenta de que un individuo generosamente gaste su actividad para rematar carreras y para recibir ese producto y entregarlo á la Comisión de Beneficencia, créame que ni usted ni yo vamos á encontrar al revisador capaz de aplicarle una multa. Puede estar completamente tranquilo, que respecto de esas personas que ponen su actividad al servicio de la caridad, nadie las va á molestar.

Lo que se va á impedir es que se burle la ley, y que en lugar de tener casas patentadas de remates...

(Suena la hora reglamentaria).

*Señor Presidente*—Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Cachón.

(Se levanta la sesión).

---

###### CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Noviembre 23 de 1908.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

###### ORDEN DEL DÍA:

Continuar la discusión particular del proyecto de ley de Patentes de Giro para los departamentos del litoral é interior en el ejercicio de 1908-1909, y entrar en la del referente á marcas de fábrica, comercio y agricultura.

*Blixén*, Secretario.

---

# PODER EJECUTIVO

## Departamento del Interior

### Secretaría Ministerial

Asuntos firmados por S. E. el señor Presidente de la República el día 23 de Noviembre de 1908.

1—Se declara improcedente el petitorio formulado por el señor Carlos K. Mac-coll en nombre de la sucesión de don Juan Mac-Coll, sobre indemnización que solicita de la Junta Económico-Administrativa de la Capital.

2—Se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de San José para invertir en la forma que indica el excedente habido en las rentas correspondientes al ejercicio últimamente fenecido.

3—Se declara infundada la denuncia aparecida en el periódico «La Reacción» de San Fructuoso contra la alimentación de los presos de la cárcel de esa localidad.

4—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de don Manuel Alvarez.
5—Carta de ciudadanía del mismo.
6—Se acepta la renuncia presentada por el señor Juan Giordano del cargo de escribiente de 2.ª clase de la Comisaría de la 16.ª sección, de este Departamento.
7—Se acepta la renuncia presentada por el sargento mayor Rodolfo Urioste del cargo de comisario de la 12.ª sección rural del Departamento de Cerro Largo.
8—Se declara improcedente la resolución de la Junta Económico-Administrativa de Durazno por la que dispuso tomar del rubro de su presupuesto «Eventuales» la suma mensual de veinte pesos ($ 20) para costear los estudios agronómicos á don Manuel Fernández.
9—Se manda expedir carta de ciudadanía á don Manuel Fernández.
10—Carta de ciudadanía del mismo.
11—Se manda archivar, en virtud de las resultancias de las declaraciones obtenidas, el sumario instruído al comisario de la 12.ª sección del Departamento de Canelones, sargento mayor Enrique Uranga, con motivo de denuncias formuladas por el Centro político denominado «Doctor Claudio Williman».
12—Se dispone se proceda á un nuevo llamado á licitación para las obras á practicarse en el edificio de la Comisaría de la 2.ª sección urbana del Departamento del Salto, dado el resultado negativo del primer llamado.
13—Se acepta la renuncia presentada por el señor Rudecindo V. Safons del cargo de escribiente de la Jefatura Política de Rivera y se nombra en su reemplazo al señor Alberto A. Cottens, quien á su vez, como escribiente de la Comisaría de la 2.ª sección del mismo Departamento, será subrogado por don Luis V. Rinaldi.
14—Se nombra al sargento mayor Bonifacio Pereyra para desempeñar las funciones de comisario de la sección Colonia Porvenir (Departamento de Paysandú) en sustitución de don Ciríaco Jesús que es declarado cesante.
15—Se acepta la renuncia presentada por el capitán José Maciel del cargo de comisario de la 4.ª sección del Departamento de Flores y se nombra en su reemplazo al señor Gilberto Céspedes.
16—Se manda liquidar á favor del señor Raymundo Delfino los haberes que por los meses de Febrero, Marzo y 6 días de Abril le dedujo la Contaduría General del Estado en su calidad de comisario de la Jefatura Política del Salto.
17—Se dicta resolución en el expediente formado con motivo de la apelación interpuesta por el gremio de panaderos de la ciudad de Mercedes contra una ordenanza de la corporación municipal respectiva.
18—Se acepta la renuncia presentada por el señor Julio S. Netto del cargo de comisario de la 1.ª sección urbana del Departamento de Flores y se nombra en su lugar al Subcomisario de la misma, capitán Jacinto D. Sánchez.
17—Se nombra escribiente de la Comisaría de la 3.ª sección del Departamento de Treinta y Tres el señor Leoncio G. Correa, en sustitución de don Alberto B. Lecuna que pasa á ocupar el cargo dejado por aquél como escribiente de la Comisaría de la 2.ª sección del mismo Departamento.
20—Se nombra, para desempeñar el cargo vacante de subcomisario de la 2.ª Sección del Departamento de Tacuarembó, por separación de José M. Amarillo, al señor Rosalino Nuñez, quien desempeña iguales funciones en la 4.ª sección; en lugar de éste al de la 6.a Florindo Rodríguez Silva; para el cargo que deja este último al de la 1.ª León Chagas, quien á su vez será subrogado por el guardahilos Pedro Guerzi.
21—Se dicta resolución en una consulta formulada por la Junta Económico-Administrativa de Río Negro sobre actitud á asumir en vista de la propaganda que hacen los periódicos de esa localidad para que el pueblo no abone el impuesto de alumbrado.
22—Se dicta resolución aprobando la modificación al amanzanamiento oficial solicitada por don Alfredo García Lagos, en representación de los señores Alberto y Alejandro Gowland, en la parte de la ciudad que indica.
23—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de de quince pesos ($ 15.—) á favor del comisario del Departamento de Río Negro Alvaro C. Orozco, importe de los gastos que ha efectuado con motivo de la conducción del demente Gervasio Otaño.
24—Se autoriza á la Jefatura Política de Florida, para mandar alambrar el campo de propiedad del Estado sito en las proximidades de la Estación La Cruz.
25—Se concede á la Jefatura Política de Rocha la autorización solicitada para mandar construir una puerta para el depósito de armas y una biblioteca para su archivo.
26—Se aprueba la resolución de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, por la que dispuso autorizar á la Dirección de Salubridad para asegurar contra incendios los edificios, existencias, etc., de la Inspección General de Limpieza.
27—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Rocha por la suma de sesenta y ocho pesos cincuenta centésimos ($ 68.50), importe de gastos que se han originado con motivo de la conducción de varios encausados.
28—Se dispone que se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Tacuarembó por la suma de ciento sesenta pesos ($ 160.—) importe de las reparaciones efectuadas en el edificio de la Comisaría de la 5.ª sección de ese Departamento.
29—Se libra la orden de pago respectiva.
30—Se concede á la Jefatura Política de San José la autorización solicitada para comprar una máquina de escribir para sus oficinas, cuyo importe abonará con las economías que tiene.
31—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Florida por la suma de ciento ochenta y dos pesos ($ 182.—), importe de los gastos efectuados con motivo del desagote del depósito de los ww. cc. del edificio que ocupa.
32—Se dicta resolución revocando la de la Junta Económico-Administrativa de Paysandú, apelada por don Antonio Scogmamiglio, y por la que imponía á dicho señor el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Tranvías de esa ciudad.
33—Se nombra al teniente 1.° Carlos B. Giuffra para desempeñar las funciones de comisario de la 12.ª sección del Departamento de Cerro Largo.
34—Se nombra al teniente 1.° Valentín Acevedo para desempeñar las funciones de comisario de la 4.ª sección rural del Departamento de San José, y para ocupar el cargo dejado por dicho señor, como comisario de la 1.ª sección rural, al sargento mayor Pedro Vázquez.
35—Se acepta la renuncia presentada por el capitán Santiago López del cargo de comisario de la 4.ª sección rural del Departamento de San José.
36—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Maldonado durante el mes de Octubre ppdo.
37—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Rocha durante el mes de Octubre ppdo.
38—Se concede á la Junta Económico-Administrativa de Artigas la autorización solicitada para descargar la suma de siete pesos cincuenta centésimos ($ 7.50) con cargo á rentas propias, que ha invertido en la compra de una escalera.
39—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de San José por la suma de sesenta y siete pesos con cincuenta centésimos ($ 67.50), importe de cuentas elevadas por gastos efectuados en los meses de Agosto, Septiembre y Octubre del año actual.
40—Se autoriza á la Jefatura Política de Soriano para incluir en sus presupuestos la asignación mensual de sesenta pesos ($ 60.—), para abonar los servicios del chauffeur de la lancha «Asencio» y se dispone que se libre orden de pago por la suma de ciento ochenta pesos ($ 180.—), importe de las mensualidades por Agosto, Septiembre y Octubre ppdos.
41—Se libra la orden respectiva.
42—Se autoriza á la Fiscalía General de Policías para proveer á la Jefatura Política de San José del mobiliario solicitado para el despacho y sala de recibo del señor Jefe.
43—Se confirma la resolución de la Junta E. Administrativa de la Capital por la que concedió autorización al señor Juan M. Jhonson para instalar un kiosco en el terreno destinado al Palacio de Gobierno.
44—No se hace lugar al petitorio formulado por la Junta E. Administrativa de la Capital relativo á la inversión del sueldo que la Ley de Presupuesto asigna para un bibliotecario en la Dirección de Salubridad.
45—Se concede á la Jefatura Política del Salto la autorización correspondiente para adquirir los útiles de labranza necesarios destinados á los plantíos que ha efectuado en los campos sitos en San Antonio, de propiedad del Estado.
46—Se dispone se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Paysandú por la suma de treinta pesos ($ 30.—), importe de gastos extraordinarios efectuados durante el mes de la fecha.
47—Se libra la orden de pago respectiva.
48—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de noventa y nueve pesos cuarenta y tres centésimos (99.43) á favor de la Jefatura Política de Treinta y Tres, importe de trabajos efectuados en las líneas telefónicas de las secciones 2.ª y 4.ª de ese Departamento.
49—Se libra orden de pago por veintiún pesos ($ 21.—). á favor de los señores Mario y Juan Lusiardo, importe de seis banderas nacionales para la Casa de Gobierno.
50—Se manda liquidar á favor de la Compañía de Aguas Corrientes la suma de sesenta y cuatro pesos siete centésimos ($ 64.07), por suministro de agua á la Casa de Gobierno, Escribanía de Gobierno y Hacienda, Alta Corte de Justicia y Tribunal de Justicia en Octubre último.
51—Se aprueba la propuesta de la Dirección General de Correos y Telégrafos, con calidad de interino, á favor de don Carlos Pintos, para Auxiliar 2.° de Correos de la Administración Departamental del Salto, en reemplazo de don Federico M. Castagnet.
52—Se aprueba la propuesta del Correo, con calidad de interino, para Sereno de la Dirección, á favor de don Marcelino Marán, en lugar de don Clemente Gómez, que renunció.
53—Se manda liquidar la suma de mil veintisiete pesos con noventa centésimos ($ 1.027.90), á favor de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay por pasajes y transportes expedidos en Agosto último, á favor de este Ministerio y sus dependencias.
54—Se aprueba la propuesta de la Comisión Nacional de Caridad á favor de don Luis Freire para Auxiliar de la Secretaría del Hospital de Caridad en reemplazo de don Leopoldo Castro, que renunció.
55—Se concede autorización á la Dirección General de Correos para descargar por balance cuarenta y cinco pesos treinta y cinco centésimos ($ 45.35), diferencia hallada por el inspector Larrobla en la Administración de Correos de Mercedes por concepto de sellos postales.
56—Se concede autorización á la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública para anticipar al pago del presupuesto la subvención de ciento cincuenta ($ 150.—) mensuales para el sostenimiento de la Sección Antirrábica.
57—Se aprueba la propuesta de la Dirección General de Correos para Encargado de la sucursal de Correos de Tranqueras, á favor del telegrafista de la Oficina Telegráfica Nacional, don Julio J. Ader, en carácter de honorario, puesto vacante por renuncia de don Juan M. Fernández.
58—Se concede autorización á la Comisión Nacional de Caridad para gratificar con la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.—) al Prosecretario de la Dirección por trabajos extraordinarios efectuados.
59—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor del comisario del Departamento de Paysandú don Pedro Mendoza y Garibay por la suma de nueve pesos cincuenta centésimos ($ 9.50), importe de los gastos efectuados con motivo de la conducción hasta esta Capital del encausado Casildo Moreno.
60—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Minas durante el mes de Octubre ppdo.
61—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Soriano durante el mes de Octubre ppdo.
62—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Cerro Largo durante el mes de Octubre ppdo.
63—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política del Salto durante el mes de Octubre ppdo.
64—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Soriano por la suma de veinticinco pesos ($ 25.—), importe de gastos por conducción de presos.
65—Se autoriza á la Jefatura Política de la Capital para adquirir en la forma que indica silbatos de ordenanza, cadenas de seguridad y fustas de mimbre para la tropa.
66—Se manda expedir carta de ciudadanía, á favor de don Manuel Martínez.
67—Carta de ciudadanía del mismo.
68—Se autoriza á la Jefatura Política de la Capital para proceder á la venta de los artículos deteriorados que indica y que se encuentran en el Depósito General de Policías.
69—Se manda remitir con mensaje á la Honorable Asamblea General un proyecto de ley por el que se suprime la sobretasa marítima que actualmente pagan los impresos que se expiden para el extranjero.
70—Mensaje á que se refiere la anterior anotación.
71—Con la antigüedad del 17 de Octubre ppdo. se nombra al teniente 2.° Facundo Machado para ocupar una vacante de ese grado existente en el Cuerpo de Bomberos.
72—Se libra orden de pago á favor de la Administración del DIARIO OFICIAL por setecientos cincuenta nueve pesos y treinta y cinco centésimos ($ 759.35) por papel suministrado por los señores Carlisle Crocker y C.ª.
73—Se libra orden de pago á favor de la Junta Electoral de Soriano por cuatrocientos pesos (400.—) para gastos del próximo período eleccionario.
74—Se promulga la ley sobre contrato para el alumbrado eléctrico de Rocha.
75—Mensaje acusando recibo de esa ley.
76—Se manda pagar sesenta y cuatro pesos y ochenta centésimos ($ 64.80), importe de sellos confeccionados para la Junta Electoral de Artigas.
77—Se manda pagar setecientos veinte y cinco pesos y sesenta y cinco centésimos ($ 725,65) por cuentas adeudadas por la Junta Electoral del Salto por publicaciones.
78—Orden de pago á que se refiere esa resolución.
79—Se manda girar quinientos pesos ($ 500.—) á la Junta Electoral de Canelones para gastos del próximo período electoral.
80—Orden de pago á que se refiere la anterior resolución.
81—Se libra orden de pago á favor de la casa A. Barreiro y Ramos por diez y seis pesos ($ 16.—), importe de suministros á la Junta Electoral de Artigas.
82—Mensaje á la Cámara de Representantes adjuntando copia del decreto de convocatoria á las futuras elecciones en la Colonia.
83—Se resuelve pasar al Senado un escrito de los señores Preve Hnos., sobre aclaraciones á las bases del contrato del alumbrado en Mercedes.
84—Mensaje remitiendo ese escrito.
85—Se dicta resolución en el sumario instruído al comisario de la 8.ª sección del Departamento de Minas, don Justiniano Fernández,—con motivo de denuncias aparecidas en el periódico *La Lucha*.

*La Secretaría.*

---

## DEPARTAMENTO

DE

# Relaciones Exteriores

### Consulados de la República

CONSULADO GENERAL EN ESPAÑA

**Nota comunicando un artículo de «El Liberal» de Madrid, sobre la fundación en Montevideo del Hospital-Asilo Español.**

Consulado General del Uruguay en España.

(Número 145).

Madrid, 17 de Octubre de 1908.

Señor Ministro:

Adjunto tengo el honor de remitir á Vuestra Excelencia un número de *El Liberal*, de hoy, en el que se publica un artículo referente á la próxima inauguración del Hospital Español, en Montevideo.

En dicho escrito, rindiendo justicia á la bondad de nuestro país, se califica á Montevideo como una de las ciudades más sanas del mundo, y esta aseveración, por lo que tiene de beneficiosa propaganda é interés para el Uruguay, así como por la complacencia que se demuestra al hacer conocer en España, los indudables progresos de nuestra República lo conceptúo merecedor de que sea conocido por V. E. y por ese Superior Gobierno.

Me es grato saludar á V. E. atentamente.

*E. Gradín.*

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Antonio Bachini.

---

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Noviembre 19 de 1908.

Acúsese recibo y publíquese.

BACHINI.

---

**Los españoles en América**

FUNDACIÓN DE UN HOSPITAL

Los residentes en el Uruguay, donde llegan á 70.000 nuestros connacionales

están dando pruebas simpáticas de su generosidad y altruismo humanitario lejos de la patria.

Se va á inaugurar pronto en Montevideo el Hospital-Asilo Español en un magnífico edificio, ya terminado, en paraje alto y ventilado, al Norte de aquella hermosa ciudad, una de las más sanas del mundo.

El Ministro de España, don Germán Ory; el presidente de la Comisión, doctor Suñer y Capdevila; el secretario de la Legación, D. A. Danvila, acompañados por los demás vocales, comerciantes honorables de la colectividad peninsular residentes en aquel país, ultiman los trabajos para la próxima apertura del edificio, costeado exclusivamente por suscripción particular. Honoríficamente, pues todo es desprendimiento en la obra de la caridad española en América, han sido comisionados en Europa el doctor don Antonio Carrau, para la compra de instrumentos y demás útiles médico-quirúrgicos más modernos y perfectos, y el doctor don Matías Alonso Criado, para gestionar del Ministro de Estado y de la Compañía Trasatlántica varios asuntos de interés general y humanitario relacionados con el mejor funcionamiento del Hospital Español en Montevideo.

El doctor Alonso Criado, vicepresidente del Hospital-Asilo en Montevideo, y llegado recientemente á Madrid, ha desempeñado la honrosa comisión de los españoles del Uruguay, entendiéndose directamente con el Ministerio y con el representante de la Trasatlántica, que han manifestado la mejor disposición para cooperar cada cual en su esfera al mejor éxito de la generosa fundación del Hospital-Asilo Español en Montevideo.

Los españoles radicados en América, que diez años ha regalaron dos buques de guerra para nuestra escuadra; que sostienen más de 500 Asociaciones de Caridad y Beneficencia en el Nuevo Continente, y que, espontáneamente, contribuyen con suscripciones generosas en todas las desgracias, inundaciones, etc., que ocurren en la Península, merecen ser recordados con simpatía y aplauso por la nobleza de su patriotismo, la generosidad de sus procederes y la hidalguía de su conducta en todo lo que á España se refiere.

Nueva muestra de amor á la patria nos ofrecen hoy los españoles en el Uruguay al fundar un templo de la caridad para los compatriotas desvalidos y enfermos que lloran y sufren lejos de su tierra, agobiados por los años y las contrariedades de la vida.

---

CONSULADO GENERAL EN CUBA

**Nota del señor Cónsul comunicando el triunfo que ha obtenido en los Juegos Florales del Ateneo de la Habana.**

Legación de la República Oriental del Uruguay, en la República de Cuba, Habana.

Habana, Septiembre 19 de 1908.

(Número 42—Libro VI).

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Antonio Bachini.

Montevideo.

Excmo. Señor:

Porque pone de relieve la bondadosa consideración que este Gobierno dispensa al representante del Uruguay en Cuba, tengo la satisfacción de elevar á V. E., con la presente, copia conforme de una nota que acaba de dirigirme el señor Jefe del Departamento de Estado, á propósito de los Juegos Florales del Ateneo de la Habana, celebrados el 13 de Mayo último en el Teatro Nacional y en los que fué laureada una Memoria que presenté á la sección de Ciencias Sociales bajo el título de «Método» conveniente para el fomento de la población en Cuba».

El jefe de la cancillería cubana, señor Justo García Vélez, tuvo la amabilidad de visitarme á raíz de aquel certamen y me solicitó los originales de la Memoria laureada para estudiarla, y al cabo de tres meses acaba de devolvérmela con la nota que motiva la presente.

La excesiva extensión de esa obra no me ha permitido editarla todavía, pero próximamente tendré el honor de elevar una copia á V. E.

De V. E. con mi más distinguida consideración.

*Rafael J. Fosalba.*

---

**Copia**

República de Cuba (bajo la administración provisional de los Estados Unidos).—Secretaría de Estado y Justicia.—Departamento de Estado.

Habana, Septiembre 1.° de 1908.

A Su Señoría don Rafael J. Fosalba Encargado de Negocios de la República Oriental del Uruguay.

Señor Encargado de Negocios:

He proseguido con verdadero interés la lectura del trabajo que sobre el tema «Método conveniente para el fomento de la población en Cuba», presentó V. S. en el certamen de los Juegos Florales en el Ateneo de la Habana y cuyo estudio obtuvo premio justísimo entre todos los que á él aspiraron en aquella ocasión.

El acopio y nutrido número de datos estadísticos que contiene y están aplicados con notable oportunidad, presuponen en V. S. una preparación verdaderamente excepcional para esta clase de trabajos, tan áridos y poco frecuentes, como de reconocida importancia y útil aplicación para países como los nuestros en que la inmigración constituye uno de los más atendibles problemas cuya solución favorable exige que sea en condiciones convenientes de lucro y bienestar para los números ó familias de cualquier procedencia que arriben á nuestros puertos, para hacer más crecida la cifra de nuestra producción agrícola, y más grande nuestro comercio y nuestra industria. Que el país que eligen los emigrantes para defenderse de las dificultades que en el suyo encuentran, los acoja con cariño y respeto, que encuentren en él justa compensación á su labor y que su vida se resuelva en nuestra tierra del modo favorable á que tiene derecho quien como ellos ponen en la balanza de su juventud el dolor de apartarse de su patria y de los suyos, su energía y su buena voluntad, debe ser objeto de especial interés para todos, y el trabajo de V. S. admirable é indudablemente facilita en gran modo el estudio del asunto.

La oportuna división de su obra en «Fomento del crecimiento vegetativo» y «Fomento del crecimiento migratorio», hizo que al dedicarme á su lectura diera preferencia á lo que se refería á inmigración, inducido por lo que manifiesto á V. S. en el párrafo anterior; leí con detenimiento lo que dice razonadamente sobre Cuba, con prolijidad de atinados detalles, la inmigración y colonización en la República Argentina, conociendo á conciencia la labor é interés dedicados á ella por su Gobierno, así como todo cuanto hace referencia á la República Oriental del Uruguay, felicitándole por el justo y laudable informe que sobre su país hace en su obra «The Capitals of the South America» Mr. William Eleroy Curtis, comisionado del Departamento de Comercio y Trabajo de Washington.

Me ha sido muy satisfactoria y provechosa la lectura de todo cuanto se refiere á inmigración y colonización en el resto de la América Latina, así como en los Estados Unidos, Canadá, Australia, etc., que me ha permitido comparar la información que á este Departamento suministran periódicamente nuestros Cónsules en aquellos países, hacer atinadas observaciones y pedir las ampliaciones necesarias.

Agradablemente sorprendido por todo lo que de bueno y útil tiene su valiosa obra en lo que á migración se refiere y después de advertir la competencia indiscutible de V. S., estudié la primera parte ó sea lo que al «Fomento del crecimiento vegetativo» interesa, quedando después de leer esta para mí segunda parte, admirado y perplejo para darme cuenta en cual de ellas demuestra V. S. mayores méritos.

El tema sobre la habitación del obrero y el peligro de la tuberculosis pulmonar, acrecentado por la deficiencia de las viviendas de nuestra clase obrera y proletaria, es digno de una academia y ha sido de parte de V. S. objeto de preferente y bien meditada atención. Lástima grande que á veces los hombres de ciencia de aquí, como de otros países, en su deseo de evitarlos, exageren esos males universales hasta darles proporciones tan alarmantes que pueden llegar sus apreciaciones á lesionar industrias de capital importancia para su país.

Las consideraciones y problemas que V. S. aborda para probar el aumento de población y los que se refieren á nupcialidad, fecundidad, natalidad y mortalidad, revelan á V. S. estudioso demógrafo y observador sociólogo; en fin, mi estimado señor, que sería interminable esta epístola si fuera á expresarle toda la agradable impresión que la lectura de su valiosa obra me ha producido.

Con mis más finas expresiones, queda de V. S. siempre su afmo.

*Justo García Vélez.*

Es copia conforme.

*Rafael J. Fosalba.*

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Noviembre 14 de 1908.

Acúsese recibo felicitándole por el éxito alcanzado y publíquese.

BACHINI.

---

# Departamento de Hacienda

---

**Contribución Inmobiliaria**

PROYECTO DE LEY DEL P. EJECUTIVO, PARA LOS DEPARTAMENTOS DE CAMPAÑA, SOMETIDO Á LA CONSIDERACIÓN DE LAS HH. CÁMARAS.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Noviembre 18 de 1908.

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de someter á la consideración de V. H. el proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del interior y litoral, durante el ejercicio de 1908-1909.

Indicaré brevemente las principales modificaciones á la ley vigente que se proponen en el proyecto acompañado.

En el artículo 2.° y como inciso 5.° se agrega que en el radio ó zona de chacras de las ciudades y villas que sean Capitales de los Departamentos y no tengan determinado un aforo especial por la ley, se consideren los terrenos y chacras, á los efectos del impuesto, como bienes suburbanos, con el fin de evitar que paguen el aforo legal que para los campos de pastoreo establece el artículo 4.°.

Aplicados los aforos legales de campos resultan avaluaciones insignificantes relativamente de valor real de las propiedades y además escapan al impuesto las construcciones que contengan.

Actualmente tienen aforos especiales los ejidos de las ciudades del Salto, Paysandú y Rocha y pueblos de Carmelo y Rocha y no hay razón alguna para que no sean considerados bienes suburbanos las chacras de los ejidos de las demás ciudades y pueblos.

Se comienza por los ejidos de las ciudades que son Capitales de Departamentos, pero con ánimo de ir incluyendo en los próximos ejercicios con aforos especiales los ejidos de todos los pueblos de la República.

Se modifica el artículo 12, teniendo en cuenta las reformas introducidas en la ley sancionada para la Capital.

Es justo que todos los morosos en este impuesto sean tratados en igual forma, sin hacer distinciones sobre la ubicación de los bienes.

En cumplimiento del artículo 31 de la ley en vigor, se establece el nuevo valor de los certificados rurales y las condiciones en que éstos deben expenderse.—Es incuestionable que en la forma proyectada se darán mayores facilidades á los interesados con mayor control fiscal.

Las demás modificaciones que se proponen no requieren mayores explicaciones, pues son de redacción ó de escasa importancia, por referirse á simples detalles de la ley.

Espero que V. H. prestará su sanción al proyecto acompañado, que declaro comprendido entre los asuntos que han motivado la convocatoria para sesiones extraordinarias.

Saludo á V. H. con la mayor consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

---

**Secretaría Ministerial**

TRÁMITE

**Día 23 de Noviembre de 1908**

Nota del Ministerio del Interior—Comunica que ha concedido autorización á los señores Borrell y Baccaro, para celebrar el espectáculo denominado «Feria de Sevilla», en Paysandú.—A la Contaduría General.

—Notas del Ministerio de Obras Públicas — Comunica diversos pagos por obras de vialidad, etc. —A la Contaduría General.

—Expediente de la Curia Eclesiástica—Sobre despacho libre de derechos de útiles.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota del Consulado en Portugal—Transcribe la ley de tarifas diferenciales de Portugal.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota del Ministerio del Interior — Aprueba el arancel formulado por la Junta E. Administrativa de Flores, para el uso de máquinas, etc., de los corrales de abasto de ese Departamento.—A la Contaduría General.

—Expediente de la Compañía Telegráfica Western—Sobre despacho libre de derechos de materiales para dicha Compañía.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota del Regimiento de Caballería núm. 8—Pide el pago de $ 60.75, para gastos de locomoción.—A la Contaduría General para liquidar.

—Nota de la Inspección de Vialidad—Remite el presupuesto del personal encargado de conservación de carreteras.—A la Contaduría General para liquidar.

—Nota de la Dirección de Instrucción Primaria, sobre expropiación de terrenos en el Departamento de San José, con destino á edificios escolares.—A la Dirección General de Avaluaciones.

—Nota del Ministerio del Interior—Comunica que don Ramón M.ª Curbelo, está inhabilitado para ejercer puesto público por dos años.—A la Contaduría General.

—Expediente de la Empresa de Nicolás Mihanovich—Sobre devolución de derechos.—A la Contaduría General.

—Expediente de Ercilia P. de Quiroga—Sobre abono de haberes.—A la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

—Expediente de las menores de Vidal—Sobre abono de haberes.—A la Contaduría General.

—Expediente de Valerio Laborde, sobre reposición en el empleo de Oficial 2.° de la Receptoría de Mercedes.— Estése á lo resuelto con fecha 16 de Octubre del año ppdo.

—Expediente de Pablo Bouvet, sobre perjuicios de guerra del año 1903. — Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

—Expediente de José Bonlieri, empleado de la Dirección de Impuestos Internos, sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de Juan C. Tarradellas, sobre devolución de derechos.—A la Contaduría General.

—Expediente de Juan C. Tarradellas, sobre devolución de derechos.—A la Contaduría General.

—Expediente de Linck y Cía., sobre devolución de derechos. — A la Contaduría General.

—Expediente de Adela Hornos de Posadas—Solicita vista de un expediente iniciado por don Joaquín Hornos, por haciendas tomadas durante la Guerra Grande.—A la Contaduría General.

—Expediente de Juan C. Tarradellas, sobre devolución de derechos.—A la Contaduría General.

—Expediente de Mariano Suárez, sobre devolución de derechos.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Nacional de Hacienda en los autos de Francisco Sainz Rozas—Sobre expropiación de terrenos.—Al Fiscal de Hacienda.

—Expediente de Santiago Carlevaro, por varios—Sobre perjuicios de guerra del año 1897.—Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

—Expediente de Juan Musto y Cía.—Sobre inspección de máquinas y productos químicos existentes en la fábrica de dichos señores.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre compra de muebles para la Receptoría de la Colonia.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores—Sobre datos para la Dirección General de Estadística.—Oportunamente se proveerá.

*La Secretaría.*

---

## DEPARTAMENTO
DE
## Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

**Instrucción P. Primaria**

TRABAJOS COMETIDOS Á LOS SEÑORES INSPECTORES Á PARTIR DEL 1.° DE ENERO PRÓXIMO.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 21 de 1908.

Resultando que la Dirección General de Instrucción Primaria solicita que se suspenda hasta el 31 de Diciembre próximo, el cumplimiento de la resolución del 3 del corriente, aprobando diversos traslados propuestos por la misma corporación;

Que funda el pedido en la circunstancia de que terminando los Inspectores su tarea anual en aquella fecha, la adopción del temperamento que propone, permitirá á los funcionarios trasladados, iniciar en sus respectivos Departamentos todas las tareas correspondientes al próximo año escolar;

Considerando atendible el fundamento expuesto y teniendo presente que la vacancia en que se halla la Inspección de Canelones, obliga á designar una persona que la desempeñe hasta el 31 de Diciembre próximo,

SE RESUELVE:

Declarar que la resolución expresada del 3 del corriente, se cumplirá á partir del 1.° de Enero próximo.

Aprobar la designación del señor Alejandro Brunetto para desempeñar la Inspección Departamental de Canelones hasta el 31 de Diciembre venidero.

Comuníquese esta resolución á quienes corresponda y publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

ESTUDIOS CONFIADOS AL INSPECTOR DON JOAQUÍN R. SÁNCHEZ, RESPECTO Á PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 21 de 1908.

Habiendo resuelto la Dirección General de Instrucción Primaria encomendar al señor Inspector don Joaquín R. Sánchez una gira por diversos Departamentos del interior, la que le permitirá obtener los datos necesarios para regularizar los procedimientos técnicos y administrativos que se usan en toda la República en el sentido de la unificación de criterios con que deben estudiarse y resolver las cuestiones escolares,

SE RESUELVE:

Conceder á la Dirección General de Instrucción Primaria la autorización que necesita para invertir la suma de $ 200.—, que tomará de sus «Economías», en los gastos que origine la gira de la referencia.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

### Cuerpo Médico Escolar

INTEGRA Á LA COMISIÓN CENTRAL DE ADQUISICIÓN DE TERRENOS PARA ESCUELAS

Ministerio de Industrias Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 21 de 1908.

Considerando, por una parte, que el decreto de 7 de Agosto último declara obligatoria la intervención del Cuerpo Médico Escolar en todas las cuestiones que afecten á la higiene de la escuela, de los escolares y del personal docente, é incluye entre los cometidos de dicha corporación todo lo que se refiere á la construcción de los edificios escolares, desde el punto de vista de su ubicación, orientación, iluminación, ventilación, toma de aguas y saneamiento;

Teniendo presente, además, que en virtud de lo dispuesto en el inciso *B* del artículo 2.° del mismo decreto, es preceptiva la intervención del Cuerpo Médico Escolar en los casos de adquisición y arrendamiento de propiedades;

Considerando, por otra parte, que existe en la Capital una Comisión Central de Adquisición de Terrenos, organizada de acuerdo con los decretos de 16 de Junio, 4 de Agosto y 20 de Septiembre de 1906, la cual debe intervenir en todo lo relativo á la adquisición de edificios para escuelas;

Con el fin de facilitar la acción de ambas corporaciones y de suprimir trámites perjudiciales al eficaz desempeño de sus cometidos;

SE RESUELVE:

Integrar la expresada Comisión Central de Adquisición de Terrenos con el Cuerpo Médico Escolar.

Comuníquese, insértese y publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

### Secretaría Ministerial

**Día 23 de Noviembre de 1908**

Habiéndose resuelto lo conveniente, se archiva un escrito del señor Francisco L. Sambucetti ofreciendo el salón de conciertos del Instituto Verdi para la celebración del concurso para optar á las becas de música creadas por decreto de Julio ppdo.

—Se manda notificar al señor Pedro Barros, por la Sociedad Anónima Refinería y Destilería del Uruguay, pidiendo indemnización por la anulación y la falta de ejecución total de la ley de concesión acordada con fecha 14 de Noviembre de 1894 por el C. L., que debe presentar los contratos que invoca, fecho lo cual correrá la vista fiscal.

—Se manda dirigir nota al Ministerio de Hacienda, para que se sirva comunicarlo al Directorio del Banco de la República, con la resolución por la cual se autoriza al Subcontador de la Dirección General de Instrucción Primaria, para firmar en ausencia del Contador los cheques correspondientes á los diversos pagos que efectúe la Tesorería de esa Corporación.

—Ministerio de Hacienda y Dirección General de Instrucción Primaria—Notas comunicando el trámite que precede.

—Cuerpo Médico Escolar—Antecedentes relativos á la propuesta del señor Francisco T. Piñeyro, sobre venta de la casa calle Agraciada núm. 440, ocupada por la escuela de 2.° grado núm. 14.

—División de Agricultura—Nota de la Comisión Central de Extinción de Langosta relacionada con la liberación de derechos de 12 aparatos langosticidas que solicita la Jefatura Política del Salto.

—Comisión Central de Extinción de Langosta—Telegrama de la Jefatura Política del Salto proponiendo los inspectores para la Comisión Departamental de Extinción de Langosta de ese Departamento.

—Instituto de Higiene Experimental—Informe sanitario del ganado en Marsella correspondiente al mes de Septiembre próximo pasado.

—Universidad—Nota de la Legación de la República en Holanda, acompañando datos sobre revalidación de títulos académicos expedidos por las Universidades extranjeras.

—Comisión Central de Extinción de Langosta—Nota comunicando que se ha transcripto al Ministerio de Hacienda, para que se sirva llevarlo á conocimiento del Banco de la República, el Decreto de fecha 10 del corriente.

—Contaduría General—Presupuesto de la Oficina del Trabajo, por el mes de la fecha.

—Al Jurado para las becas de piano, violín y canto—Nota relacionada con el ofrecimiento de la Dirección del Instituto Verdi, ofreciendo el salón de conciertos para que se celebren en él las pruebas del concurso para optar á las becas de canto, piano y violín, é integrar el Jurado para piano con los señores Mauricio Guérard y J. Arricivita y don Patricio Méndez Pérez el de violín; designándose el día 26 del corriente para que tenga lugar el concurso respectivo.

—Oficina del Trabajo—Nota del Consulado de la República en Génova, acompañando folletos que contienen los estatutos de varias Sociedades Anónimas para la adquisición y construcción de casas económicas.

—Habiéndose resuelto lo conveniente, archívanse los antecedentes relativos á la reclamación de haberes iniciada por la maestra jubilada señora Emilia S. Torres de Mangarelli, por concepto de licencias concedidas cuando estaba en ejercicio.

—Habiéndose resuelto lo conveniente, archívase una nota del Jurado para las becas de piano, violín y canto pidiendo se prorrogue la fecha del concurso é integración de Jurados y local para la celebración del concurso.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Oficio de la Inspección de Enseñanza Privada, consultando si se debe considerar como escuelas públicas ó como privadas los Asilos Maternales, Escuela Nacional de Artes y Oficios y Asilo de Huérfanos y Expósitos.

—Se manda archivar una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando copia de la nota de agradecimiento que le ha dirigido la Dirección del Censo Nacional.

—Se manda acusar recibo y tener presente una nota del Ministerio del Interior comunicando que por sentencia ejecutoriada se ha impuesto la condena de dos años de inhabilitación especial al señor Ramón M.ª Curbelo por defraudación de rentas públicas.

—Ministerio del Interior—Nota relacionada con el trámite que precede.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Expedientillo relacionado con el pedido del Director de los Cursos Nocturnos para adultos núm. 6, sobre obtención de un 50 °/o de rebaja en los pasajes, abonos mensuales en las líneas de tranvías, para los alumnos que concurren á esos cursos.

—Unión Industrial Uruguaya—Antecedentes relativos á la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando un ejemplar del DIARIO OFICIAL que contiene la Memoria del Consulado de la República en Nápoles correspondiente al año de 1907.

—Se manda acusar recibo á una nota del Club Fomento de Minas comunicando que para el 7 de Marzo próximo se llevará á cabo la 7.ª Exposición-feria Nacional de ganadería á efectuarse en ese Departamento.

—Señores Mauricio Guerard, J. Arricivita y Patricio Méndez Pérez—Notas comunicando su designación para integrar el Jurado para las becas de piano y violín.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Notas relacionadas con los nombramientos de las señoritas María D. Noain, Clara A. Bianchi y señora Isolina Mallarini de Rodríguez, para maestras en propiedad, respectivamente, de las escuelas rural número 36 y 17, del Departamento de Colonia y número 13, de Nuevo Paysandú.

—Universidad—Nota relacionada con el nombramiento del doctor don José Pedro Varela para catedrático interino del aula de Derecho Internacional Privado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y de Comercio.

—A la misma—Nota relacionada con el nombramiento del señor Agustín Viera para portero de la Biblioteca de la Facultad de Matemáticas.

—Contaduría General—Nota relacionada con el pago del aumento del alquiler de la casa que ocupa la escuela de 2.° grado número 3 de San Carlos, Departamento de Maldonado.

—A la misma—Nota relacionada con el pago de haberes á la señorita Ema Sorraco como ayudante de la escuela de 1.er grado número 8 de este Departamento, correspondientes á los meses de Enero y Febrero de 1907.

—Nota relacionada con el pago de la licencia concedida á la señorita Emilia Torres, ayudante de la escuela de 1.er grado número 12 del Departamento de Colonia.

*La Secretaría.*

### Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 20 DE NOVIEMBRE—HORAS 5 P. M.

Barómetro con poca variación.
Temperatura baja.
Dominan vientos del Sur al Este.

*Datos de hoy á las 5 p. m.*

Barómetro 768.55.
temperaturas: normal 15°20, á la intemperie 17°00; máxima 15°20, á la intemperie 19°50; mínima 13°00, á la intemperie 3°50.
Viento S. E., 36 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua 8.70. Humedad relativa 69.
Aguas del antepuerto:
Temperatura 8.20.
Cloruro de sodio por litro, gramos 12.65.
Cloro libre por litro, gramos 8.34.
Barómetro alto en la parte Central alrededor de Bolívar; bajo al Norte de la República y al Sur de Cabo Vírgenes.
Vientos del Sur al Este con lluvias y garúas en la costa.

DÍA 21.—HORAS 5 P. M.

Barómetro y temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Sur al Este.

*Datos de hoy á las 5 p. m.*

Barómetro 766.55.
Temperaturas: normal 17°00, á la intemperie 20°50; máxima 17°10, á la intemperie 24°10; mínima 15°30, á la intemperie 6°70.
Viento S. E. 18 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 36 kilóm. á las 11 horas 30 p. m.
Tensión del vapor de agua 9.35. Humedad relativa 68.
Aguas del antepuerto:
Temperatura 9°00.
Cloruro de sodio por litro, gramos 12.19.
Cloro libre por litro, gramos 8.06.
Barómetro alto en la parte Central alrededor de Córdoba; bajo al Sur en Cabo Vírgenes.
Buen tiempo.

DÍA 23—HORAS 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Sur al Este.
Datos de hoy á las 5 p. m.:
Barómetro 763.70. Temperaturas: normal 17°80, á la intemperie 21°50; máxima 18°00, á la intemperie 25°20; mínima 16°30, á la intemperie 14°80.
Viento E. S. E., 30 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 32 kilómetros á las 4 y 30 p. m.
Tensión del vapor del agra 10.10.
Humedad relativa 70.
Aguas del antepuerto:
Temperatura 9°00.
Cloruro de sodio por litro, gramos 14.47.
Cloro libre por litro, gramos 9.54.
Barómetro alto en la parte Central alrededor del Rosario, bajo al Sur de Cabo Vírgenes.
Buen tiempo.

*Hamlet Bazzano.*

## Departamento de Obras Públicas

### Muelles de la Aguada

INSTALACIÓN DE VÍAS FÉRREAS

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 19 de 1908.

Visto el presupuesto aproximado, presentado por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, para la instalación de vías férreas sobre el muelle del Estado construido en la playa de la Aguada entre las calles Lima y Nicaragua y empalme de dichas vías con las del mencionado ferrocarril, y atento á lo informado por la Oficina Técnico-Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á dicha Oficina para instalar en el referido muelle las vías férreas de acceso necesarias para el servicio del mismo de acuerdo con el presupuesto formulado por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, y con la modificación aconsejada por la nombrada Oficina Técnica.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

### Línea férrea del pueblo Batlle y Ordóñez á Treinta y Tres

SERVIDUMBRE DE ESTUDIOS IMPUESTA Á LAS PROPIEDADES QUE SE INDICAN

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 19 de 1908.

Vista la solicitud de la Compañía Extensión al Este del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo que de acuerdo con la ley de trazado general de ferrocarriles, se declare que las propiedades que cruzará la proyectada línea férrea del pueblo José Batlle y Ordóñez á Treinta y Tres, están sujetas á servidumbre de estudios.

Considerando que el propósito de la Empresa al formular el referido petitorio, es de proceder á efectuar los estudios previos para la confección de los planos del trazado de la línea férrea del pueblo José Batlle y Ordóñez á Treinta y Tres, que debe presentar á la aprobación del Gobierno.

Considerando que con ese motivo dicha Empresa solicita se autorice el acceso de los ingenieros encargados de practicar los referidos estudios, á las propiedades que cruzará la vía férrea proyectada.

Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6.° del decreto de fecha 3 de Septiembre de 1884, reglamentario de la ley de trazado general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar sujetas á servidumbre de estudios las propiedades por donde pasará la proyectada vía férrea del pueblo José Batlle y Ordóñez á Treinta y Tres.

En consecuencia, los ingenieros designados por la Empresa para practicar dichos estudios están autorizados á ese efecto para penetrar en las propiedades que cruzará la vía férrea á Treinta y Tres una vez llenados los requisitos que establece el inciso 2.° del artículo 6.° del citado decreto reglamentario de 3 de Septiembre de 1884.

Expídanse por el Ministerio de Obras Públicas á los ingenieros señores Emilio Berlan, Alberto Hansen y H. B. Reese, encargados por la Empresa de practicar dichos estudios, los recaudos correspondientes que acrediten el carácter que invisten.

Comuníquese esta resolución á las Jefaturas de los Departamentos de Minas y Treinta y Tres con transcripción de los artículos 6 y 7 del decreto reglamentario de 3 de Septiembre de 1884 y á la Excma. Alta Csrte de Justicia.

Notifíquese á la Empresa y hágase saber al Departamento Nacional de Ingenieros y á la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles.

Publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

### Carbón de consumo oficial

CANTIDAD DESTINADA AL TREN NACIONAL DE DRAGADO

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 12 de 1908.

En mérito de lo solicitado por la Oficina Hidrográfica en la precedente nota,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección General de Aduanas para entregar á la referida ofi-

cina 160 toneladas del carbón adquirido por el Gobierno para el consumo de sus dependencias, destinadas al Tren Nacional de Dragado. De acuerdo con lo establecido en el decreto de fecha 17 de Septiembre ppdo. que reglamenta la forma de entrega y pago del referido combustible, la Oficina Hidrográfica abonará siete pesos con sesenta centésimos ($ 7.60) por cada 1.000 kilos.

Efectuada la entrega del carbón, la Dirección General de Aduanas lo comunicará al Ministerio de Obras Públicas para que éste dicte las órdenes correspondientes respecto al reintegro del importe del expresado carbón, de acuerdo con lo determinado en el artículo 3.° del citado decreto.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

### Secretaría Ministerial

TRÁMITE

**Día 23 de Noviembre de 1908**

A la Junta Económico-Administrativa de Minas, á sus efectos, pasa la nota de la Inspección Técnica Regional núm. 10, relativa á la adquisición de un vehículo para el servicio de dicha oficina.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa la solicitud de la Compañía de Aguas Corrientes pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de una máquina completa para cortar caños, roldanas, ruedas, gatos hierro, pintura y lona.

—Se dispone la publicación de la nota de la Comisión N.° 4 de Puentes y Carreteras, comunicando que se han terminado y librado al tránsito público las obras que se ejecutaban por Administración en el camino de San José al Paso de Belastiquí, Puntas del Sarandí, frente á los campos de los señores Beisso y Frasoqui.

—A sus antecedentes pasan las notas de las Inspecciones Técnicas Regionales números 1 y 2, relacionadas con las atribuciones de las Inspecciones Técnicas Regionales en el desempeño de sus cometidos.

—Se dispone la publicación de la nota de los señores ingenieros Dekker y A. C. Weve, comunicando que ha sido botada al agua, el 31 de Octubre ppdo., la draga marina que se construye en Leyde.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasa la solicitud de la Compañía de Aguas Corrientes pidiendo el despacho libre de derechos de 300 contadores y treinta piecitas repuestos para las máquinas de cortar caños.

—Se dispone se acuse recibo á la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, acompañando copia de la que recibió del Censo Nacional, agradeciendo la cooperación prestada por las oficinas dependientes del Gobierno Civil y Militar en la obra del Censo de la República.

—Nota al Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo con el trámite anterior.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, pasa la solicitud del señor A. Sosa Díaz, pidiendo la devolución de la garantía depositada como mantenimiento de la propuesta presentada para la construcción de la carretera de Raigón al puente de San José.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, para que informe, pasa el expediente iniciado por el señor Bernardo J. Cagnoli, solicitando privilegios de invención para un sobre de seguridad denominado «Sobre Irene».

—Informado por la Secretaría del Ministerio, se remite al de Hacienda el escrito de la Empresa Mihanovich sobre despacho, libre de derechos de Aduana, de cadenas para anclas, etc.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa la solicitud de la Compañía de Aguas Corrientes pidiendo el despacho, libre de derechos de Aduana, de tres mil caños de acero ó de hierro para prolongación ó conservación de cañerías principales.

—Se dispone se acuse recibo y se comunique á la Inspección Técnica Regional núm. 2, por intermedio de la Inspección General de Vialidad, la nota del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, transcribiendo la resolución recaída en los antecentes iniciados por dicha Inspección consultando si le corresponde el pago del impuesto de contraste de las medidas que utiliza.

—Se dirige nota al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y á la Inspección General de Vialidad, de acuerdo con el trámite anterior.

*La Secretaría.*

## Departamento de Guerra y Marina

### Secretaría Ministerial

TRÁMITE

**Día 23 de Noviembre de 1908**

Batería de Artillería núm. 2—Solicita provisión de varios útiles que detalla.—Pase á la Junta de Administración Militar.

—Ramón López, ex soldado—Sobre cédula y pensión de inválido.—Vista al Fiscal de Gobierno.

—María B. Sánchez de Machado, viuda de coronel—Sobre cédula y pensión.—Informe la Contaduría General.

—José Pascual, lanchero—Solicita abono de lanchaje por tres cajones conteniendo un cañón Schneider.—Pase al Estado Mayor General.

—Subreceptoría del Carmelo—Solicita provisión de armamento para el personal de marinería. — Pase al Estado Mayor General.

—Revista y presupuesto del Hospital Militar por el mes de la fecha.—Pase á la Contaduría General.

—Viuda de Antonio F. Braga—Solicita privilegios de paquete para el vapor inglés «Chorley».—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Elodia García, menor de sargento mayor—Solicita cédula por separado, por haber llegado á mayoría de edad.—Informe la Contaduría General.

*La Secretaría.*

# PODER JUDICIAL

### Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA. MINISTROS: DOCTORES GARZÓN, PIERA, CUÑARRO, ROMEU BURGUES, BASTOS.

Día 23 de Noviembre

*Trámite*—Melchor Alvarez con Compañía de Seguros «London and Lancashire», María Noyel de Cleynet nulidad de testamento, Santos Nápoli J. de R., Celestino Hebert con Francisco Ferraro y Manuel P. Flandiño, Eloísa Corcoran de Dupuy en autos de Bernardo Dupuy, cuatro en causas criminales, seis en causas criminales consultadas.

*Interlocutorias*—Siete en causas criminales consultadas.

*Administrativo*—Dos notas del Honorable Consejo Penitenciario relativas á la libertad condicional revocable otorgada á cinco penados, el Juzgado Letrado del Crimen de 2.o turno eleva un exhorto para ser pasado al funcionario de igual clase de la Provincia de Buenos Aires en un sumario por hurto, los vecinos del Pueblo Piraraja (Departamento de Minas) piden que se ubique allí el Juzgado de Paz seccional, el Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno formula una denuncia en unos autos sucesorios, el Escribano de Gobierno y Hacienda comunica que se le ha hecho entrega de los Protocolos llevados por el extinto escribano público Manuel Bernat. Antecedentes referentes al examen practicado en el protocolo y R. de Protocolizaciones llevado por el escribano Antonio Vazquez en 1907. El Poder Ejecutivo: Expediente relacionado con una omisión de un Juez de Paz de la Capital. Antecedentes relativos á una denuncia formulada por el Procurador de la Dirección de Alumbrado contra algunos Tenientes Alcaldes de la Capital. Un penado solicita gracia del tiempo que le falta para cumplir su condena. Dos penados solicitan su libertad condicional revocable. Relaciones quincenales mandadas archivar cincuenta y ocho, cuadernos de protocolo revisados once, ídem rubricados once, expedientes pasados á estudio seis, oficios librados nueve, legalización una.

NOTA—En esta audiencia la Excma. Alta Corte de Justicia otorgó la libertad condicional revocable á los penados Eufrasio Britos y Evaristo Suárez.

*J. Cubiló*, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. MINISTROS: DOCTORES MARTÍNEZ, JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA Y MENDOZA Y DURÁN.

Día 23

*Trámite*—Félix Cernuschi con Trabucati y C.°, Juan Morales con la Sociedad Comercial de Montevideo, Santos L. Urioste con los señores Mederos Hnos., Miguel da Silva venia, cuatro en causas criminales por homicidio.

*Interlocutorias*—Julio Herrera y Obes con sucs. José María Pampillón y Casuriaga, conc. Russ R. Pealer, inc. doctor Samuel Arcos Ferrand.

*Administrativa*—Una nota de la Excma. Alta Corte.

*Adrián Castro*, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO. MINISTROS: DOCTORES MONTERO PAULLIER, MARTÍNEZ Y PIÑEYRO.

Día 23

*Trámite*—Martín Aguirre con Russi y Camarotti, Salvador Martini con Bartolo Delbono, dos oficios de la Excma. Alta Corte de Justicia, un sumario por homicidio, José Mazzuco con Manuel García y Josefa Leguisamón, un sumario por disparo intencional de arma, dos providencias en un sumario por homicidio.

En la audiencia de hoy se vió en juicio público la causa seguida á Francisco Toranza, por muerte de Fermín Bálsamo (hijo).

*José V. Evia*, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR EZEQUIEL G. PÉREZ.

Día 23

*Trámite*—Suc. de Carlos Peixotó de Abreu Lima, suc. de Lía Garaicoechea, sucs. de José Tomás Lagos y Gerónima Bosch, test. de Blas Pino, suc. de Josefa Aristegui, suc. de Clara Fernández de Pérez, suc de Rosario Fernández de Sodré, suc. de Manuel Aguirre, suc. de Concepción Irigaray de Zabalúa, suc. de Manuel Illa, suc. de Carmen Ríos Martínez de Gárida, suc. de Juan Antonio González, suc. de Lucinda Nava de Nava, conc. de José Maggiani, Juan Bautista García Zorrilla con Angel, Susana, Ruperto, Hermenegildo, Diego, Adela y José P. Galindo, Amelia Martínez de Fresnedo con Diego A. Pons, exhorto del Juez Letrado de la provincia de Valmaceda España relativo á los autos seguidos por Cristina Cabot con Casimiro Cabot, Baldomero Cabrera con Leonardo Oliva apelación del Juzgado Letrado Departamental de Rivera, Eugenio, Federico, Rodolfo Menoud y otros con el B. Popular del Uruguay, J. Carrara, J. López Saralegui con Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Setembrino E. Pereda con Rufino Valentín Ortiz, suc. de Tomás Murphy con la test. de Héctor Bosch, suc. de Rosa Diago de Prego incidente de Vicente Villanueva, oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno, concurso de Celestino V. Delfante, oficio del Banco Comercial relativo á los autos sucesorios de Manuel Illa, inc. del doctor Juan Pedro Castro y Julio Silva y Antuña en los autos seguidos por Juan Bautista García Zorrilla con Angel, Susana, Ruperto, Hermenegildo, Diego, José Pedro y Adela Galindo, Pedro Pazos con la Compañía de Tranvías Eléctricos «Sociedad Comercial de Montevideo», sucs. de Prudencio Ellauri, Micaela Ellauri de Gómez y Arturo Gómez, suc. de Gerónimo Monzón con la de José Ignacio Suárez incidente del doctor Juan Gadea tercería deducida por Adolfo del Campo, Inocencio Rogido con Isidro M. Escudero apelación del Juzgado L. Departamental de Minas.

*Interlocutorias*—Suc. de Santiago Icharoz apelación del Juzgado Letrado Departamental de San José, suc. de Carmen Ríos Martínez de Gauda.

*Definitivas*— Paulina Duborgel de Cardellino por su hijo menor Nicolás Eduardo Cardellino, la Empresa de Aguas Corrientes con Canavero y Spincio apelación del Juzgado Departamental de la Capital.

*Antenor R. Pereira*, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 3.er TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 23

*Trámite*— Suc. Ana Lavalleja de Landívar, suc. de Francisco Pazzi, suc. de Petrona Garrido de Alcain, test. de Gertrudis Méndez de Fernández, sucs. de Juan Darracq y Juana Etcheverry de Darracq, suc. de Germán Rodríguez Landívar, suc. de Lorenzo J. Rodríguez inc. de Santiago C. Fontana, suc. intestada de Martín Saliche, suc. de José Simón y José Simón (hijo), suc. de Gaspar Ursi, Francisco Fernández contra la suc. de Lorenzo Ures, antecedentes relativos á la incapacidad de don Coralio Pereira (hijo), Julio Herrera y Obes deduciendo terc. excluyente de dominio en los autos seguidos por don Jorge Lesser contra el general Ricardo Estevan, test. del doctor José Pugnalini, sucs. de los cónyuges Escolástico Lisandro Freire y de Máxima Sánchez, Teresa Griful de Soler, oficio del Juzgado de Comercio de primer turno, Eduardo, María y Angela Delpérez con su señora madre doña María Delpérez, el señor Fiscal de lo Civil contra María Castillo de Delpérez, exhorto de la Secretaría de la Alta Corte de Justicia, Martín García Canessa, oficio del Juzgado Letrado Correccional en los autos seguidos por Manuel Bas y otros contra Alfredo Bazet y otros.

*Interlocutorias*—Test. Javier de Viana, suc. de Luis Eduardo Becú, suc. de Juan Rizzieri Passano.

*Definitivas*—Suc. de Luis Tassistro, Gabriel Vázquez Reissig contra José Maurin, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Rivera, Rosa Vilizio de Grimoldi.

*Juan P. Musto*, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR OVIDIO GRANÉ

Día 23

*Trámite*—Oficio de la Alta Corte de Justicia, Cándido Medina con José Farello, el Banco de Cobranzas, Locación y Anticipos con Fernando Fernández, la sociedad Bally Limitada con Dinis Magé, Antonio Caramés con Romeo Donickelis 3ria. Eugenio Legrand, 2 providencias, los señores Staud y C.° con Juan Castellanos, oficio de la Jefatura Política de la Capital en autos José Tejeiro quiebra, Supervielle y C.° por la Sociedad Anónima Mecánica Lombarda con Santiago Gianasso, Emilia Godda de Bonnecarrere y sus menores hijos con Julio Meillet, Baldomero Cruz denunciando la desaparición de los comerciantes Martínez y Carrano, Juan Esponda y otros solicitan disolución de la Sociedad Cooperativa Comercial, Horacio Ipar y Cía. concordato extrajudicial.

*Definitivas*—Fausto González con Luis Eduardo Piñeiro, Bentancur Erice y Cía. matrícula de comerciantes.

*Avelino Javier Figares*, Actuario

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR LUIS M. GIL

Día 23

*Trámite*—Captoni y C.° concordato preventivo judicial, oficio del Juzgado de Comercio de 1er. turno, oficio de la Alta Corte de Justicia, oficio del Juzgado de Comercio de 1er. turno, exhorto de Buenos Aires (R. A.) en los autos Jaime Suñer y Arostegui Lascagne. Vicente R. Falco con Juan Lecumberry, Manuel Bravo con Bruno Iruleguy, José Laurido con Pascual y Juan Pingaro, Andrés Mang con Ricardo M. Jalabert, Mato y C.° con José González, Inocencio Rodríguez con Santiago Maurelle y Juan J. Nogueira, Alfredo Nebel con suc. de Emilio Reus.

*Interlocutorias*—Alberto Méndez con Bidart y Méndez, Rufino de Bellis matrícula, Francisco Español con Francisco Guaglianone, Bernardo Garat con Adolfo del Campo, Ginés Sánchez con Manuel Lamas.

*Salvador Aguerrebere*, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. A CARGO DEL DOCTOR JAIME CIBILS LARRAVIDE.

Día 23

*Trámite*—Florinda Carlo de Domínguez, Carlos Riffaud con Petrona Gabito, Elío y Magallon Elío y Martina Doussinague solicitando se haga una intimación judicial á Josefa N. de San Martín, sucesión Juan Larrieux, Catalina Buonomo con Alberto Glosdsfsky, Leonor Barlaro con Joaquín Ramos, Petra Urtarón, Aníbal Perratone con Manuel Liniers, Angélica Maciel con Víctor Zottele, exhorto del Juzgado L. de Flores, ídem del Durazno, ídem de Tacuarembó, ídem del Juzgado L. de Comercio de 1.er turno, acordada de la Alta Corte de Justicia, suc. P. Zabala, suc. Martín Larrondo y otros, Carmelo Ruglio con Rosa Mazzeo, Julio Berti con Manuel Battaini, Ernestina Tutzo de Burzaco, Aureliano Delgado, Robustiana Montenegro con Bernardo Alcain.

*Interlocutorias*—Concepción Carratú de Salas con Luis Garguillo, antecedentes relativos á la inscripción de la defunción de N. N., Sabina Mignagoren de Dovitiis, Brígida Romano de Carratú.

*Avelino Barbot*, Actuario.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL

# SECCIÓN AVISOS



## Avisos del día

### Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de Boeker y C.ª, de Buenos Aires, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Materias primas no elaboradas, productos agrícolas, herramientas, maquinarias, etc., y cuya marca consiste en la denominación «Boeker», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 23 de Noviembre de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director.

5307-v.nov.26.

### 1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Bruzzone**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 26, y doña **Julia Odria**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Guipúzcoa, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

8239-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Casares**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Paysandú núm. 103, y doña **Dolores Lamas**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Paysandú núm. 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

8240-v.dic.2.

### 4.° Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Catrufo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Valles núm. 22, y doña **Angela D'Amicis**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, necida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

8241-v.dic.2.

### 5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Cardellino**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano 235a, y doña **María Felicia Pérez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesion labores, de nacionalidad oriental, nacida en Palmira, domiciliada en la calle Soriano núm. 235.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

8242-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Barbaré**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 36, y doña **Filomena Cócoza**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

8243-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Palma**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Salvador núm. 24, y doña **Evarista Antonia Padula**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la Avenida de la Paz número 283.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

8244-v.dic.2.

### 7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eusebio Bonifaz**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes núm. 157, y doña **María Maiuri**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 136.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

8245-v.dic.2.

### 10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José I. González**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Artes núm. 45, y doña **Josefa Giriboni**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agricultura núm. 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

8246-v.dic.2.

### 12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Eduardo Tabó**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión cajista, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 275, y doña **Manuela Fontao**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Rocha núm. 298.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

8247-v.dic.2.

### 15.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Calviño**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente núm. 140, y doña **Rosa Gatto**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 147.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

8248-v.dic 2.

### 19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Sordino**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio núm. 157, y doña **Rosa Formento**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución núm. 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

8249-v.dic.2.

### 20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Juan Pernin**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia núm. 222, y doña **Sara Queirolo**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada núm. 178.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

8250-v-dic.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justo Spurr**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en La Victoria, y doña **María Martínez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

8251-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Sechi**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión dependiente, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Rincón del Cerro, y doña **Catalina Mandracho**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

8252-v.dic.2.

### Venta de la "Pensión Montevideo"

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura otorgada con fecha catorce del corriente mes y año, hemos vendido a los señores Federico Sangiorgi y Alberto Belluzzi la casa de comercio de nuestra propiedad, que en el ramo de casa de huéspedes giraba en esta plaza bajo la denominación de «Pensión Montevideo».—Montevideo, Noviembre 18 de 1908.—*Edo. Schamini y C.ª.—Sangiorgi Federico. —Alberto Belluzzi.*

5308-v.dic.23.

### Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que con esta fecha y ante el escribano público Pablo Long, de La Paz, de común acuerdo hemos disuelto la Sociedad que teníamos hecha en la Colonia Valdense (Departamento de Colonia) bajo la firma de Salomón y Bertinat, quedando á cargo del socio Miguel Jorge Salomón el activo y pasivo de la referida casa, denominada «Barraca Valdense».—Montevideo, Noviembre 21 de 1908.—*Miguel J. Salomón.*

5306-v-dic. 23.

### Sociedad disuelta

Hacemos saber, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura pasada hoy ante el escribano Gerónimo Sovera, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos en el ramo de almacén y tienda, con asiento en Mangrullo. 3.ª sección de este Departamento, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Felipe Teixeira.—Rivera, 9 de Noviembre de 1908.—*José Novell.—Felipe Teixeira.*

5305-v.dic. 23.

## OFICIALES

### Administración del "Diario Oficial"

AVISO—Llámase á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del DIARIO OFICIAL, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Solís número 69.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las oficinas de la Administración hasta el día 28 de Diciembre del corriente año, á las 3 de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas, y labrada el acta de estilo, serán elevadas al Ministerio del Interior para su resolución.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Miguel G. Cuñarro*, Administrador.

4776-v.dbre.28.

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.° de Marzo de 1908.—*La Administración.*

3837-pte.

### Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

Á LOS IMPORTADORES DE MOSAICOS Y COMISIONISTAS

**Segunda licitación**

La Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública llama, por segunda vez, á propuestas para la adquisición de 1.700 á 2.000 metros cuadrados de mosaicos de grès cerámico.

Las propuestas deberán ajustarse al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Corporación, Rincón número 23, todos los días hábiles, de 11 á 5 p. m., y se recibirán en la prenombrada Secretaría, hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público, en el local referido, el martes 24 del corriente, á las 4 y 30 p. m.—Montevideo, Noviembre 18 de 1908.—*La Secretaría.*

5230-v nov.24.

### Facultad de Medicina

CONCURSO

Llámase á concurso para proveer el puesto de Ayudante de Disección adscripto á Anatomía Topográfica y Medicina Operatoria, con arreglo á las bases establecidas por el Honorable Consejo en sesión de 31 de Octubre de 1907.

Las condiciones y antecedentes respectivos se encuentran en dicha Secretaría á disposición de los interesados.

El plazo para la inscripción vence el 31 de Marzo de 1909, á las 5 p. m.—Montevideo, Noviembre 19 de 1908.—*B. del Campo*, Secretario.

5282-v.dic.1.°.

### Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores J. Martínez y C.ª, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Almacén por mayor y comestibles, bebidas, te, café, chocolate, yerba-mate, etc., y cuya marca consiste en la denominación: «Molino», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 13 de Noviembre de 1908.—*Ricardo Sanchez*, Director.

5299-v-nov.25.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor C. M. del Campo, comerciante de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Tabacos, cigarros, cigarrillos, y papel de fumar, y cuya marca consiste en la denominación: «Sarandí», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Noviembre 13 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director.

5298-v.nov.25.

### Departamento Nacional de Ingenieros

SEGUNDA LICITACIÓN

**Abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez**

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de un mes para la ejecución de las obras destinadas al abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones, Memoria y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el 21 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General.

5290-v-dic. 20.

LAMADO Á LICITACIÓN

**Construcción de carretera de Maldonado á Punta del Este**

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un camino carretero entre el actual que une la costa de Maldonado y la ciudad de este nombre, y Punta del Este, con estricta sujeción a la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de Maldonado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta hasta el día 18 del mes de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. —Montevideo, Noviembre 18 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

5231-v dic.18.

LAMADO Á LICITACIÓN

**Nuevas obras de reparación en la Jefatura de la Florida**

Llámase á licitación por el término de veinte días para la ejecución de las nuevas obras de reparación en el edificio ocupado por la Jefatura de la Florida, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de la Florida.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día 7 del mes de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Felix Illa*, Secretario General.

5271-v-dic.6.

LLAMADO Á LICITACIÓN

**Reparaciones en la Jefatura y Cárcel del Departamento de Canelones**

Llámase á licitación por el término de veinte días para las reparaciones á efectuarse en el edificio que ocupa la Jefatura y Cárcel de Canelones, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política del Departamento de Canelones.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura, hasta el día 24 del corriente, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Noviembre 4 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General.

5195-v-nov. 27.

LLAMADO Á LICITACIÓN

**Superstructura metálica de los puentes sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal**

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superstructura metálica de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y sobre el arroyo Juncal, en el Departamento de Florida, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 de Enero de 1909 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General.

4852-v.en.7.

LLAMADO Á LICITACION

**Superstructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía en el Paso de Pache**

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superstructura metálica del puente en construcción sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache (Departamento de Florida), con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 22 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

4766-v.dbre.22

LLAMADO Á LICITACIÓN

**Superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza»**

Llámase á licitación para la provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza» con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 14 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente

o de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 14 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 2736-v.dic.14.

# MUNICIPALES

## Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

LICITACIÓN DE ADOQUINADO

Sácase á licitación pública la construcción del adoquinado de la calle Reducto, desde la de Agraciada hasta la de Blandengues, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 28 del corriente, á las 4 p. m.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*La Dirección*. 5304-v.nov.28.

LICITACIÓN DE ADOQUINADO

Sácase por segunda vez á licitación pública la construcción del adoquinado de los callejones que circundan el Mercado de la Abundancia, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 30 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*La Dirección*. 5295 v.nov.30.

Convócase á licitación pública para la ejecución de las obras complementarias (construcciones metálicas, etc.) del Mercado Agrícola, con sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos que están en la Secretaría de la Dirección á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el local de la Dirección el día 27 de Enero de 1909 á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los interesados y no se admitirán las que no se ajusten á las condiciones del pliego. La H. Junta E. Administrativa se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si la considera conveniente.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección*. 4778-v.en.28

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

Don Pablo Sáinz de la Peña y doña Ascensión Sáiz de la Peña de Tajes, propietarios del nicho número 173 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección*. 4831-v.dbre.8.

Ha solicitado un nuevo título del nicho número 42 del segundo cuerpo del Cementerio Central el propietario de dicho local don Ramón Aguirrezabala, por habérsele extraviado el boleto primitivo.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección*. 4772-v.nbre.29.

Habiendo solicitado doña Isidora Juana Bidegain de Ipharraguerre, propietaria del sepulcro del primer cuerpo número 372 del Cementerio Central, extraer los restos de Pablo Laborde, Juan F. Colombi, Josefina B. M. de Bullin, y los de Agustina Cuapé de Bousquet, se previene á los interesados que dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha deben retirar dichos restos, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección*. 4773-v-nbre.29

Ante esta Oficina ha comparecido don Pedro Elduayen, solicitando permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central número 110 de su propiedad, los restos de Francisco Gaggeta, Sara Badó, Juan Pablo Ruiz, Amelia Ferreira de Barlen, seis restos confundidos y sin chapa, dos restos de adultos también confundidos y sin chapa, Magdalena A. de Servetti, Pedro Massiotti, José Servetto y los de dos adultos confundidos y sin chapa.—Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección*. 4774-v-nbre.29.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Se hace saber que ante esta Repartición se ha presentado el señor James Fraser, en representación de la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo, solicitando un título del nicho número 634 del 2.° cuerpo del Cementerio Central, por haberse extraviado el boleto original del referido nicho.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Noviembre 19 de 1908.—*La Dirección*. 5292-v.feb.21-1909.

EXHUMACIÓN DE RESTOS

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas de los cementerios del Buceo, Cerro y Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á la Dirección y Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas, como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, Noviembre 3 de 1908.—*La Dirección*. 5194-v-fbro.2-1909.

Se hace saber que han comparecido ante esta oficina doña María y doña Mariana Oyhenart, solicitando permiso para extraer del nicho 2.o cuerpo del Cementerio Central, núm. 383, con destino al osario general, los restos de Angel C. Formas, Agustina Maldonado, María Elgard, Alejandro Pelufo, Dorila Sena, Mariana Errecart, Antonia Prado, Catalina Matilde Gulmi, Marta Landi, Amalia Laud, Héctor Eduardo Baffico, Pedro Royo y los de María Elisa Lapuente. Los interesados tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para trasladarlos á otro local, pasado cuyo término se depositarán en el osario de dicho cementerio.—Montevideo, Octubre 26 de 1908. —*La Dirección*. 5163-v.enro.30.—1909-

## Junta E. Administrativa de Paysandú

Llámase á licitación pública para el servicio de una Empresa de Barométrica en la ciudad de Paysandú, por el término de funcionamiento de la actual Corporación Municipal, ó sea hasta el 31 de Diciembre de 1910.

Los interesados presentarán sus propuestas en pliegos cerrados, en el sellado de ley, firmadas también por la persona de responsabilidad que les ha de servir de garantía por las obligaciones que contraigan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del pliego de condiciones respectivo, que se halla de manifiesto en las oficinas de la Administración del DIARIO OFICIAL, «El Día» y en la Junta de Paysandú.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de la Junta de Paysandú, hasta el día 15 de Diciembre próximo, á las *cuatro de la tarde*, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la corporación el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. —Paysandú, Noviembre 7 de 1908.—Por la Junta, *B. C. Prudines*. 5234-v.dic.31.

## Junta E. Administrativa de San José

EMPLAZAMIENTO

Por disposición de la Junta Económico-Administrativa del Departamento, se cita y emplaza á la persona ó personas que se consideren con derecho al solar de terreno que, en el plano de esta ciudad, se designa con el número tres de la manzana treinta y uno del segundo cuartel, que da frente á las calles Rincón y Olimar, para que dentro del término de noventa días comparezcan á deducirlos con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San José, Octubre 17 de 1908.—*Nicasio E. Perera*, Secretario. 5143-v.en.26.

# ESTADO CIVIL

## EDICTOS MATRIMONIALES

### 1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rodríguez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Cerrito núm. 258, y doña **Ignacia Martínez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de León, domiciliada en la calle Cerrito núm. 280.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8202-v.nov.25.

### 2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Mattera**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad italiano, nacido en Isla de Ischia, provincia de Nápoles, domiciliado en la calle Rampla núm. 102, y doña **Asunción Apicella**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Maiore, Provincia de Salerno, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 291.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8230-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gonzalo Rincón**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia núm. 194, y doña **María Elena Pareja**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 338.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8212-v.nov.26.

### 3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Mayans**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Ibiza (Islas Baleares), domiciliado en la calle Maciel núm. 113A, y doña **Luisa Martínez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en la calle Maciel núm. 113A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8231-v.nov.29.

### 4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Yordí**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Rincón núm. 102, y doña **Luisa Fornella**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano núm. 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8224-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Ciudadela número 209, y doña **Rosalía Scola**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Castel Blanco (Provincia de Génova), domiciliada en la calle Ciudadela núm. 209.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8225-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Mariño**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle San José núm. 104, y doña **Elvira Fernández**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Ituzaingó núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8213-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Miguel Rosas**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión rematador, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Sarandí núm. 399, y doña **Elena Christensen**, de 37 años de edad, de estado viuda de don Félix Martínez, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Sarandí núm. 399.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8493-v.nov.24.

### 5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pascual Marota**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Hocquart núm. 215, y doña **Enra Pinata**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8214-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardino Santana**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Artigas, domiciliado en la calle Paraguay núm. 42, y doña **Matilde Segunda Pelerino**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8203-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Tellechea**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno núm. 233A, y doña **Serafina Abal**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno núm. 227.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8199-v.nov.24.

### 6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Villar**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la casa núm. 68A de la calle Minas, y doña **Carmen Varela**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la casa núm. 1 de la calle Agraciada.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8237-v.dic.1.°.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Baldomero Cuenca y Lamas**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la ciudad de Paysandú, y doña **María Blanca Sayago**, de 25 años de edad, de estada soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 176A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8232-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo E. Legrand**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión curial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán núm. 54A. y doña **Rita Florentina Benejam**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Yí núm. 101A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8226-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Jutenil**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 86A. y doña **María Lamela**, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santa María Grijos, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 86A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8227-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matimonio don **José Luis Garayalde**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Guipúzcoa, domiciliado en la calle San José número 241, y doña **Josefina Etchepare**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio 366.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8228-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Esteves**, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Curiales núm. 21, y doña **María Luisa Bohada**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Gerona, domiciliada en la calle Yaguaron núm. 263.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8215-v.nov.26.

### 7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Alvarez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 264, y doña **María Inés Arismendi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 409.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8233-v.nov29.

En Montevideo y el día 20 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Lecour y Reynaud**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Minas núm. 321, y doña **Elena Irigoyen**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 429.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8234-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Morquio**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Carmen núm. 31, y doña **María Luisa Ossola**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 477.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 15.ª sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8200-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Magariños**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Ibicuy núm. 270, y doña **Rosa Matturro**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potenza, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 134A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 5.ª sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8201-v.nov.24.

### 8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Grandi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta Capital, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 62, y doña **Isabel Trabal**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 470.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado

á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8235-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Vidal**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gianelli número 16, y doña **María Asención Correge**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gianelli número 12.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8236-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Maresca**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pampas núm. 166, y doña **Julieta Magdalena Degiorgis**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Torino, domiciliada en la calle Sierra núm. 78.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8216-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Francolino**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Piemonte, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 103A, y doña **María González**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima núm. 159.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8204-v.nov.25.

### 9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Larrique**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Melilla, y doña **Catalina Cousté**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Rincón del Cerro, domiciliada en Melilla.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 8205-v.nov.25.

### 10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gumersindo Arizaga**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Comercio s/n, y doña **María Antinori**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Artes s/n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 8222-v.nov.27.

### 12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Emilio Ferrea**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Guadalupe s/n., y doña **Josefina Bono**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Guadalupe s/n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bustos*, Oficial del Estado Civil. 8206-v.nov.25.

### 14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Serafín Añón**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Uruguayana núm. 75, y doña **Carmen Varela**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 89.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8229-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde, hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* ante este Juzgado don **Alejandro Echagüe**, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, de 48 años, de estado soltero, domiciliado en la calle Agraciada núm. 827 y de profesión empleado, y doña **Elena Escobar**, de nacionalidad argentina, nacida en el Pueblo Baradero, de 40 años de edad, de estado soltera, domiciliada en la misma casa y de profesión labores.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio celebrado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8207-v.nov.25.

### 15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Vasini**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Carapé núm. 62, y doña **Luisa Ana Castro Vázquez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carapé núm. 62.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8238-v.dic.1.º.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Alejandro Praderio**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión electro-mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Cebollatí núm. 449, y doña **Matilde Balzarino**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Gualeguaychú, domiciliada en la calle Charrúa núm. 112.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8217-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leonides Portochese Pigurina**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la Avenida General Garibaldi núm. 403, y doña **Liriana Bazzano**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la Avenida General Garibaldi núm. 403.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8218-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mariano Napias**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Juan M. Blanes núm. 93, y doña **María Marroche**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan M. Blanes núm. 169.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8208-v.nov.25.

### 18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pousadela**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en la calle Pedro Berro s/n, y doña **Sara Catalina Fussatti**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Garibaldi núm. 75.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8219-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Gentile**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bolívar núm. 10, y doña **Magdalena Fragelli**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sucre núm. 16.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8220-v.nov.26.

### 19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Rastelli**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Piazzi, domiciliado en la calle Ioca núm. 61, y doña **Ernesta Pallini**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Forli, domiciliada en la calle Emilio Reus núm. 22.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8221-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Rodríguez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Isla Gorriti núm. 46, y doña **María Dubra**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Independencia núm. 160B.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8209-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ferrer Barreto**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Constitución núm. 40, y doña **Nicolasa Asención**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución núm. 40.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8210-v.nov.25.

### 20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Alcoba**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en La Teja, y doña **Graciana Rocha**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8223-v.nov.27.

### 21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Barruffa** (hijo), de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Bella Vista, domiciliado en Peñarol, y doña **María Paz**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en Peñarol.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 8211-v.nov.25.

# JUDICIALES

### Secretaría de la Alta Corte de Justicia

Se hace saber, que por resolución de la Exma. Alta Corte de Justicia, fecha 17 del corriente, ha sido autorizado el ciudadano don Martín García Canessa, para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República.—Montevideo, Noviembre 19 de 1908.—*J. Cubiló*, Secretario. 5289-v.nov.24.

### Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro A. Carrasco y Dolores Sandoval de Carrasco, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincatos para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlo —Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 5242-v.dic.11.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. Turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan A. Salles, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 29 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 5157-v.nov. 28.

### Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Staricco, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 4955-v.nov.30

### Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

REMATE JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: Que el día veintinueve del corriente, á las cuatro de la tarde y en el lugar de su ubicación, se va á proceder á la venta en remate público y al mejor postor por el martillero don José M.a Silva y Antuña, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, de una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situado en la manzana número mil veintinueve de esta ciudad, compuesta de un área de mil seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, teniendo catorce metros veintitrés decímetros de frente al Sud sobre la calle 18 de Julio entre las de Municipio y Joaquín Requena y lindando por el Norte con los señores Gurméndez, Barreiro y Ramos, Byrne y Cessa; por el Este, con los mismos señores y don Miguel Jaume, y por el Oeste con los señores Juan Lestorra, C. Piriz, P. Ferrari, Panario y Augusto Ponce.
Acto continuo se procederá á la venta, al mejor postor, de los créditos adeudados al Concurso de don Eugenio Robillard que obran á f. 2 y vta. de los autos respectivos.—Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador. Los títulos y demás antecedentes se encuentran á disposición de los interesados, en la Oficina Actuaría, Rincón 109, por el término legal. Esta venta ha sido ordenada en los autos del Concurso de don Eugenio Robillard.—Montevideo, Noviembre 11 de 1908.—*Avelino Javier Figares*.—Escribano Público 5257-v.dic.2.

HOMOLOGACION DE CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Francisco Esperón se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los abajo firmados, acreedores del señor don Francisco Esperón, establecido con casa de comercio en la calle Soriano número 275, esquina Yaguarón, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, oídas las causas que han dado lugar á su presentación solicitando un concordato y teniendo presente las existencias y deudas de dicha casa, hemos acordado con dicho señor, en lo siguiente: 1.º Los acreedores conceden al señor Francisco Esperón una quita de un (80 %) ochenta por ciento de sus respectivos créditos. 2.º El (20 %) veinte por ciento restante lo abonará el señor Esperón, una vez firmado por todos los acreedores ó sea homologado judicialmente el presente concordato. 3.º Es entendido que si el presente concordato no fuera firmado por el número de acreedores que la ley exige para su homologación, quedará éste sin efecto y nulo en todas sus partes. 4.º Para el caso que el señor Esperón no cumpla con abonar el porcentaje establecido en el término indicado, dicho concordato quedará nulo y sus acreedores en la libertad de ejecutarla por el total de sus respectivos créditos. 5.º Que en atención á no encontrarse el sellado necesario se extiende el presente en dos fojas de $ 0.25 núms. 151.315 y 151.316 con calidad de reposición en oportunidad. Y para constancia firmamos el presente en Montevideo, á veintidós de Octubre de mil novecientos ocho.—Por Cichero Hnos., Saturnino Tomade; Juan L. Valles, Marta P. de Yubero, José M. Vázquez y C.ª, De Arturo Hnos., Domingo Tosa, Enrique Muñoz, Ramón Esperón; por Mauri, Obertillo y C.ª Pedro Fita, Ramón Santiso; Fraga, Alonso y C.ª, Juan B. Carlevaro, Antonio Fojo, por Surraco y Ferrua, Médici; Francisco R. Vila, Ambrosio Giz Gómez y C.ª, R. Lozano y Ballester, J. Horrach Palau, Angel Restano, Adolfo Sánchez, Pedro Ostouvill y C.ª; pp. Julio Mailhos, Julio Mailhos (hijo); José R. Grillo, Harambure y Harriet, Benito Grondona é hijo, José Ascheri; pp. Peixoto Morales y C.ª, Alberto Morales; Alfredo Peixoto, Carlos Berlimunt Golorons, E. Armanino y C.ª, pp. Eugenio Villemur, G. Castillón, Luciano Gómez, Juan Balerio, Roque Cazaux y Hnos., Cotelo y Eiras, Coats y C.ª, José M. Esteve, Juan de Dios Ruiz; pp. de don Angel Borio, Antonio Domínguez.—Y á los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5247-v.dic.5.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er turno, doctor don Ovidio Grané, se cita llama y emplaza á don Juan Mallarino, para que dentro del término de noventa días, comparezca por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en los autos de su concurso y en el incidente que, sobre calificación de su quiebra, se le sigue ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Octubre 21 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5127-v.en.22.1909.

### Fiscalía de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De acuerdo con el auto del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, que á continuación se transcribe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á las personas que á continuación se expresan: doña Estanislada M. de Lessa, don Luis Supervielle, sucesión de don Avelino Lerena, señores Saydoux y Cía., don Juan Vignole, don Narciso Farriols (hoy Club de Regatas), doña Rafaela Aneyro de Puig, doña Sofía Jackson de Bujareo, don Pedro Risso, y sucesión de don Luis Risso, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado les ha promovido el señor Fiscal de Hacienda, solicitando la expropiación de los terrenos submarinos, y del derecho de servidumbre de que gozan en la parte Norte de la bahía de esta Ciudad, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio á los que no compareciesen dentro de aquel término: «Montevideo, Noviembre 6 de 1908. Téngase por iniciado el juicio de expropiación, tanto respecto de los terrenos submarinos que se designan, como de las servidumbres que puedan resultar legalmente constituidas, y háganse las publicaciones correspondientes, citándose á los que se nombran como propietarios de esos terrenos y derechos de servidumbres á fin de que comparezcan á estar á derecho en este juicio dentro del término de treinta días. Al otro sí, se proveerá así que tenga lugar el comparendo que se decrete en oportunidad (parte final del inciso 1.º del artículo 455 del Código Civil).—*Castro*».—El Juzgado hace constar que por ley promulgada el 18 de Noviembre de 1899 fué autorizado el P. Ejecutivo para declarar de utilidad pública los terrenos de que se trata y proceder á su expropiación; y que por decreto reglamentario de fecha 22 de Septiembre último, el Poder Ejecutivo declaró de utilidad pública dicha expropiación y ordenó que se promoviera el juicio respectivo. Tanto la ley en su parte pertinente como el decreto de la referencia, dicen así:—«El Senado y «Cámara de Representantes, DECRETAN: Capítulo IV. «Artículo 18. Decláranse expropiables por causa de «utilidad pública, todos los terrenos ó propiedades «que sean necesarias para la construcción de las «obras del puerto y para la extracción de materia«les con el mismo objeto. Queda sujeta la propie«dad privada á las servidumbres de tránsito y de «ocupación temporaria, rigiendo para esos casos las «disposiciones pertinentes de la Ley 4 de Diciembre «de 1889.—«Ministerio de Obras Públicas.—Montevi«deo, Septiembre 22 de 1908. — Vistas las no«tas de la Comisión Financiera de las Obras del «Puerto de Montevideo de fechas 8 y 14 del corrien«te respecto á la expropiación de servidumbres en «la parte Norte de la bahía con motivo de la cons«trucción de las obras del puerto y de conformidad «á lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno «de 1er. turno, el Poder Ejecutivo RESUELVE: Pasar «dichas notas al señor Fiscal de Hacienda para que «inicie los juicios de expropiación que corresponda «según resulte del estudio previo de los respectivos «títulos, y cuyas expropiaciones se declaran de ca«rácter urgente. Comuníquese. etc. -- WILLIMAN.— JUAN P. LAMOLLE». — Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 5272-v.dic.19.

### Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Grange, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Noviembre 27 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 5283-v.fbro.8-1909.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Santiago Porcheito, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que, *por cobro de pesos*, le ha iniciado la Junta Económico-Administrativa de este Departamento, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.—Paysandú, Octubre 16 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 5111-v.feb.8.

## Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de don Fileno Alvez da Costa y de don Felipe García, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derechos á los bienes quedados por fallecimiento de los expresados causantes, para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho—Rivera, Noviembre 17 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 5284-v.dic.20.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Julio Guani, dictada en los autos «Abilio P. Souza, concordato», se hace saber. Que ha recaído la resolución que se transcribe y dice así: «Rivera, Octubre 27 de 1908—Vistos: y En virtud de la aceptación del concordato propuesto, por parte de los acreedores presentes al acto realizado ayer, acreedores que representan más de las tres cuartas partes de los créditos se decreta su aprobación, ordenándose en consecuencia las publicaciones del caso, las que se harán en el Diario Oficial y otro diario de la Capital y que se justificarán en oportunidad con la presentación de los referidos periódicos.—*Guani.*—Lo proveyó y firmó, etc.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.»—Rivera, Noviembre 12 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 5269-v.nov.29.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos «Rectificación de la partida de matrimonio de José Luis Fros», se hace saber: Que ha recaído la sentencia que se transcribe y dice así: «Rivera, Octubre 24 de 1908.—*Vistos este juicio seguido por la sucesión de José Luis Fros*, sobre rectificación de la partida de matrimonio del causante, y Resultando: Que los errores denunciados son: *A)* Al padre del causante se le ha puesto el nombre de Guillelmo en vez de Guillermo. *B)* A la madre del mismo el nombre de Maurizia en vez de Mauricia. *C)* A la esposa del citado el nombre de Eloisa en vez de Luisa.—Resultando: Que recibida la información ofrecida, con citación del Ministerio Público, los testigos Arzeno y Ghemi, constataron los errores contenidos en la partida de la referencia. Resultando: Que efectuadas las *publicaciones de estilo*, nadie se opuso á las pretensiones de la sucesión; manifestando, asimismo, su conformidad el señor Agente Fiscal, y Considerando: Que la prueba producida en autos justifica acabadamente los extremos alegados y lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley 9 de Julio de 1888, Fallo: Ordenando las rectificaciones mencionadas en el primer resultando. En consecuencia publíquese esta sentencia en el Diario Oficial y en otro diario de la Capital, publicaciones que se acreditarán en oportunidad con los respectivos periódico, que podrán presentarse sin escrito; y remítase copia en forma auténtica á la Dirección General del Registro Civil. Fecho y previa tasación y pago de costas, archívese el expediente; debiendo proceder la Oficina de acuerdo con el dictamen fiscal.—*Julio Guani.*—Lo proveyó y firmó, etc.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.—Rivera, Noviembre 4 de 1908.—*Enrique Segovia y Grana*, Escribano Público. 5250-v.dic.15.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Julio Guani, se hace saber: *Que se ha* declarado abierta la sucesión de don Antonio Frida, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Septiembre 12 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4890-v.dbre.19

## Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña María Molina y doña Fausta Molina de González, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Rocha, Octubre 28 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano Público. 5187-v.ene.6.1909.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y á los efectos del artículo 1024 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que don Héctor Lorenzo y Losada, síndico de la sucesión concursada de Antonio L. Bustamante, ha presentado el estado de clasificación y verificación de créditos que determina el artículo 1013 del Código citado, el cual se halla en la Oficina por el término de treinta días, para que pueda ser examinado por los acreedores. —Rocha, Octubre 22 de 1908. —*Juan Cendán*, Escribano Público. 5188-v.dic.5.

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con la ley de Julio de 1888, se hace saber: que en el expediente seguido por doña Juana I. Tomasa Acuña y otras sobre rectificación de partidas, se ha dictado la resolución que dice así: «Rocha, Octubre 24 de «1908.—Vistos: estos autos seguidos con intervención «del señor Agente Fiscal, doctor Juan Carlos Carva«lho, sobre rectificación de partidas parroquiales, «por doña Juana I. Tomasa Acuña y otras; Resultan«do: Que los errores cuya rectificación se pretende «en el escrito de f. 4, son los siguientes: partidas de «nacimiento de Juana Isabel Tomasa, María Barto«lina Ignacia y Gregoria Avelina Acuña, corrientes «de f. 1 á f. 3,—en las cuales aparece la madre de las «expresadas con el apellido *de los Santos*, en vez de «*Santos;* Resultando: Que con la conformidad del «señor Agente Fiscal, se mandó recibir la infor«mación ofrecida que consiste en las declaraciones «de fs. 26 y 27 del expediente principal caratulado «Sucesión Tomás Acuña y Feliciana Santos ó de los «Santos», prestadas por los testigos don Antonio «Gabito y don Antonio Barrios, quienes expresan «que la esposa de don Tomás Acuña, se llamaba Fe«liciana *Santos* y no *de los Santos*,—así como tam«bién que las personas nombradas en el primer Re«sultando, son hijas legítimas de los expresados «cónyuges Tomás Acuña y Feliciana Santos, por e «conocimiento personal que han tenido con ellos «por espacio de muchos años;—y que se mandó citar «por edictos á los interesados, cuya publicación «acreditan los periódicos agregados á fs. 8 y 9; Re«sultando: Que el término de los edictos venció, «sin que se haya deducido oposición á las pretensio«nes de los interesados; y el señor Agente Fiscal, «en su dictamen de f. 9 v. considera que, en mérito «de las resultancias de autos pueden ordenarse las «rectificaciones solicitadas;—y Considerando: Que la «prueba producida, constata suficientemente la ver«dad del error denunciado en las partidas mencio«nadas,—y con mayor razón debe admitirse el re«sultado de esa prueba, desde que ella satisface al «Ministerio Público,—y no se ha producido ninguna «oposición; Considerando: lo que establecen los artícu «72 y siguientes del decreto-ley de 11 de Febrero de «1879 y 1.º de la ley de 9 de Julio de 1888. Por esos «fundamentos, fallo: Mandando que se rectifiquen «en forma las partidas relacionadas en el 1.er re«sultando, y en los términos que en él se indican; «á cuyo efecto se desglosarán aquéllas y se oficiará «á la Dirección General del Registro de Estado Ci«vil y á la Junta Económico-Administrativa, trans«cribiendo esta sentencia, la que también se pu«blicará por veinte días en el Diario Oficial y en «otro diario de la Capital, publicaciones que se «acreditarán oportunamente, con la exhibición de «los recaudos respectivos, que podrán presentarse «para su agregación sin escrito. Cumplido este auto «y tasadas y satisfechas las costas, expídanse testi«*monios y desgloses si se solicitaren* y archívese el «expediente».—*Martín Berinduague* (hijo).—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo), en la ciudad de Rocha, á veinticuatro de Octubre de mil novecientos ocho.—Doy fe.—*Juan Cendán*, Escribano.—Rocha, Octubre 30 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 5189-v.nov.28.

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental. doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Magdaleno Amaral, á fin de que todos los que se consideren con derechos á sus bienes, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 26 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4986-v.dbre.4.

## Juzgado Letrado Departamental de Florida

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Teófilo M. Rivas se ha presentado solicitando la homologación del siguiente: Concordato preventivo extrajudicial, que celebró don Teófilo M. Rivas con sus acreedores, establecido en Sarandí Grande con casa de comercio en los ramos de Hotel y Billar: 1.o Don Teófilo M. Rivas hace cesión de todos sus bienes mediante carta de pago que le otorgan sus acreedores. 2.o Los gastos judiciales que demande la homologación de los concordatos judicial en trámite y extrajudicial, si hubiere necesidad, serán de cargo de los acreedores, hasta donde alcance el importe de los bienes cedidos, como los honorarios procuratorios. 3.o Los acreedores, una vez realizada la venta de los bienes cedidos, dividirán el producto á prorrata, previa deducción de los gastos habidos. 4.o Tramitará la homologación del presente concordato, don Francisco L. Lopez; en el caso que no fuere aceptada presentará su crédito al Juzgado Letrado, solicitando la suspensión de todo el procedimiento y archivo del expediente previo pago de costas. En el primero de estos casos, el señor López cobrará doscientos pesos de honorarios, siendo de exclusiva cuenta los gastos judiciales originados y á originarse. 5.o Será depositario de los bienes cedidos á la Comisión que se nombrará de acuerdo con la cláusula: 6.a Se nombrará una Comisión del seno de los acreedores compuesta de cinco miembros, la que se encargará de vender los bienes de la referencia en la forma que crea más conveniente á los intereses de la masa y pagará á cada acreedor lo que le corresponde percibir en proporción de sus créditos, previo pago de los gastos ya relacionados. 7.o El deudor señor Rivas, se obliga á desalojar la casa de don Quirino Pesquera, que actualmente ocupa, siempre que el presentado fuera aceptado por las mayorías que dispone el artículo 1524 del Código de Comercio, á cuyo fin renuncia todos los términos y beneficios de las disposiciones que rigen en materia de arrendamiento. 8.o La Comisión de acreedores á que se refiere la cláusula 6 a queda facultada para otorgar al señor Rivas la carta de pago, en nombre de todos los firmantes, una vez que éste haya hecho entrega efectiva de sus bienes.—Sarandí Grande, Octubre de 1908.—Teófilo M. Rivas, Quirino Pesquera, Pesquera y Bildostegui, Pesquera y Belsa, Alberto B. Pagani, Tomás Castro, Freire y Molina, Eleodoro Padrón, D. Laporte y Perrotti, Morales y Lesna, M. y A. Caubarrere, Juan J. Gallinal, Miguel Carbonell, Juan P. Laporta, Miguel Etchepare, Andrés Couto, E. Aragunde, Francisco Rivas, Abal Hnos. y C.a, Gil y Laranga Otacco. Y á los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Florida, Noviembre 19 de 1908 —*José Torres*, Escribano Público. 5297-v.dic.16.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se convoca á los acreedores de los señores Arcos y Rojo, para la reunión que tendrá lugar el día 24 del actual, á las 2 p. m., con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dichos señores.—El informe del Síndico, balance y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la oficina, Independencia número 76, á disposición *de los acreedores, por el término de diez días.*—Florida, Noviembre 4 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 5228-v.dic.3.

## Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición de S. S. el señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Roman Alvarez Cortés, se hace saber que en los autos caratulados; «Fernanda Basualdo de Toya y Regina P. Rodriguez de Basualdo, sucesiones», se ha dictado la siguiente resolución.—2922.—Durazno, Agosto 10 de 1908.—Visto este juicio iniciado por don Alfredo Méndez Imaz, en representación de don Juan León Basualdo, don Jesús Toya y don Francisco Fariña, cesionario de Gervasio Toya, sobre rectificación de las siguientes partidas: la de defunción de f. 3 de doña Regina Patino Rodríguez pues dice Regina Rodríguez, en vez de Regina Patiño Rodríguez,—la de defunción de f. 4 de Fernanda Basualdo, pues dice, Reyes Basualdo, en vez de decir Fernanda Basualdo; la de casamiento, de f. 7, de Fernanda Basualdo con Santana Toya, pues. dice Reyes Basualdo con Venancio Toya, en vez de decir Fernanda Basualdo con Santana Toya, la de nacimiento de Gervasio Toya, de f. 8, pues dice que es hijo de Santana Toces y de Reyes Basualdo, en vez de decir que es hijo de Santana Toya y de Fernanda Basualdo, y la de nacimiento, de f. 14, de Juan León Basualdo, pues dice hijo de Juan Basualdo y de Regina Rodriguez, en vez de decir hijo de José María Basualdo y de Regina Patiño Rodríguez:—Resultando de autos probados los errores á que se ha hecho referencia anteriormente y que el señor Agente Fiscal accede á que se rectifiquen dichas partidas; Resultando que algunas de las partidas cuya rectificación se intenta proceden de los Registros Parroquiales; Considerando lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Decreto-Ley de 11 de Febrero de 1879 y en el artículo 1-o de la de 9 de Julio de 1888; Por estos fundamentos fallo: Mandando rectificar las partidas de la referencia en el sentido indicado en el exordio de esta sentencia. Comuníquese á la Junta Económico-Administrativa del Durazno y remítase testimonio á la Dirección General del Registro del Estado Civil para las anotaciones que correspondan, entréguense las partidas ya mencionadas al interesado y justificado el hecho de la publicación de esta sentencia en dos diarios de la Capital, archívese, previa tasación y pago de las costas causadas. —*Román Alvarez Cortés.* Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación.—Durazno, Agosto 29 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 5285-v.nov.24.

QUIEBRA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, *se hace saber*: Que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza don Ginés Frill y se intima á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, que los pongan á disposición de este Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, fijándose el término de treinta días para que todos los acreedores del fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico nombrado, don Baldomero Infansón, los justificativos de sus créditos, quedando prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido bajo pena los que lo hicieren de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa.—Durazno, Noviembre 12 de 1908. — *Isidoro Vidal*, Escribano Público. 5277-v.dic.18.

## Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

ÉDICTO—*Por disposición del señor Juez Letrado* Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que en los autos caratulados «Petrona, Antonio, Clementina, Ricardo Bica y otros —Rectificación de partidas», se ha dictado la sentencia del tenor siguiente;—«San Fructuoso, Noviembre 10 de 1908.—Vistos: en primera instancia estos autos seguidos sobre rectificación de partidas de matrimonio de Arón Ferreira Bica con Marcelina Fernández; de nacimiento de Antonio, Clementina, Ricardo, Petrona, Lino, Rufino, Manuel Ferreira Bica; de defunción de Prudencia Ferreira Bica; de matrimonio de Antonio Pintos de Araújo con Anacleta Ferreira Bica; de defunción de Anacleta Ferreira Bica de Pintos de Araújo; de nacimiento de Ana Carmela Pintos de Araújo; de matrimonio de Gaspar Fernández con Amelia Ferreira Bica; de defunción de Amelia Ferreira Bica; de nacimiento de Prudencia Ferreira Bica; de bautismo de Anacleta, Carmelo, Bernardino y Amelia Ferreira Bica; y de matrimonio de Arón Ferreira Bica con Gumersinda Ferreira Bica; y, Resultando: Que esta gestión tiene por objeto rectificar las partidas que lucen á fs. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de estos autos, en las que se denuncian los siguientes errores: *A)* En la partida de matrimonio de Arón Ferreira Bica con Marcelina Fernández, f. 1, existe error en el apellido «*Bica*», pues este es el verdadero y no «*Bicca*», como se expresa.—*B)* En la partida de nacimiento de Antonio Ferreira Bica, f. 2, está equivocado el apellido «*Bica*» siendo así el verdadero y no «*Bicca*» como se dice en la partida.—*C)* En la partida de nacimiento de Clementina Ferreira Bica (f. 3) existe el mismo error, pues debe decir *Bica* y no *Bicca.*—*D)* En la partida de nacimiento de Ricardo Ferreira Bica (f. 4) donde dice «*Bicca*» debe decir «*Bica*» que es el verdadero.—*E)* En la partida de Petrona Ferreira Bica, donde diga «*Bicca*» debe decir «*Bica*», donde dice que el padre es «*Arón Bicca*» debe decir que lo es «*Arón Ferreira Bica*», el abuelo paterno se le designa con el nombre de «*Inocencio Ferrera Bica*», cuando lo es «*Inocencio Ferreira Bica*».—*F)* En la partida de Lino Ferreira Bica (f. 6) se ha omitido el primer apellido, pues es como se ha escrito anteriormente y no «*Lino Bica*» como se expresa en la partida; donde dice que es hijo de «*Aron Bica*», debe decir que lo es «*Arón Ferreira Bica*» y el abuelo paterno «*Inocencio Ferreira Bica*» y no «*Inocencio Bica*».—*G)* En la partida de Rufino Ferreira Bica (f. 7) donde diga «*Bicca*», debe decir «*Bica*» por ser este su verdadero apellido.—*H)* En la partida de nacimiento de Manuel Ferreira (f. 8) existe el mismo error, pues debe decir «*Bica*» y no «*Bicca*».—*I)* En la partida de defunción de Prudencia Ferreira Bica (f. 9) debe decir «*Bica*» y no «*Bicca*» y se le ha suprimido el primer apellido, pues es «*Ferreira Bica*».—*J)* En la partida de matrimonio de Antonio Pintos de Araújo con Anacleta Ferreira Bica (f. 10) á la contrayente se le ha suprimido el primer apellido, pues es «*Anacleta Ferreira Bica*», sucediendo lo mismo con el apellido del padre, pues debe decir que lo es «*Arón Ferreira Bica*»; el contrayente se dice que lo es «*Antonio Ferrera Araujo*» ó «*Antonio Ferreira Araujo*», cuando debe decir que lo es «*Antonio Pintos de Araujo*».—*K)* En la partida de defunción de Anacleta Ferreira Bica de Pintos de Araujo (f. 11) se le ha suprimido el primer apellido, «*Ferreira*» sucediendo lo mismo con el apellido del padre, pues se dice que es «*Arón* Bica» cuando lo es «*Arón Ferreira Bica*». *L)* En la pattida de nacimiento de Ana Carmela Pintos de Araújo (f. 12) se dice que es «*Ana Carmela Araújo*» cuando debe decir «*Ana Carmela Pintos de Araújo*» y el padre se dice que es «*Antonio P. Araújo*», cuando debe decir que lo es «*Antonio Pintos de Araújo*».—*Ll)* En la partida de matrimonio de Gaspar Fernández con Amelia Ferreira Bica (f. 13) el apellido «*Bica*» se encuentra equivocado pues se dice que es «*Bicca*» cuando debe decir que lo es como está al principio; existiendo el mismo error con el nombre del padre, pues debe decir «*Arón Ferreira Bica*» y donde se expresa el primer apellido con la inicial F. debe ponerse «*Ferreira*».—*M)* En la partida de defunción de Amelia Ferreira Bica (f. 14) el último apellido está equivocado pues se dice que es «*Bicca*» en vez de «*Bica*» y el primer apellido se le ha suprimido lo mismo con el nombre del padre, pues debe decir que lo son «*Amelia Ferreira Bica*» y «*Arón Ferreira Bica*».—*N)* En la partida de nacimiento de Prudencia Ferreira Bica (f. 25) se ha suprimido el apellido «*Ferreira*», sucediendo lo mismo con el nombre del padre, pues son «*Ferreira Bica*» y no «*Bica*» simplemente, omitiéndose designar el nombre de la madre que era «*Gumersinda Benigna Bica*».—*O)* En la partida de bautismo de Anacleta Ferreira Bica (f. 26) en esta partida existe error en el apellido «*Bica*» pues es así, y no «*Vica*» como se expresa.—*P)* En la partida de bautismo de Carmelo Ferreira Bica (f. 27) donde dice que el padre es «*Arón Ferrera Bica*», debe decir que lo es «*Arón Ferreira Bica*».—*Q)* En la partida de bautismo de Bernardino Ferreira Bica (f. 28) se dice que el padre es «*Arón Ferrera Bica*» cuando lo es «*Arón Ferreira Bica*».—*K)* En la partida de bautismo de Amelia Ferreira Bica, se dice que el padre es «*Arón F. Bica*» en vez de «*Arón Ferreira Bica*» y se dice que la madre es «*Gumersinda Benigna*», cuando debe decir que lo es «*Gumersinda Benigna Bica*». —*S)* En la partida de matrimonio de Arón Ferreira Bica con Gumersinda Ferreira Bica, hay error en los apellidos «*Ferreira Bica*», pues se dice que son «*Ferrera Bica*», cuando lo es como se dijo primeramente.—Resultando: Que para probar la existencia de esos errores, se ofreció la información de los testigos don Heriberto Fernández y don Edmundo Alfonso, la que se recibió con la citación y conformidad del Ministerio Público, y cuyos testigos han declarado que efectivamente existían los errores denunciados (declaraciones de f. 18 á f. 20 y vuelta).—Resultando: Que hechas las publicaciones que prescribe la ley de la materia, las que se han acreditado en forma con los periódicos, que corren agregados á fs. 21 y 22, nadie se ha presentado á contradecir las rectificaciones de la referencia.—Resultando: Que oído el señor Agente Fiscal, este funcionario opina que pueden decretarse las rectificaciones de las partidas en la forma ya descripta, y Considerando: Que el Juez proveyente comparte la opinión del Ministerio *Público*, pues considera que deben decretarse las rectificaciones por cuanto se ha constatado en autos que las mencionadas partidas adolecían de errores.—Considerando: lo que disponen los artículos 72 y siguientes de la ley de 11 de Febrero de 1879 y artículo 1.º de la ley 9 de Julio de 1888, Fallo: Mandando que se proceda á rectificar las partidas que lucen á fs. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de estos autos, en la forma establecida en el 1er. resultando, sentencia que se tendrá por reproducida aquí. En consecuencia, háganse las comunicaciones de estilo, publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, la que se acreditará en forma. Autorízase á la oficina para que haga los desgloses pertinentes y previa tasación y pago de costas archívense estas actuaciones.—*Pedro Aladio.*—Lo proveyó y firmó etc. —*José R. López.*—Escribano público.—San Fructuoso, Noviembre 19 de 1908.—*José R. Lopez*, Escribano Público. 5360-v.dic.3.

## Juzgado L. Departamental de San José

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Falero, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, Noviembre 9 de 1908.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 5249-v.dic.13.

## Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Juan J. Gomensoro, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Cirilo Ayala, á fin de que todos los que se consideren con algún derecho á ella en cualquier concepto, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado, en el término de noventa días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Octubre 28 de 1908.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 5239-v.feb.9

## Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

APERTURA DE SUCESIÓN — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se hace saber al público, que ha sido declarada abierta la sucesión de don Martín Ugarriza, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 29 de 1908.—*José Durañona y Vidat*, Escribano Público. 4990-v.En.5.

## Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscripto, Juez de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario, ó á sus herederos ó sucesores á cualquier título del solar número 7 de la manzana número 64, ubicado en la calle Cerro Largo esquina 19 de Abril, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador Departamental de Impuestos, por cobro de la Contribución Inmobiliaria y recargos administrativos correspondientes, bajo apercibimiento de que al no comparecer en legal forma dentro del término de noventa días á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones legales.—Fray Bentos, Noviembre 3 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 5233-v.fb.8.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario, ó á sus herederos, ó sucesores á cualquier título de un terreno baldío señalado con el núm. 7 de la manzana número 65, ubicado en la calle Maldonado esquina 19 de Abril, de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador de la Administración Departamental de Rentas, por falta de pago del impuesto Inmobiliario, recargos, multas, etc., bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer en legal forma, dentro del término de noventa días á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones vigentes que le sean relativas.—Fray Bentos, Octubre 28 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 5191-v.fro.3.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario (ó á sus herederos y sucesores á cualquier título) de un terreno baldío señalado con el núm. 8 de la *manzana núm. 59, ubicado en la calle Minas esquina* 25 de Agosto de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador de la Administración Departamental de Rentas, por cobro del Impuesto Inmobiliario y recargos, multas, etc., bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer en legal forma, dentro del término de noventa días, á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones vigentes, que le sean relativas.—Fray Bentos, Octubre 28 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 5190-v.feb.3-1909.

EMPLAZAMIENTO— Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.ª Sección Judicial del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza para oponer excepciones y llenar el requisito constitucional de la conciliación á la sucesión Villalba, ó sus sucesores á cualquier título, como propietarios del solar núm. 4 de la manzana núm. 23, de la planta urbana de esta localidad, á estar á derecho en el juicio ejecutivo que le tienen promovido los herederos de don Pedro A. Barnetch, como cesionario de don Juan L. Figun, de un crédito procedente de la construcción de una pared de cerco, vereda y canaleta, ordenada por la Junta Económico-Administrativa Departamental, de acuerdo con la ley de 8 de Julio de 1885, en el referido inmueble y en el bue se ha trabado embargo,—bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó constituyendo apoderado en forma dentro del perentorio plazo de noventa días, de dársele, á su término por notificado de la cesión del crédito ya expresado y nombrarsele defensor de oficio con quien seguirá el litis con arreglo al artículo 308 del Código de Procedimientos Civiles. — Fray Bentos, Septiembre 26 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 4985-v.enro.6.

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de este Juzgado de Paz, dictada en los autos seguidos por el Procurador Departamental de Impuestos, contra el propietario de una finca situada en la calle Florida esquina Ituzaingó y edificada en la mitad de un solar señalado con el número 5 de la manzana número 2, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad; por cobro de la Contribución Inmobiliaria; se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Arreche, sus sucesores á cualquier título, y por último á toda persona que se considere con derecho á dichos bienes. Todo ello bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personal-

mente ó por medio de apoderado, en dicho juicio, dentro del término de noventa días á contar de esta fecha, con arreglo á la ley respectiva, se nombre defensor de oficio, y demás acciones que puedan corresponder por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 4 de 1908.—*Carlos H. Malta*, Juez de Paz. 4888-v.dib.18.

## Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Maldonado

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno con casa de material, conocida por de la sucesión Guattelli, compuesto de cuarenta y dos metros ochenta y siete centímetros, por ochenta y cinco metros, veintidós centímetros: encerrando una superficie de tres mil seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta centímetros y situado en la manzana número 17 de esta ciudad, que linda: por el Norte, con calle Montevideo; al Sud, con Luis Rethemius y sucesión Quincoces; al Este, la calle 18 de Julio: y al Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de la Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado, se les nombrará defensor de oficio; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Contribución Inmobiliaria. — Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez*. 5072-v.en.15.

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno conocido por: de la sucesión Quincoces, situado en la manzana núm. 17 de esta ciudad, compuesto de cuarenta y dos metros, con cincuenta y tres centímetros de frente, por cuarenta y un metros con ochenta y siete centímetros, encerrando una superficie de mil setecientos ochenta metros setenta centímetros, que linda por el Norte, la sucesión Guattelli; por el Sud calle Pan de Azúcar; por el Este don Luis Rethemius y don José Botello; y por el Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Contribución Inmobiliaria.—Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez*, Juez de Paz. 5073-v.ero.15.

## Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Félix Venia ó á quien se considere dueño de un solar y edificio en él construido (en ruinas) ubicado en la manzana núm. 223 de esta Villa, calle Progreso entre Salto y Paysandú, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí ó legalmente representado á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas, en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer se nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Septiembre 11 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4908-v.dib.20.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Tomasa Menéndez y su esposo don Prudencio Paz, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que le sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa que corresponde á una finca y terreno de su propiedad, ubicada en esta Villa, calle Joaquín Suárez entre Libertad y 18 de Julio, y bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio.— San Juan Bautista, Septiembre 15 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4909-v.dic.20.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Pedro Gabarrot, ó á quien legalmente lo represente, y por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado de Paz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana número 62 de esta Villa, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz 4818-v.dic.4.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Fernández, ó á su sucesión, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado de Paz, por sí, ó legalmente representado, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana N.° 132 de esta Villa, calle Progreso esquina Cerro Largo, y bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4820-v.dic.4.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de la sucesión de don Santiago Rodríguez, ó á quien se considere dueño de dos sitios solares y el edificio en ruinas en ellos existente, ubicados en la manzana núm. 225 de esta Villa, calle Libertad esquina á Paysandú y Salto, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí ó legalmente representados, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer, se nombrará defensor de oficio. —San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4819-v.dic.4.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario de un terreno solar ubicado en esta villa, manzana núm. 168, calle Treinta y Tres esquina Maldonado, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4817-v.dic.4.

## Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Colonia

(NUEVA PALMIRA)

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número cuatro de la manzana número dos del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.--Nueva Palmira, Septiembre 24 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5218-v.feb.5.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número dos de la manzana número tres del cuartel Sud, según el *Plano Oficial en vigencia de este pueblo*, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio *que le sigue don José L. Pérez en su carácter de* Procurador de la Agencia de Rentas en esta localidad por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5211-v.fbro.5-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á una finca y terreno designado como primer medio del solar número dos de la manzana número cinco del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, antes del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á *estar á derecho en el juicio que le sigue don José* L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.— Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5212-v.feb.5-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número dos segundo medio de la manzana número uno del Cuartel Sud, según Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5214-v.feb.5.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número uno, de la manzana número cinco del Cuartel Oeste, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5219-v.fb.5.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á una finca y terreno designado como segundo medio del solar número 2 de la manzana número 5 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de 90 días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5215-v.feb.5-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se erea con derecho al terreno designado como segundo medio del solar número uno, de la manzana número trece, del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5217-v-feb.5.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número tres, de la manzana número diez y seis del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier* Juez de Paz. 5216.v.f.5-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número tres, de la manzana número dos, del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5213-v.feb.5-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derechos a un terreno designado como primer medio del solar número cuatro de la manzana número ocho del Cuartel Norte, según el Plano Oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa dias, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliarlo y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5205-v.feb.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á la finca y terreno designado como solar número dos de la manzana número siete del Cuartel Norte, según el Plano Oficial vigente, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5204-v.feb.4.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con de*rechos al terreno designado como solar número* cuatro, de la manzana número tres del Cuartel Este, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5203-v.fro.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número uno, de la manzana número dos, del Cuartel Sud según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa dias contados desde el siguiente en que vea este edicto la luz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5202-v.fbro.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como segundo medio del solar número uno de la manzana número siete del cuartel Oeste, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que p r sí ó legalmente representado *comparezca ante este Juzgado de Paz dentro* del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez *en su carácter de Procurador de la Agencia de Ren*tas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se, le nombrara defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5201- v.feb. 4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como segundo medio del solar número tres de la manzana número siete del Cuartel Norte, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa dias contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa. bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5199-v.feb.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número tres, de la manzana número ocho del Cuartel Sud, según el *Plano Oficial en vigencia en este pueblo*, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa dias, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procura*dor de la Agencia de Rentas de esta localidad*, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio —Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5200-v.feb.4.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar núme*ro dos, de la manzana número quince del Cuartel* Sud, según el plano oficial en vigencia en este pueblo para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908. *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5198-v.feb.4.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como segundo medió del solar número 2 de la manzana número 17 del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa dias contados desde el siguiente *en que vea la luz este edicto*, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 29 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, *Juez de Paz*. 5197-v.feb.4-1909

# COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

## Almacén y fonda vendidos

Al comercio y al publico participo que he contratado vender á favor de don Carlos Rosa las existencias de mi casa de negocio sita en la calle de la Meca (Playa Capurro) de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*Carlos Gutiérrez*. 5303-v.dic.16.

## Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Nicolás Cerisola las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Andes números 13 y 15 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho termino el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 21 de 1908.—*Francisco Averst y Hermanos*. 5302-v.dic.16.

## Venta de un café

El que suscribe participa á quien interese, que ha prometido vender su casa de comercio en el ramo de café y demás anexos, situado en la calle 18 de Julio núm. 831A, de esta ciudad, á los señores Eugenio Larrinaga y C.ª En cumplimiento de la ley 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los que se crean con derecho contra el expresado establecimiento, ya sea como acreedores ó por cualquier otro concepto, para que se presenten con los justificativos respectivos en la misma dentro de treinta días contados desde el primero que sale á la publicidad el presente aviso, para serles satisfechos. Se previene que pasado este término, los presuntos compradores no serán responsables en manera alguna.—Montevideo, Noviembre 21 de 1908.—*Felipe Girbau*. 5301-v.dic.16.

## Al comercio y al público

SOCIEDAD COOPERATIVA DE AGUAS MINERALES «CURÉ», DE MOZOS, COCINEROS Y ANEXOS.—CALLE CERRO LARGO NÚM. 143 ESQUINA ARAPEY.

La Asamblea General de esta Sociedad convocada al efecto de acuerdo con los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 de sus Estatutos con fecha 10 del corriente mes, ha resuelto, según acta respectiva, protocolizar ante el Escribano Público don Miguel F. Salvat el traspaso del activo y pasivo de la misma á favor del señor José Piñera, lo que de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general, para que todos los que se consideren acreedores de dicha Sociedad Cooperativa ó con derechos en cualquier forma se presenten dentro del plazo que la misma ley establece.—Montevideo, 21 de Noviembre de 1908.—Por la Asamblea, *Juan B. Fontan*, Dirigente.—*Enrique Galán*, Secretario. 5296-v.dic.22.

## Venta de casa de comercio

Se hace saber que con esta fecha he prometido vender á los señores Berner Hilhje y Wilkens, mi casa de comercio con todas las existencias, sita en Villa Colón. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles abonados. Vencido que sea el plazo fijado, los acreedores no tendrán derecho á reclamación alguna y exento de toda responsabilidad el comprador.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*Francisco Seré*. 5294-v.dic.15.

## Venta de almacén

Al comercio y al público en general participo que he contratado vender á favor del señor Gabriel Larratea nuestro establecimiento de almacén y despacho de bebidas, denominado «2.º Almacén del peso justo», situado en esta ciudad, calle Canelones 602. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos; vencido que fuera dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*Piñeiro y C.ª—Gabriel Larratea*. 5293-v.dic.15.

## Venta de almacén y ferretería

De acuerdo con lo que dispone la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Angel E. Vidal, el comercio en los ramos de almacén, despacho de bebidas y ferretería que tengo establecido en esta Villa (Tres Esquinas) calle Montevideo esquina Tacuarembó. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Guadalupe (Departamento de Canelones), Noviembre 19 de 1908.—*Marcos Pertuso*. 5288-v.dic.15.

## Disolución de sociedad

A los efectos establecidos por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general, que desde esta fecha y de común y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en este paraje giraba bajo la razón de Joaquín Campo y Compañía en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc., etc., quedando á cargo del activo y pasivo el socio Joaquín Campo.—Guayabos (5.ª sección judicial del Departamento de Durazno), á 7 de Noviembre de 1908.—*Joaquín Campo.—Sara S. de Corbo*. 5279-v.dic.19.

## Venta de café y confitería

Participamos al público y al comercio que hemos vendido á los señores don Ricardo Alvarez y don Francisco Estivill, la casa de comercio que el ramo de confitería, café y billar teníamos establecida en la Villa de la Unión, calle 18 de Julio números 199, 201, 203 y 203a.—Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse en la misma casa, dentro del término de 30 dias, pasados los cuales los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*Juan Paladino.—Pascual Paladino*. 5246-v-dic.3.

## Despacho de bebidas y billar

Melitón Estévez ha vendido á Carmen Santos de Berrogain, el despacho de bebidas y billar que tenía establecido en la Avenida de la Paz esquina Santa Fe. —Si algún acreedor hubiese, puede presentarse dentro de los treinta dias que marca la ley, fuera de los cuales no se oirá reclamación alguna.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908—*Melitón Estévez*. 5245.v-dic.3

## Venta de café y bar

Participo al público que en esta fecha he prometido vender á los señores Agustín Campo y Alfredo Road, ante el escribano don Juan Varese, mi establecimiento de comercio intitulado «Café y Bar 25 de Mayo» sito en la calle 25 de Mayo número 314, esquina Ituzaingó, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, advirtiendo que vencido el término que dicha ley establece, para que los acreedores de la referida casa se presenten á cobrar

# Correos y Telégra

Dirección General.—Servicio Internacional.—Informes.

## Fijación de las Tasas en los países de la Unión Postal Universal

| PAÍS | Primera unidad de peso (1) 15 GRAMOS | Primera unidad de peso (2) 20 GRAMOS | Portes subsiguientes | Tarjetas Postales (4) | Otros objetos (5) |
|---|---|---|---|---|---|
| Alemania | | 20 pfennig | 10 yfennig | 10 pfennig | 5 pfennig |
| Oficinas Alemanas en China | | 10 ct. de dollar | 6 ct. de dollar | 4 ct. de dollar | 2 ct. de dollar |
| Oficinas Alemanas en Marruecos | | 25 céntimos | 15 céntimos | 10 céntimos | 5 céntimos |
| Africa Oriental Alemana | | 15 heller | 7 1/2 heller | 7 1/2 heller | 4 heller |
| Africa Sudoeste | | 20 pfennig | 10 pfennig | 10 pfennig | 5 pfennig. |
| Cameroun | | | | | |
| Carolinas | | | | | |
| Palaos | | | | | |
| Marianas | | 20 pfennig | 10 pfennig | 10 pfennig | 5 pfennig |
| Marshall | | | | | |
| Nueva Guinea Alemana | | | | | |
| Samoa | | | | | |
| Togo | | | | | |
| Kiautschou | | 10 centésimos | 6 centésimos | 4 centésimos | 2 centésimos |
| Estados Unidos de América | (por onza) | 5 » | 3 » | 2 » | 1 » |
| Guam | » » | » » | » » | » » | » » |
| Puerto Rico | » » | » » | » » | » » | » » |
| Filipinas | » » | 10 centavos | 6 centavos | 4 centavos | 2 centavos |
| Argentina | | » » | — | 6 » | 3 » |
| Austria | | 25 deniers de corte | | 10 deniers de corte | 5 deniers de corte |
| Oficinas Austriacas de Levante | | — | — | — | — |
| Bélgica | | 25 céntimos | 15 centésimos | 10 céntimos | 5 céntimos |
| Bolivia | | 10 centavos | — | 4 centavos | 2 centavos |
| Bosnia Herzegovina | | 25 deniers de corte | — | 10 deniers de corte | 5 deniers de corte |
| Brasil | 300 reis | — | 300 reis | 100 reis | 100 reis |
| Bulgaria | | 25 stotinki | 15 stotinki | 10 stotinki | 5 stotinki |
| Chile | | 15 centavos | 10 centavos | 6 centavos | 3 centavos |
| Colombia | 5 centavos | — | 5 centavos | 2 centavos | 1 centavo |
| Congo | 50 céntimos | — | 50 céntimos | 15 céntimos | 10 céntimos |
| Corea | | 10 sen | 6 sen | 4 sen | 2 sen |
| Costa Rica | 10 céntimos de Colón | — | 10 cént. de Colón | 4 céntimos de Colón | 2 céntimos de Colón |
| Creta | | — | — | 10 lepta | 5 lepta |
| Cuba | | 5 centavos | 3 centavos | 2 centavos | 1 centavo |
| Dinamarca | | 20 öre | 10 örc. | 10 örc | 5 örc |
| Groenlandia | | » » | » » | » » | » » |
| Dominica (República) | | — | | 2 centavos | 1 centavo |
| Egipto | | 10 milésimos de libra | 6 milésimos de libra | 4 milésimos de libra | 2 milésimos de libra |
| Ecuador | 10 centavos | — | 10 centavos | 3 centavos | 2 centavos |
| España | | | | | |
| Guinea Española | | 25 céntimos | 15 céntimos | 10 céntimos | 5 céntimos |
| Oficinas Españolas en el exterior | | | | | |
| Francia | 25 céntimos | — | 15 céntimos | 10 céntimos | 5 céntimos |
| Oficinas Francesas del exterior | | — | | 10 » | » » |
| Oficinas Francesas en China | | 10 cent. de dollar | 6 cent. de dollar | 4 cent. de dollar | 2 cent. de dollar |
| Oficinas Francesas en Indo China | | » » » | » » | » » | » » |
| Oficinas Francesas en Turquía | | 40 paras | 30 paras | 20 paras | 10 paras |
| Algería | 25 céntimos | — | 15 céntimos | 10 céntimos | 5 céntimos |
| Gran Bretaña | (por onza) | 2 1/2 peniques | 1/2 peniques | 1 penique | 1/2 penique |
| Oficinas Inglesas en Turquía | | 40 paras | 30 paras | 20 paras | 10 paras |
| Bechuanaland | | | | | |
| Cabo de Buena Esperanza | | | | | |
| Natal | (por 1/2 onza) | 2 1/2 peniques | 2 1/2 peniques | 1 penique | 1/2 penique |
| Zululand | | | | | |
| Orange | | | | | |
| Rhodesia del Sud | | | | | |
| Transvaal | (por onza) | 2 1/2 peniques | 1 1/2 peniques | 1 penique | 1/2 penique |
| Australia | | | | | |
| Nueva Gales del Sud | | | | | |
| Nueva Guinea Británica | | | | | |
| Queensland | | — | — | 1 1/2 penique | 1 penique |
| Tasmania | | | | | |
| Victoria | | | | | |
| Canadá | (por onza) | 5 cents. | 3 cents. | 2 cets. | 1 cents. |
| India Británica | | — | | — | — |
| Oficina Británica en el exterior | (por onza) | 2 1/2 anna | 1 1/2 anna | 1 anna | 1/2 anna |
| Nueva Zelandia | | | | | |
| Islas Cook | | — | — | 1 penique | 1/2 penique |
| Antigoa | | | | | |
| Ascensión | | | | | |
| Bahama | (por onza) | 2 1/2 peniques | 1 1/2 peniques | 1 penique | 1/2 penique |
| Barbados | | | | | |
| Bermudas | | | | | |
| Trinidad | | | | | |
| Uganda | — | — | — | 6 cents. | 3 centl. |
| Costa de Oro | | | | | |
| Dominica | (por onza) | 2 1/2 peniques | 1 1/2 peniques | 1 penique | 1/2 penique |
| Islas Malvinas | | | | | |

EQUIVALENCIAS APROXIMADAS

Cantidades especificadas: en la 1.ª y 2.ª columna—0.05 centésimos de peso Uruguayo
» » » » 4.ª » —0.02 » » » »
» » » » 5.ª » —0.01 » » » »

sus créeitos, los compradores quedarán libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*José Carlos Bordenave.* 5243-v.dic.3.

### Venta de peluquería

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público: que por escritura otorgada ante el escribano don Alejandro Dufrechou (hijo), he comprado al señor Angel Zamora la parte que le correspondía en el establecimiento denominado «Peluquería Moderna», sito en esta Capital, calle Maldonado número 77; cuyo establecimiento de peluquería tengo prometido vender á don Juan Infantozzi. Los que se consideren acreedores, deberán presentarse al mismo establecimiento, con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*Lorenzo Paladino.* 5241-v.dic.11.

### Venta de almacén

En cumplimiento de la ley de Septiembre 26 de 1904, aviso al público que he vendido á los señores Antonio Lorenzo y Daniel López, el almacén de mi propiedad sito en la calle Isla de Flores esquina Minas.—Montevideo, Noviembre 5 de 1908.—*Manuel Berdía.* 5236-v-dic.2.

### Venta de cigarrería

Por la presente hago saber al público y al comercio, que el día 6 del corriente mes, ante el escribano don Francisco Costa, he vendido á los señores Francisco Luquetti hermanos, mi negocio en manufactura de tabacos, denominado «La Cubanita», situado en la calle San José número 101, quedando el que suscribe á cargo de los créditos activos y pasivos de aquel establecimiento.—Los que se consideren con derechos pueden pasar dentro del término legal á ejercerlos, por mi domicilio calle San José número 101 —Montevideo, Nooiembre 9 de 1908.—*Benito Trabazo.* 5235-v-dic.2.

### Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Antonio Soane las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio (Unión) número 370, esquina Joanicó, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1907 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, Noviembre 7 de 1908.—*Arturo Lorenzo.* 5232-v-dic.1.º.

### Sociedad disuelta

Por el presente se hace saber que desde la fecha queda disuelta la sociedad que en el ramo de fundición de bronce, establecida en la calle Cerrito 375 a giraba con la firma Maggiolo y Picardo, en virtud de que el socio don Juan Picardo ha vendido su parte á don Juan Pey. Lo que se hace saber a los efectos de a ley.—*Juan Picardo.* 5231.v-dic.1.º

### Venta de zapatería

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor del señor Francisco Tosi mi establecimiento en el ramo de zapatería denominada, «La Combinación», situada en esta ciudad, calle Maldonado numero 88. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 4 de 1908.—*Pedro Fernández.* 5229-v.dic.1º.

### Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber, que de común acuerdo, disolvimos la sociedad que en la fabricación de licores y aguas gaseosas teníamos establecida en esta Capital, quedando a cargo de Minetti é hijos todo el activo y pasivo de la extinguida sociedad.—Montevideo, Noviembre 1.º de 1908.—*Minetti é hijos—Emilio A. Cordano.* 5226-v.nov.29.

### Venta de panadería

Participo al comercio y al público en general, que he contratado con don Alfonso López, la venta de mi Establecimiento de panadería que poseo en esta ciudad, calla Libertad núm. 11, denominada «Los cuatro hermanos». A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación—Montevideo, Noviembre 6 de 1908.—*Juan Biglio.* 5225-v.nov.29.

### Al comercio

Debidamente autorizado por el señor Alfredo Diaz Isla, del comercio de esta plaza, y á los efectos de la

# fos del Uruguay

(Artículo 5.° de la Convención Principal de Roma y 3.° del Protocolo final)

| PAÍS | Primera unidad de peso (1) 15 GRAMOS | Primera unidad de peso (2) 20 GRAMOS | Portes subsiguientes | Tarjetas postales (4) | Otros objetos (5) |
|---|---|---|---|---|---|
| Ceylán | (por onza) | 15 céntimos de roupie | 9 cént. de roupie | 6 cén. de roupie | 3 cént. de roupie |
| Caymań | | — | — | 1 penique | 1/2 penique |
| Chypre | (por 1/2 onza) | 2 piastras | 2 piastras | 1 piastra | 1/2 piastra |
| Jamaica | | | | | |
| Malta | (por onza) | 2 1/2 peniques | 1 1/2 peniques | 1 penique | 1/2 penique |
| Nigeria del Sud | | | | | |
| Mauricio | | — | — | 6 céntimos de roupie | 3 céntimos de roupie |
| Sarawak | (por onza) | 10 cent. de dollar | 6 cent. de dollar | 4 cent. de dollar | 2 cent. de dollas |
| Seychelles | » » | 16 céntimos de roupie | 9 cént de roupie | 6 cent. de roupie | 3 céntimos de roupie |
| Monserrat | | | | | |
| Nevis | | | | | |
| San Cristóbal | | | | | |
| Santa Elena | | | | | |
| Santa Lucía | — | — | — | 1 penique | 1/2 penique |
| San Vicente | | | | | |
| Sierra Leona | | | | | |
| Tabago | | | | | |
| Turcas (islas) | | | | | |
| Vírgenes (islas) | | | | | |
| Straits-Settlements | (por onza) | 8 cents. de dollar | 5 cent. de dollar | 3 cent. de dollar | 1 cen. de dollar |
| Laboan | | | | | |
| Terra-Nova | | — | — | 2 cents. | 1 cent. |
| Zanzibar | (por onza) | 2 1/2 annas | 1 1/2 annas | 1 anna | 1/2 anna |
| Somaliland | | — | — | 1 anna | 1/2 anna |
| Grecia | 25 lepta | — | 25 lepta | 10 lepta | 5 lepta |
| Guatemala | | — | — | 15 centavos | 10 centavos |
| Haiti | 5 cent. de peso | — | 5 cent. de peso | 2 cent. de psso | 1 cent. de peso |
| Honduras | | — | — | 5 centavos | 3 centavos |
| Hungría | | 25 deniers de corte | 15 deniers de corte | 10 deniers de corte | 5 deniers de corte |
| Italia | | 25 céntimos | — | 10 centésimos | 5 céntimos |
| La Canea | | » » | — | » » | » » |
| Trípoli de Berberia | | » » | — | » » | » » |
| Eritrea | | » » | — | » » | » » |
| Benadir | | — | — | 1 anna | 2 besas |
| Benghzi | | | | | |
| Durazzo | | | | | |
| Janina | | — | — | 20 paras | 10 paras |
| Scutari de Albania | | | | | |
| Japón | | | | | |
| Formosa | | | | | |
| Sahkalien Japonés | | 10 sen. | 6 sen. | 4 sen. | 2 sen. |
| Oficinas Japonesas en China y Manchuria | | | | | |
| Liberia | | 10 cent. de dollar | 6 cen. de dollar | 4 ct. de dollar | 2 ct. de dollar |
| Luxemburgo | | — | — | 3 cent. | 1 cent. |
| Méjico | | 25 centésimos | 15 céntimos | 10 céntimos | 5 céntimos |
| Montenegro | 25 paras | 10 centavos | 10 centavos | 4 centavos | 2 centavos |
| Noruega y Oficinas de esta en el Spitzberg | | - | 25 paras | 10 paras | 5 paras |
| Panamá | | 20 öre | 10 öre | 10 öre | 5 öre |
| Paraguay | 50 centavos | — | — | 2 ct. de balboa | 1 ct. de balboa |
| Países Bajos | | — | 50 centavos | 20 centavos | 10 centavos |
| Guayana Holandesa | | | | | |
| Antillas | | 12 1/2 cent. | 7 1/2 cent. | 5 cent. | 2 1/2 cent. |
| India | | | | | |
| Perú | 10 centavos | — | 10 centavos | 4 centavos | 2 centavos |
| Persia | 13 chahis | — — | 13 chahis | 6 chahis | 3 chahis |
| Portugal con Mozambique, Açores, Madeira, Cabo Verde, Santo Tomé, Príncipe y Guinea | | 50 reis | 30 reis | 20 reis | 10 reis |
| Macao y Timor Portugués | | 10 avos | 6 avos | 4 avos | 2 avos |
| India Portuguesa | | 2 tangas | 15 reis | 10 reis | 5 reis |
| Rumania | | 25 bani | 15 bani | 10 bani | 5 bani |
| Rusia | 10 kopeks | — | 10 kopeks | 4 kopeks | 2 kopeks |
| Oficinas Rusas en China | 10 ct. de dollar | — | 10 ct. de dollar | 4 ct. de dollar | 2 ct. de dollar |
| Salvador | | — | — | 3 centavos | 2 centavos |
| Servia | | 25 paras | 25 paras | 10 paras | 5 paras |
| Siam | 9 tts | — | 9 atts | 4 atts | 2 atts |
| Suecia | | 20 öre | 10 öre | 10 öre | 5 öre |
| Suiza | | 25 céntimos | 15 centésimos | 10 céntimos | 5 céntimos |
| Túnez | | — | — | 10 céntimos | 5 céntimos |
| Turquía | | — | — | 20 paras | 10 paras |
| Venezuela | | — | — | 15 ct. de bolívar | 10 ct. de bolivar |
| Uruguay | | 5 centésimos | 5 centésimos | 3 centésimos | 1 centésimo |
| » sobretasa marítima | | 5 centésimos | 5 centésimos | — | 1 centésimo |
| » » para América del Sud, excepto la R. Argentina | | 2 centésimos | 2 centésimos | — | 1 centésimo |

NOTA IMPORTANTE

A los efectos de la tasa á aplicarse á la correspondencia insuficientemente ó no franqueada, téngase en cuenta el peso de la 1.ª unidad para de ella deducir los portes subsiguientes. —La onza, adoptada como peso por Inglaterra y sus Oficinas, equivale á 20 gramos.

5262-v.nov.

ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de dicho señor para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa, calle 18 de Julio esquina Treinta y Tres, con los justificativos de sus créditos.—Fray Bentos (Departamento de Río Negro), Noviembre 4 de 1908.—*Francisco Requiterena.* 5224-v.dic.6.

## Al comercio y al público

Habiendo vendido á don L. A. Ibarra las existencias que con excepción de las cuentas á cobrar constituyen el activo de un establecimiento que en el ramo de almacén al detalle poseía en esta localidad, emplazo á todos los que se consideren mis acreedores para que concurran con sus respectivos justificativos dentro de treinta días, á la casa calle Figueroa 59 (Unión) á fin de serles solventados sus créditos.—Guadalupe (Departamento de Canelones), Noviembre 4 de 1908.—*Antonio Pumar.* 5210-v.nov.27.

## Sociedad "Progreso Urbano"

(EN LIQUIDACIÓN)

Habiéndose terminado la liquidación de la Sociedad «Progreso Urbano», la Comisión liquidadora comunica á los interesados que el próximo 10 de Diciembre, ante Escribano Público, se procederá á la extinción de las acciones cuyos poseedores hayan cobrado el último dividendo que les corresponde, y que los dividendos que no se hubieren cobrado en esa fecha, serán depositados donde corresponda.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*La Comisión Liquidadora.*—Avenida Rondeau 350. 5222-v.dic.15.

## Sociedad "Progreso Urbano"

(EN LIQUIDACIÓN)

Se invita á los señores accionistas de la Sociedad «Progreso Urbano» (en liquidación) para que pasen á cobrar en la Avenida General Rondeau número 350, todos los días hábiles de 2 á 7 p. m. el último dividendo que les corresponde según liquidación aprobada por la Comisión en su sesión del 1.° de Noviembre corriente. Los señores accionistas pueden revisar los libros, actas y todos los documentos que se refieren á la Sociedad, todos los días hábiles de 2 á 7 p. m. en la calle 18 de Julio número 47.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*La Comisión Liquidadora.* 5221-v.dic.15.

## Almacén vendido

Participo al comercio y al público en general, que con esta fecha he vendido al señor Antonio Lavezzo, el almacén y despacho de bebidas sito en la calle 18 de Julio N.° 628 (Maroñas). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á los que se consideren con algún derecho sobre el citado almacén, para que se presenten con los justificativos del caso.—Montevideo, Noviembre 4 de 1908.—*Santiago Rojo.* 5209-v.nov.27.

## Sociedad disuelta

Por la presente hacemos saber al público y al comercio, que por escritura que autorizó en esta fecha el Escribano don Felipe M. Sosa, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en la Laguna del Negro, bajo la razón de Pastorini y López; quedando el activo y pasivo de la misma al exclusivo cargo de don Romualdo López.—Y á los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Melo, Noviembre 14 de 1908.—*Juan Pastorini.—Romualdo López.* 5278-v.dic.12.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, denominado de «La Campana», que tengo establecido en esta ciudad, calle Brecha número 2, á favor de don Manuel Dacal.—Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos.—Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador señor Dacal queda exento de toda responsabilidad.—Las cuentas deben ser presentadas con detalle de las compras en la calle Maldonado número 535.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—Por Leonardo Estévez; *Francisco Estévez.—P. B. Narancio.* 5274-v-dic.11.

## Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Antonio Pita y C.ª las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia número 46, esquina Independencia número 147 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y res-

ponsabilidad.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Daniel Aresta.* 5273-v.dic.11.

## Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que he vendido á don José Paulos, y don Antonio Noya la carnicería con todas sus existencias, que tenía establecida en la calle Isla de Flores núm. 403, esquina Particular. Los que se crean con derecho á cobrar créditos adeudados por el que suscribe, deben presentarse á ejercerlos en el mencionado local, dentro del término de 30 días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Juan Franco.* 5268-v.dic.17.

## Venta de carnicería

Participo que, con esta fecha, he prometido vender al señor Pedro Güena la carnicería de mi propiedad, sita en la calle Independencia número 70 y 72. A efecto de que todos los que tengan algún crédito contra dicha casa se presenten á hacerlo efectivo y cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Enrique Cobas.* 5266-v.dic.10.

## Venta de almacén

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular, que contraje compromiso de vender á don Andrés Budiño el almacén denominado «El Positivo», establecido en esta ciudad, calle Joaquín Requena números 35 y 37, esquina Casupá, número 61, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y deudas á pagar, compromisos y obligaciones correspondientes hasta el día de la escrituración y pago simultáneo del precio, lo que se verificará á los 10 días siguientes á estas publicaciones. Invito, pues, á los acreedores para que se presenten antes de esa fecha con los respectivos justificativos.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Francisco Priore.* 5265-v.dic.17

## Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha he vendido al señor Angel Sarto, mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas situada en Maroñas, camino Maldonado s/n. A los efectos que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la misma.—Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Francisco González.* 5267-v.dic.10

## Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público, que de común acuerdo hemos declarado disuelta totalmente la sociedad que en el ramo de carnicería, calle Independencia número 87, giraba bajo la razón social de Julio N. Loriente y Hnos., quedando el activo y pasivo de ella á cargo de don Ramón Loriente.—A los efectos de la ley de la materia, citamos á todos los que se consideren acreedores á dicho negocio, para que se presenten dentro del término legal, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*Julio N. Loriente.—Ramón Loriente.* 5263-v-dic.8.

## Venta de puesto de verdura

Participo al público y al comercio en general que he contratado vender á don Antonio Fitipaldo, el negocio de puesto de verduras y frutas que tengo establecido en la calle 2.ª Uruguayana número 111, de esta ciudad, denominado «El Surtido Mercadito».—A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, llamando á mis acreedores para que dentro del término legal se presenten en dicho negocio con los justificativos del caso.—Montevideo, Noviembre 13 de 1908. —*Enrique A. Barbero.* 5261-v-dic. 6.

## Venta de almacén y tienda

Participo al público y al comercio en general, que he prometido vender á los señores Segundo y Vicente Durán todas las existencias de mi casa de negocio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería tengo establecida en Sauce de Timote, Departamento de Florida, quedando á cargo del suscripto el activo y pasivo hasta el día siete del corriente mes, rogando á todos los que se consideren con algún derecho á que se presenten dentro del término legal, so pena de no ser oído después.—Y de acuerdo con lo dispuesto por la ley comercial, hago la presente publicación.—Sauce de Timote, Noviembre 7 de 1908.—*Enrique Gianelli.—Segundo y Vicente Durán.* 5260-v-dic. 6.

## Al comercio

Participo al comercio y al público que he vendido á don José Moreira la parte que me corresponde en las existencias, útiles y demás enseres que constituyen el activo del establecimiento que en los ramos de almacén, fonda y despacho de bebidas poseo en sociedad con don José Rama en la Avenida General Flores número 177.—Los que se consideren con derecho á cobrar deudas deben hacerlo en el plazo de treinta días que establece la ley.—Vencido ese término, el señor Moreira quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 12 de 1908.—*Luis Beis.* 5259-v-dic.8.

## Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público que la sociedad que giraba bajo la razón de Lapido y Stratta y que tenía su domicilio jurídico en Montevideo, siendo su objeto el alumbrado eléctrico de la ciudad de Santa Ana (Brasil) ha sido disuelta por escritura autorizada en Rivera el 28 de Octubre último por el escribano Indalecio García, quedando el activo y pasivo á cargo del socio José A. Lapido, á cuyo nombre y bajo la responsabilidad exclusiva del mismo girará la Empresa desde la expresada disolución en adelante.—Rivera, Noviembre 5 de 1908.—*José A. Lapido.—Epifanio B. Stratta.* 5256-v-dic.5.

## Venta de carnicería

Hago constar que he prometido vender ante el escribano don Antonio Julio Botta, mi establecimiento de carnicería y sus anexos, situado en la calle Magallanes esquina Cerro Largo, á don Mateo Beltrame, debiendo escriturar una vez corrido el plazo que manda la ley; por consiguiente se llama á todos los que se consideren con algún derecho al establecimiento citado.—Montevideo, Noviembre 5 de 1908.—*Alfredo Bermudez.—Mateo Beltrame.* 5252-v.dic.4.

## Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio, que según escritura autorizada por el escribano don Antonio Julio Botta, de fecha 4 de Octubre, se ha separado de la Sociedad Savonesa de fabricación de ladrillos y sus anexos, que gira en esta plaza bajo la firma de Antonio Cirio y C.ª, don Carlos Galli, y á su vez hace saber, que se incorporó á la misma sociedad el señor don José Ticcino.—Esta publicación se hace por el término de la ley á sus efectos.—Montevideo, Octubre 14 de 1908.—*Antonio Cirio y C.ª—Carlos Galli.—José Ticcino.* 5251-v-dic. 4.

## Venta de panadería

Se hace saber al público que he vendido al señor Luis Carnelli mi casa de negocio en el ramo de panadería, situada en la calle República Argentina número 17, de la Villa del Cerro, de este Departamento. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. Domicilio para presentarse cualquier acreedor: la misma casa de negocio.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*Antonio Farcli.* 5268-v.nov.27.

## Venta de carbonería

Participo al público y al comercio que he resuelto vender a favor de don Manuel Sueiru, mi casa de negocio en el ramo de carbonería, denominada «El Cazador», sita en la calle Yaguarón número 217, de esta ciudad. Hago esta publicación por el término legal á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, para que el que tenga créditos á cobrar se presente en la misma dentro del término de 30 días á contar de la fecha.—Montevideo, Noviembre 2 de 1908.—*José Alonzo.* 5206 v.nov.27.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad; en la calle Salto 111 esquina Isla de Flores, á favor de los señores Gabriel Orgaz y Fraga y Pedro García. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de 30 días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, 3 de Noviembre de 1908.—*Manuel Fernández.* 5184-v.nov.26.

## Venta de almacén y tienda

Habiendo proyectado vender en favor de don Francisco Felipe Llana, las mercaderías, útiles y ganados que constituyen nuestra casa de comercio radicada en Castillos, 4.ª sección del Departamento de Rocha, que giraba en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., bajo la firma de José María Llana, nos hacemos un deber en llevarlo á conocimiento del público y del comercio en general, á fin de que los que tengan algo que reclamar de dicha casa, se sirvan presentarnos sus créditos dentro del término legal, conforme á lo determinado en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Rocha, Octubre 30 de 1908.—*José María Llana é hijo.* 5182-v.dic.2.

## Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Soto y Carranza las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia número 400 esquina Hocquart de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo' Octubre 29 de 1908.—*Miguel Palese.* 5178-v.nov.24.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Mateo J. Castiglioni el almacén de comestibles y bebidas al pormenor denominado «Lepanto», que tenía establecido en la calle Uruguay 373, esquina á la de Cuareim, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1908.—*Clementina F. de Lerma.* 5176-v.nov.24.

## Al comercio

Participo que con esta fecha he prometido vender á los señores Pérez y Marquizo el Hotel Brasil, de mi propiedad, situado en esta Villa. A efecto de que todos los que tengan algún crédito contra dicha casa se presente á hacerlo efectivo y cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Rivera, Octubre 3[illegible] de 1908.—*Juan Angelo.* 5174-v.nov.30

## Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Alfredo Estape las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San José núm. 329 esquina Médanos, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1908.—*Vicente Chiarino.* 5175-v.nov.30

## Venta de despacho de bebidas

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular que tengo concertado vender á don Francisco Alario el negocio de despacho de bebidas al detalle, establecido en la calle Paysandú número 492, con los estantes, vidrieras, mostradores, mesas, bancos y demás existencias y útiles, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar correspondientes hasta el día de la venta, que se otorgará diez días después de vencidas las publicaciones.—Montevideo, Octubre 28 de 1908.—*Teresa S. Scapusio.* 5173-v.nov.24.

## Al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que hemos proyectado vender á don José Antonio Alario, las existencias de la casa de comercio que tenemos establecida en la Estación Isla de Sarandí (Departamento de Artigas) y que comprende los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc. etc. —Isla de Sarandí, Octubre 29 de 1908.—*Felice y C.ª* 5171-v.nov.24.

## Venta de zapatería

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Antonio Martino y Santiago Pascal mi establecimiento en el ramo de zapatería, denominado «El Angel», situado en esta ciudad, calle Cerro Largo número 230. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1908.—*Luis Sivori.* 5172-v.nov.30.

## Venta de tambo

De acuerdo con la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he contratado la venta á los señores Diodoro y Duilio Scarone del tambo de mi propiedad situado en Miguelete (quinta de Baltar) con los animales y demás útiles. Por tanto, quien pueda tener algún reclamo ó crédito que oponer lo deduzca ó presente en el escritorio Plaza Independencia 57 (Sur) de Alberto Dagnino y C.ª—Montevideo, Octubre 30 de 1908.—*Germán Aleleira.* 5165-v.nov.29.

# DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

## Sección Tabacos

NÓMINA de los señores expendedores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de [illegible] y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de [illegible], y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

## CAPITAL

**A**

- Abal Hnos. y Ca.
- Alonzo Manuel
- Alvarez Antonio
- Amarelli José
- Antonelli Olindo C.
- Arena Luis A.
- Arigón Emilio
- Astrac Jacinto

**B**

- Barada y Zibechi
- Barros y C.a Juan J.
- Benzo Blas
- Bernini Domingo
- Berminsoni Juan
- Brado y del Campo
- Bonilla Juan P.
- Bonvino Anacleto
- Borro y Pisano
- [illegible] Manuel L.
- Bouzas Amalia F. de

**C**

- Calandria Segundo
- Campelo Mateo
- Carballo Reguera José M.
- Carrau y C.ª A.
- Carvalho y C.ª Pedro
- Carvalho de Loureiro Son. João
- Casa Miguel Enrique
- Casas Esteban
- Castro Esperanza.
- Cavaleiro José
- Cambón Manuel
- Campos Gerardo
- [illegible] Manuel
- Chavier Alejandro J.
- Concesana A. y Hnos.
- Criser Pedro
- Cruz Petrona C. de
- Cumat Bernardo
- Cúneo Manuel

**D**

- Decia Nicolás
- De Grazia José
- Del Campo Carlos M.
- Díaz Antonia

**E**

- Español y Llobet
- Espósito Cayetano

**F**

- Fábregas Julio
- [illegible] Carlos
- Fernández Domingo
- Fernández Joaquín S.
- Fernández Morana y C.ª D. M.
- Figueroa y C.ª Francisco
- Fonseca José
- Franco Antonia C. de

**G**

- Gabriel Angel V.
- Galbisso y C.ª M.
- Gandugha Domingo
- García Alfredo J.
- García Francisco
- García José M.
- González Juan
- González y C.ª Martín
- Gramigna Saavedra Antonio
- Granotich Dolores G. de
- Grasso José

**H**

- Helguera Francisco E.

**I**

- Iglesias Francisco
- Iglesias Raymunda
- Invernizzi Susana A. de

**L**

- Langlade Juan B.
- Langlade Miguel
- Lantes José M.
- Lois Andrés
- Lois Andrés (hijo)
- López Baldomero R.
- López Dolores P. de
- López Ramón
- López Barbón Ramón
- Luquetti Francisco y Hno.
- Luzardo Domingo

**M**

- Maceiras Luis
- Maciel Eusebio
- Mailhos Julio
- Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
- Marino Pedro
- Martínez Filomena
- Martínez José
- Martínez Hnas.
- Méndez Hnos.
- Morales Marcos
- Moras Juana S. de

**N**

- Nobo Francisco
- Núñez José

**O**

- Obiol y Cía. [illegible]
- [illegible] Miguel C.

**P**

- Pato Vicenta
- Patrone Juan M.
- Paulsen Hnas.
- Pazos José María
- [illegible]
- [illegible]
- [illegible]

**R**

- Rabinal Manuela
- Rabuñal María
- Rama María
- Ravera Vicente
- Restano y C.ª Luis
- Rey Josefa
- Rey y C.ª Celestino
- Robino Manuel
- Rodríguez Juan Bautista
- Romeu Jaime
- Ros y González
- Russo José

**S**

- Salgueiro Juan
- Sánchez Ramona
- San Román Justo
- Santarem Agustín
- Savio Octavio
- Scarone Deolinda
- Scavino Francisco
- Schelotto Hnos. y C.ª
- Schiavo Angel F.
- Seoane Manuel
- Soto Manuel
- Soto, Hermosilla y C.ª
- Souto Josefa
- Suárez Ramón

**T**

- Tejido Josefa
- Tozanos y C.ª
- Trías Hilario
- Trías Bartolomé

**V**

- Varela Bonifacio
- Vázquez Boedo José
- Vera Juana F.

**X**

- Xifre Ginés

**Z**

- Zorbino Santiago

### Consignatarios

MONTEVIDEO

- Mailhos Julio
- Viuda é hijos de Juan Aguerre
- Basarte Jacinto
- Bordabehere Esteban
- Vivo y C.ª Antonio
- Talice y Moretti
- Conde Fernández Mariano
- Barrague Juan B.
- Grela y Goñi
- Ruiz Zorrilla Eugenio
- Helguera F. B.
- Fortella, Sexto y C.ª
- Juanico y C.ª
- Fresno y Sichero

RIVERA

- Vitello Gazapina

CANELONES

- Felipe J. Martínez

### MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

- Abal Hnos. y C.ª
- Adams William F.
- Aldabe Hnos.
- Alley & Henderson
- [illegible]
- [illegible] Carlos
- Borio Angel y C.ª
- Brances y C.ª
- Baglietto y Seguez
- Campos Gerardo
- Caprario Narciso
- Carballo Reguera J. M.
- Cardozo y C.ª
- Cassarino Hnos.
- Chiappori y C.ª
- Domino y Dotto
- Español y Llobet
- Favaro Miguel
- García Hipólito
- Gardella, A. B.
- Granara y C.ª J.
- Helguera F. B.
- Linck y C.ª
- Mailhos Julio
- Martínez José
- Martínez y C.ª Valentín
- Metzen, Vincenti y C.ª
- Muller Alberto F.
- Muscetti y Pieri
- Oneto, Vignale y Canale
- Peirano Hnos. y C.ª
- Percontino y C.ª
- Petinon, Gamborti y C.ª
- Piaggio y C.ª J. A.
- Pietra Lorenzo
- Portella, Sexto y C.ª
- Potenze y Sosa Días
- Ravera Vicente
- Reichardt J. J.
- Restano y C.ª
- Roca y C.ª
- Ros y González
- Rossi y C.ª J. A.
- Schelotto Hnos. y C.ª
- Selvatico y Gallo
- Soto, Hermosilla y C.ª
- Talice Hnos. José y A.
- Talice y Moretti
- Vanrell Hijos de Guillermo
- Vecino y C.ª
- Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

- Roberto Luning y C.ª

SORIANO

- Magín Rivas

## LITORAL E INTERIOR

**Salto**

- José Iglesias y C.ª

**Paysandú**

- José Sarli

**Río Negro**

- Juan Muller

**Rocha**

- Francisco J. Paciello
- Salaberry y Burnia

**Soriano**

- Esteban Barbitta
- Manuel Bastreri
- Magín Rivas
- José Casagrande y C.ª

**Rivera**

- Gazapina y C.ª

**Colonia**

- Pedro Arroyo Vázquez
- Dellabona y Zabaleta
- José Rivas
- Nicolás Laborde
- Pedro Fuentes (hijo)

**Canelones**

- Roberto Lüning y C.ª
- José Marichal

**Durazno**

- Pedro Bersetche
- Juan Dula
- Juan Marichal (hijo)
- Tristán Schenzer (hijo)
- Luis A. Acosta

**Tacuarembó**

- Carlos Millet
- Ildefonso Pereda

**San José**

- Barbé Hermanos
- Leopoldo Fernández
- Arturo D. González
- Cecilio G. González
- Marcos Vital González
- Juan Mares
- Francisco Mazza
- Jacobo B. Menéndez
- Teodoro Odriozola
- Ergasto P. Seijas
- Pedro Varesini
- Alejandro Vila
- Cabrera y Fernández

**Minas**

- Miguel Germán
- Crispulo Rodrigo

Montevideo, Noviembre 3 de 1908

V.º B.º—Zas — 1016-pm, — *J.as Olivera.*

## Al público y al comercio

DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD—Los que suscriben, únicos socios de la sociedad Eliseo B. Estavillo y C.ª, radicada en Tarariras, novena sección del Departamento de Cerro Largo, hacen saber: Que con esta fecha, y por escritura otorgada en este lugar por ante el escribano público doctor don Guillermo Moratorio y Palomeque, hemos acordado: dar por definitivamente liquidada y disuelta la expresada sociedad, quedando el activo y pasivo de la misma al exclusivo cargo del ex socio y firmante, señor Estavillo, lo que hacemos público á los efectos de derecho.—Sarandí, Octubre 20 de 1908.—*Juan Martín.—Eliseo B. Estavillo.* 5135-v.nov.25.

## Al comercio

Como apoderado de don José M.ª Aguirre, según escritura otorgada ante el escribano don Leopoldo Bu-

rañona Vidal, en el día de ayer, participo al comercio y al público en general que he convenido con don José Grazirena venderle la casa de comercio establecida en la calle Progreso número 81, de esta localidad, y conocida por «La Cancha», propiedad de mi mandante. Y á los efectos de la ley de la materia hago esta publicación, previniendo á todos los acreedores que deben presentarse á cobrar sus créditos dentro del término que la misma ley determina.—Fray Bentos, Octubre 2 de 1908.—*Alejandro Emilio Pesce.* 5124-v.nov.25.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio, que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que teníamos en el ramo de Restaurant, fiambrería y despacho de bebidas, establecido en la calle San José núm. 219 y que giraba bajo la razón social de Francia y Sangiorgi, quedando á cargo del activo y pasivo la nueva firma, que la componen los señores Sangiorgi y Beluzzi. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación á sus efectos. —Montevideo, 19 de Octubre de 1908.—*Oreste Francia—Sangiorgi Federico.* 5112-v.nov.25.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL